

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2006 .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-10/2006 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento .....

Modificación a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, para incrementar el volumen de canola del Estado de Sonora .....

Modificación al Aviso por el que se da a conocer el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican, de conformidad con los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 29 de julio de 2005, para incrementar el volumen de cártamo del Estado de Sonora .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) .....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se declara la anulabilidad de los certificados de reconocimiento de miembro de comunidad, expedidos el 5 de enero de 1979, considerando la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales dictada el 12 de julio de 1961 y publicada el 17 de julio del mismo año, que benefició al poblado La Candelaria Loxicha, municipio del mismo nombre, Distrito Judicial de Pochutla, Estado de Oaxaca, publicado el 27 de junio de 2006 .....

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Extracto del otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto G/183/TRA/2006 a Terranova Energía, S. de R.L. de C.V. ....

**COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el primer párrafo del numeral 3 de la Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30.0 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales para el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite (Licitación número 19), publicada el 12 de abril de 2006 .....

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 19/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra del Congreso de la citada entidad .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de julio de 2006 .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal .....

## **.MAPODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARTIN SANCHEZ RAMIREZ, Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 14 y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o. y 5o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 1, 2, párrafo tercero y 8 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como 12, fracción XII, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la participación que debe corresponder al Gobierno Federal en los permisos que conceda para juegos y sorteos, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales;

Que corresponde a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, la atención, trámite y despacho de los asuntos relacionados con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; la expedición de permisos, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en éstos; el finiquito de los permisos para sorteos; el desahogo de las quejas, reclamaciones y procedimientos administrativos provenientes del desarrollo y resultado de juegos con apuestas y sorteos; imponer sanciones por infracciones a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como las que le confieran las demás disposiciones aplicables;

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los oficios números 350-A-137 y 350-A-306 del 27 de marzo y 20 de junio de 2006 respectivamente, autorizando con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, bajo el esquema de aprovechamientos, las cuotas por los conceptos en materia de Juegos y Sorteos 2006 que emite la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos;

Que los rubros a que se refieren los montos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponden a actividades que se derivan del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004, de modo que los montos autorizados han de ser aplicados a actividades que requieren de un marco para el pago de los aprovechamientos que les corresponden, y

Que los montos autorizados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinaron con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, e incorporan información sobre el crecimiento del nivel general de precios observados desde la fecha de la última autorización, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LOS MONTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS 2006**

**Artículo Único.-** Se da a conocer que mediante oficios números 350-A-137 y 350-A-306 del 27 de marzo y 20 de junio de 2006 respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2006, mismos que se transcriben en documentos anexos al presente.

#### **TRANSITORIOS**

**UNO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DOS.-** Se abroga el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil cinco, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2005.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.- El Director General Adjunto de Juegos y Sorteos, **Lic. Martín Sánchez Ramírez.-** Rúbrica.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Legislación Tributaria.- 350-A-137.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., a 27 de marzo de 2006.

Mat. José Ignacio García Olvera,  
Director General de Programación  
y Presupuesto de la  
Secretaría de Gobernación.  
Abraham González No. 48, Edif. L, 1er. Piso,  
Col. Juárez,  
06600, México, D.F.

Hago referencia al oficio número 195 recibido en esta Unidad Administrativa el 27 de febrero de 2006, mediante el cual solicita autorización de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos, que emite la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

Sobre el particular, le comunico que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y considerando que los montos propuestos de aprovechamientos se determinaron con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 10 del ordenamiento legal citado, e incorporan información sobre el crecimiento del nivel general de precios observado desde la fecha de la última autorización, de acuerdo con la información presentada por esa dependencia, autoriza a la Secretaría de Gobernación, bajo las figuras de aprovechamientos, las cuotas por los conceptos que se detallan en el documento anexo (4 páginas), el cual forma parte integrante del presente oficio.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio no tendrán destino específico y, deberán enterarse a través del formato 16 *Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos*, bajo la clave 700037 *Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos*, en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, éstas deberán concentrar los recursos en la Tesorería de la Federación.

Atentamente

El Jefe de la Unidad, Lic. **Rafael Sandoval Giles**.- Rúbrica."

#### ANEXO

#### Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en Materia de Juegos y Sorteos 2006

##### Permisos de sorteos

La cuota de aprovechamiento por concepto de permisos de sorteos que se autoriza a la Secretaría de Gobernación se determinará como un porcentaje del valor total de los premios a repartir, conforme a la siguiente tabla:

| Límite inferior<br>(Pesos) | Límite superior<br>(Pesos) | Cuota fija (Pesos) | Porcentaje sobre<br>excedente de límite<br>inferior |
|----------------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|
| \$0.01                     | \$5,000.00                 | \$0.00             | 15%                                                 |
| \$5,000.01                 | \$50,000.00                | \$827.00           | 14%                                                 |
| \$50,000.01                | \$100,000.00               | \$7,750.00         | 13%                                                 |
| \$100,000.01               | \$200,000.00               | \$14,893.00        | 12%                                                 |
| \$200,000.01               | \$300,000.00               | \$28,089.00        | 11%                                                 |
| \$300,000.01               | \$400,000.00               | \$40,175.00        | 10%                                                 |
| \$400,000.01               | \$500,000.00               | \$51,160.00        | 9%                                                  |
| \$500,000.01               | \$1,000,000.00             | \$61,058.00        | 8%                                                  |
| \$1,000,000.01             | \$2,000,000.00             | \$105,014.00       | 7%                                                  |
| \$2,000,000.01             | \$3,000,000.00             | \$181,948.00       | 6%                                                  |
| \$3,000,000.01             | \$4,000,000.00             | \$247,898.00       | 5%                                                  |
| \$4,000,000.01             | \$5,000,000.00             | \$302,850.00       | 4%                                                  |
| \$5,000,000.01             | \$6,000,000.00             | \$346,805.00       | 3%                                                  |
| \$6,000,000.01             | en adelante                | \$379,775.00       | 2%                                                  |

**Peleas de gallos**

| Nivel | Feria principal de las localidades de                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Cuota por día * (Pesos) |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| A     | Aguascalientes, Ags.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$22,321.00             |
| B     | Texcoco, Méx.; Zapopan, Jal.; Puebla, Pue.; y León, Gto.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$14,511.00             |
| C     | Tijuana, B.C.; Chihuahua, Chih.; Morelia, Mich.; y Querétaro, Qro.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$8,337.00              |
| D     | Guadalupe, N.L.; Villahermosa, Tab.; Zacatecas, Zac.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos de la feria principal); Irapuato, Gto.; Colima, Col.; Mexicali, B.C. (en eventos de la feria principal); Rosarito, B.C.; San Juan del Río, Qro.; Uruapan, Mich.; Tlaquepaque, Jal.; Culiacán, Sin.; Guadalajara, Jal.; San Luis Potosí, S.L.P., y Pachuca, Hgo. | \$6,121.00              |
| E     | Ciudades capitales de los estados fronterizos, Mexicali, B.C. (en eventos que no corresponden a la feria principal), y Chetumal, Q. Roo.                                                                                                                                                                                                            | \$5,013.00              |
| F     | Ciudades capitales de estados restantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$3,905.00              |
| G     | Cabeceras municipales fronterizas, Tijuana, B.C.; San Luis Río Colorado, Son.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos que no corresponden a la feria principal); Cd. Acuña, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps.; Matamoros, Tamps., y Cancún, Q. Roo.                                                         | \$5,013.00              |
| H     | Cabeceras municipales restantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$2,797.00              |
| I     | Comunidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$1,689.00              |

\* La cuota se aplica por día, teniendo como límite 16 peleas diarias, bajo la hipótesis de que un evento se realiza en un tiempo máximo de ocho horas, a razón de una pelea por cada media hora. Si la cantidad de peleas solicitadas es mayor que 16, el excedente de peleas se cobrará en forma proporcional a las cuotas autorizadas.

Las cuotas que se autorizan por concepto de permisos de peleas de gallos cubre el permiso de rifa de números (del 1 al 14), siempre que se celebren entre pelea y pelea y sin rebasar cinco rifas entre pelea y pelea.

|                                                                                      |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Lotería de números (también denominada sorteo de números) dentro de peleas de gallos | \$211.00 por cada lotería de números |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|

**Carreras de caballos**

| Concepto         | Cuota                       |
|------------------|-----------------------------|
| 1 carrera        | \$1,741.00                  |
| 2 carreras       | \$3,008.00                  |
| 3 carreras       | \$3,346.00                  |
| 4 o más carreras | \$1,056.00 por cada carrera |
| Tercia           | \$2,849.00                  |
| Cuarteta         | \$3,937.00                  |
| Quinteta         | \$5,066.00                  |
| Sexteta          | \$6,121.00                  |

Descuentos que se autorizan para sorteos en el pago de aprovechamientos, por concepto de participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

| Institución u organismo                                                             | Porcentaje de descuento |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Instituciones públicas o privadas de asistencia o de beneficencia.                  | Exentos                 |
| Instituciones educativas con reconocimiento oficial de validez de estudios.         | Exentos                 |
| Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal. | Exentos                 |
| Sorteos que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial.               | Exentos                 |

**Permisos para eventos de autofinanciamiento****Adquirentes de vehículos**

| <b>Tamaño de grupo y plazo</b>       | <b>Cuota</b>            |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Grupos de 100 integrantes a 40 meses | \$56.00 por cada grupo  |
| Grupos de 125 integrantes a 50 meses | \$70.00 por cada grupo  |
| Grupos de 150 integrantes a 50 meses | \$84.00 por cada grupo  |
| Grupos de 180 integrantes a 60 meses | \$100.00 por cada grupo |

**Adquirentes de bienes inmuebles**

| <b>Tamaño de grupo</b>    | <b>Cuota</b>            |
|---------------------------|-------------------------|
| Grupos de 500 integrantes | \$844.00 por cada grupo |
| Grupos de 350 integrantes | \$601.00 por cada grupo |
| Grupos de 300 integrantes | \$502.00 por cada grupo |

**Adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento**

| <b>Concepto</b>                                          | <b>Cuota por el 1er. permiso</b> | <b>Cuota por el 2o. permiso</b> |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Enseres domésticos y/o equipo de cómputo                 | \$11,081.00                      | \$5,540.00                      |
| Automóviles                                              | \$27,861.00                      | \$13,930.00                     |
| Bienes muebles e inmuebles y/o servicios de construcción | \$44,641.00                      | \$22,267.00                     |

**Cuotas por participación de grupos al evento de adjudicación**

| <b>Tipo de bien</b>                          | <b>Cuota por integrante</b> | <b>No. participantes por grupo</b> | <b>Cuota por grupo</b> |
|----------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------|
| Enseres domésticos                           | \$0.88                      | 24                                 | \$21.00                |
| Equipos de cómputo                           | \$1.05                      | 40 a 75                            | \$42.00                |
| Automóviles                                  | \$0.53                      | 100                                | \$53.00                |
|                                              |                             | 125                                | \$66.00                |
|                                              |                             | 150                                | \$79.00                |
|                                              |                             | 180                                | \$95.00                |
| Bienes inmuebles y servicios de construcción | \$1.59                      | 300                                | \$476.00               |
|                                              |                             | 340                                | \$539.00               |
|                                              |                             | 500                                | \$793.00               |

**Espectáculos en vivo**

| <b>Tipo de espectáculo</b>                                                              | <b>Porcentaje de aprovechamiento</b>        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>Hipódromo, Galgódromo o Frontón en vivo:</b>                                         |                                             |
| Apuestas realizadas en las propias instalaciones del espectáculo en vivo.               | 2% sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en los libros foráneos de la misma empresa.                         | 2% sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en los libros foráneos de otras empresas nacionales.                | 2% sobre el monto de las apuestas.          |
| <b>Hipódromo, Galgódromo o Frontón simultáneo:</b>                                      |                                             |
| Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional. | 2% sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero.          | 1% sobre el monto de las apuestas.          |
| <b>Otros eventos:</b>                                                                   |                                             |
| Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos nacionales.                | 1% sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos extranjeros.               | 1% sobre el monto de las apuestas.          |
| Sorteo de números en tarjetas con números preimpresos.                                  | 2% sobre el monto de las tarjetas vendidas. |
| Sorteo de números predeterminados por el participante.                                  | 2% sobre el monto de las tarjetas vendidas. |

|                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Sorteo de símbolos tipo la lotería mexicana tradicional, cuando el costo de participación por persona y por juego exceda la cantidad equivalente al 50% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. | \$208.00 por cada sorteo.                                    |
| Apuestas a Juegos de naipes y dados en ferias.                                                                                                                                                                            | 4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados. |
| Apuestas a juegos de ruleta en ferias.                                                                                                                                                                                    | 4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados. |

**Premios no cobrados, residuos indivisibles y sobrantes en dinero**

| Concepto                                                                                     | Cuota                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Premios en dinero no cobrados dentro de los 60 días naturales siguientes a que son exigibles | 100% del valor del premio en dinero no cobrado o reclamado                                                      |
| Indivisibles en dinero                                                                       | 100% del valor de la parte del premio en dinero no divisible y que no fue objeto de reparto entre los ganadores |
| Sobrantes en dinero                                                                          | 100% del valor que por concepto de sobrante de dinero se registre en caja al final del juego o sorteo.          |

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Legislación Tributaria.- 350-A-306.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

Mat. José Ignacio García Olvera,  
Director General de Programación  
y Presupuesto de la  
Secretaría de Gobernación.  
Abraham González No. 48, Edif. L, 1er. Piso,  
Col. Juárez,  
06600, México, D.F.

En alcance al diverso número 350-A-137 del 27 de marzo de 2006, emitido por esta Unidad Administrativa a mi cargo, mediante el cual se le autorizó el cobro de diversas cuotas bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, aplicables al otorgamiento de permisos para la celebración de juegos y sorteos que emite la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, le comunico lo siguiente:

Esta Jefatura de Unidad, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y considerando que los montos propuestos de aprovechamientos se determinaron con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 10 del ordenamiento jurídico citado, así como la incorporación de información respecto del crecimiento del nivel general de precios observado desde la fecha de la última autorización y de acuerdo con la información presentada por esa Dependencia, autoriza a la Secretaría de Gobernación, bajo la figura de aprovechamientos las cuotas por los conceptos que se detallan en el documento anexo (1 foja), el cual forma parte del presente oficio.

Asimismo, le comunico que los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio, no tendrán destino específico y, deberán enterarse a través del formato 16 *Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos*, bajo la clave 700037 *Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos*, en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, éstas deberán concentrar los recursos en la Tesorería de la Federación.

Atentamente

El Jefe de la Unidad, **Lic. Rafael Sandoval Giles**.- Rúbrica."

**ANEXO**

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en Materia de Juegos y Sorteos 2006**

|                                                     |                                                                                              |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por interventorías en eventos nacionales de sorteos | \$1,030.00                                                                                   |
| Por interventoría en eventos en el exterior         | Se aplica la tarifa de viáticos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| Por interventoría en ferias por día                 | \$1,030.00                                                                                   |

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-10/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-10/2006

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y artículos 3o. fracción VIII, y 6o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en las "Relaciones de Declaratorias de Libertad de Terreno 10/2006 y 11/2006", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006, cuyos datos se precisan a continuación:

| TITULO | AGENCIA            | EXPEDIENTE   | NOMBRE DEL LOTE        | SUPERFICIE<br>(Has.) | MUNICIPIO                 | ESTADO |
|--------|--------------------|--------------|------------------------|----------------------|---------------------------|--------|
| 200967 | EX-MEXICO, D.F.    | DGM/CO1-94/7 | MAMATLA                | 20368                | IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC   | GRO.   |
| 215543 | CULIACAN, SIN.     | DGM/C01-01-1 | SAN PABLO              | 600                  | MAZATLAN                  | SIN.   |
| 110    | CHILPANCINGO, GRO. | 9403         | MAMATLA UNO            | 190.0000             | PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS | GRO.   |
| 112    | TOLUCA, MEX.       | 101          | MAMATLA DOS FRACCION A | 45.0000              | ZACUALPAN                 | MEX.   |
| 113    | TOLUCA, MEX.       | 101          | MAMATLA DOS FRACCION C | 200.0000             | ZACUALPAN                 | MEX.   |
| 114    | TOLUCA, MEX.       | 101          | MAMATLA DOS FRACCION B | 42.0000              | ZACUALPAN                 | MEX.   |

Lo anterior, en virtud de que los lotes mineros citados, cuyos títulos fueron expedidos mediante concurso conforme a lo señalado por la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera, serán concursados nuevamente, atento a lo previsto por la fracción V y párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Minera, así como en atención al oficio número DG/215/06 de fecha 21 de julio de 2006 del Servicio Geológico Mexicano, firmado por el titular de ese organismo, Ing. Francisco J. Escandón Valle, quien solicitó se procediera a convocar a concurso los lotes en cuestión.

México, D.F., a 24 de julio de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 39, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 79, 80 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones XI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 y 34 de su Reglamento, así como el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO**

#### **INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma
8. Evaluación de la Conformidad

#### **0. Introducción**

**0.1** La jaiba es un recurso pesquero que sostiene pesquerías artesanales y procesos industriales importantes a nivel nacional, contribuyendo ese aprovechamiento a la economía del país y por región. En el año 2001, la pesquería comercial en México tuvo un valor de aproximadamente \$167 millones de pesos, siendo fundamental en la estabilidad social y económica de la zona costera del litoral del Océano Pacífico.

**0.2** Los estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca indican que de las especies de jaiba presentes en el litoral del Océano Pacífico mexicano, la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*) contribuye con el 75% de la captura total de este recurso, el 24% y el 1% restante se componen fundamentalmente de jaiba azul o cuata (*C. arcuatus*) y jaiba gigante, negra o guacho (*C. toxotes*), respectivamente. Estas especies inician su ciclo de reproducción de manera diferenciada, cuando han alcanzado la talla de primera madurez sexual, por lo que, para garantizar un número adecuado de organismos reproductores en sus poblaciones, se hacen necesarias diversas regulaciones, entre ellas, el establecimiento de tallas mínimas de captura.

**0.3** En el litoral del Océano Pacífico mexicano y Golfo de California, las especies mencionadas presentan una distribución y abundancia diferenciada, y características biológicas específicas, razón por la cual es necesario establecer tallas mínimas de captura por especie.

**0.4** Los principales métodos de captura de jaiba en el Golfo de California son trampas jaiberas (tipo "Chesapeake" o similares) y los aros. En Oaxaca y Chiapas, además de las artes mencionadas se utiliza el sacador y en Nayarit se usan también el gancho, la cuerda con carnada y el huitol.

**0.5** Otros equipos de pesca, como las redes de enmalle, atarraya, físgas y el aro con tamaño de malla inferior a 76 mm, presentan menos selectividad que las trampas y dificultan la selección de los organismos para asegurar una talla mínima, por lo que es necesario que no se utilicen en la pesca comercial. Además de

lo anterior, las redes de enmalle presentan elevada captura de especies de escama marina y hay efectos adversos a otros recursos debido a la pérdida de paños.

**0.6** En Baja California Sur se ha generalizado como método único autorizado de captura de estas especies, el uso de trampas jaiberas.

**0.7** Para inducir un aprovechamiento responsable de las especies de jaiba existentes en el litoral del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

**0.8** En consecuencia, las disposiciones normativas siguientes se fundamentan en razones de orden técnico y de interés público.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba.

**1.2** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas que se dedican al aprovechamiento de todas las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

### **2. Referencias**

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

### **3. Definiciones**

**3.1 Ancho de caparazón (Ac):** Distancia del ancho en milímetros, medida de extremo a extremo de las espinas laterales, en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón (Figura 1).

**3.2 Aro:** Equipo de pesca de tipo pasivo (para que el ejemplar sea capturado, éste debe nadar hasta el Aro), conformado por una estructura rígida en forma de aro que mide aproximadamente 55 cm de diámetro, de alambre galvanizado de 3 mm. Lleva unido un paño circular de red y tres tirantes de polietileno de 4 mm, con o sin boyas de señalamiento.

**3.3 Embarcación menor:** Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, sin cubierta, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas.

**3.4 Fisga:** Equipo de pesca de tipo activo (para que el ejemplar sea capturado, la fisga debe dirigirse hacia el mismo), que consiste en un mango largo con una o varias lengüetas o muertes en uno o varios de su(s) extremo(s), cuya operación se basa en la detección visual del objetivo de pesca, lanzamiento manual o mecánico del equipo por parte del operario para insertarlo en la presa y posterior recuperación del dispositivo y de la presa de manera directa o mediante el apoyo de un cabo o filamento.

**3.5 Gancho:** Pieza de hierro o acero en forma de "J" o "G", para jalar la jaiba.

**3.6 Hembras ovígeras:** Hembras en etapa reproductiva, que llevan adherida la masa de huevos al abdomen.

**3.7 Hembras rasuradas:** Hembras ovígeras o en etapa reproductiva, a las que se ha quitado intencionalmente la masa de huevos, por lo que presentan rastros de dicha masa en el abdomen.

**3.8 Jaiba juvenil:** Organismo que no ha alcanzado su madurez sexual, representado desde el estadio posterior a larva hasta que alcanza su primera madurez. Las hembras juveniles se distinguen por su abdomen en forma de "V" invertida, los machos juveniles presentan un abdomen en forma de "T" invertida y pegado.

**3.9 Huitol:** Arte de pesca rudimentario elaborado por los pescadores, construido con madera de la región, el cual consiste en una vara de tres metros de largo, la cual en uno de sus extremos tiene unido un aro en forma elíptica en donde se une una bolsa de red multifilamento.

**3.10 Pesquería:** Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos pesqueros afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

**3.11 Red de enmalle:** Equipo de pesca de tipo pasivo o activo, de forma rectangular, utilizado fijo al fondo (tipo pasivo) o a la deriva (de tipo activo), ya sea unida a la embarcación o libre. Está conformada por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior); lleva

flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red las cualidades de mantener el paño extendido y de desplazamiento en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utilizan a la deriva.

**3.12 Sacador:** Equipo de pesca en forma de cuchara, conformado por un mango de madera, al cual va unido un aro elíptico de alambre de 4 mm, que tiene 45 cm de eje mayor por 35 cm de eje menor, y al cual va unido un paño de red con tamaño de malla de 76 mm. Se usa individualmente.

**3.13 Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.14 Trampa:** Equipo de pesca de tipo pasivo, constituido por una estructura rígida o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y puede llevar peso adicional. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape, debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

**3.15 Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

#### **4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California**

**4.1** Las especies biológicas objeto de las presentes disposiciones son:

- a) Jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*)
- b) Jaiba azul o cuata (*C. arcuatus*)
- c) Jaiba gigante, negra o guacho (*C. toxotes*)

**4.2** Se autoriza el uso de los siguientes equipos de pesca:

a) Trampas con estructura rígida, tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos “aberturas de escape” para que los ejemplares de talla pequeña puedan salir. Las aberturas de escape, deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto. En trampas de dos secciones o niveles, se deberá colocar una abertura de escape en cada nivel de la trampa. En ambos casos, cada abertura de escape deberá estar colocada lo más próxima posible al piso de la trampa o sección.

b) Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 mm (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

c) Sacadores con tamaño de malla mínimo de 76 mm, en todo el litoral del Océano Pacífico.

d) Ganchos metálicos de 1 m de longitud, exclusivamente en Nayarit.

La operación de estos equipos de pesca, debe permitir extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras ovígeras.

**4.3** Cualquier otro tipo de equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de la Pesca, excepto en el caso de los equipos indicados en el apartado 4.4 de esta NOM, que no podrán utilizarse.

**4.4** Queda prohibido el uso de redes de enmalle, fiskas y atarraya. También se prohíbe utilizar aros con menos de 76 mm de tamaño de malla. Estos equipos de pesca no podrán ser utilizados para la captura de las especies de jaiba.

**4.5** Queda prohibido el uso de desperdicios de pollo u otros similares de origen animal ajenos al medio marino como carnada (tales como cueros, hueso, etc.).

**4.6** Se prohíbe capturar, poseer, transportar, comercializar o procesar hembras ovígeras y “rasuradas” (liberadas de la masa ovígera).

**4.7** Se prohíbe la actividad de “rasurar” hembras, que consiste en eliminar la masa de huevos de las hembras ovígeras.

**4.8** Las tallas mínimas de captura autorizadas en el Océano Pacífico, incluido el Golfo de California son las siguientes:

- a) De 115 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*C. bellicosus*)
- b) De 95 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*)
- c) De 120 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba gigante, negra o guacho (*C. toxotes*)

Para la medición del “ancho de caparazón o cefalotórax” (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia de espina a espina a lo ancho del cuerpo del ejemplar, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar un vernier,

ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido; o un instrumento de medida con abertura fija, para determinar las tallas mínimas de captura.

**4.9** Las tallas mínimas, artes de pesca, horarios de pesca, cuotas de captura, tipos de carnada, vedas por áreas, temporales, etc., u otro tipo de medidas que se requieran podrán ser modificadas por la Secretaría, con base en la evidencia científica o tecnológica disponible, la cual será notificada con la debida oportunidad a los interesados mediante avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**4.10** El tiempo máximo de permanencia de las trampas o aros en el agua, no podrá ser superior a 24 horas continuas.

**4.11** Se establece un máximo de 80 trampas y/o aros, un sacador o un gancho por embarcación, excepto en los casos en que se especifique una cantidad menor de artes de pesca por Estado.

**4.12** Se establecen los siguientes niveles de esfuerzo pesquero por Estado:

En Baja California Sur el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 8,000 trampas en el Estado.

En Sonora el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 43,600 trampas y/o aros.

En Sinaloa el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 70,800 trampas y/o aros.

Los niveles de esfuerzo pesquero para los litorales correspondientes a los demás estados se establecerán con base en los estudios que se lleven a cabo y serán notificados mediante avisos a publicar en el Diario Oficial de la Federación.

**4.13** Con el propósito de contribuir al aprovechamiento responsable de las especies de jaiba desde el punto de vista biológico, la Secretaría, podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies de jaiba, durante su reproducción y crecimiento.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

**4.14** Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial y los pescadores que capturen jaiba al amparo de permisos o concesiones, quedan obligados a:

**4.14.1** Devolver al ambiente acuático en los sitios de pesca, en las mejores condiciones de sobrevivencia posible, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con las especificaciones de talla mínima (jaiba juvenil), así como jaibas hembras en estado de madurez reproductiva (hembras ovígeras o con hueva).

**4.14.2** Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros que desarrolle la Secretaría.

**4.14.3** Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, entre otras acciones a:

**a)** Retirar al término de la temporada de pesca la totalidad de las trampas caladas en el agua. Para lo cual los permisionarios y concesionarios están obligados a realizar las labores de revisión y retiro de trampas perdidas o abandonadas.

**b)** Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

**c)** Cambiar la carnada de las trampas al menos cada 24 horas.

**4.14.4** Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las oficinas federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones menores.

**4.15** La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

**4.15.1** Sólo podrán capturarse un máximo de 5 kg de ejemplares, de cualquier especie de jaiba, por pescador al día, siempre y cuando cumplan con las tallas mínimas de captura establecidas en esta Norma y no se capturen hembras ovígeras.

**4.15.2** Las jaibas capturadas deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

**4.15.3** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

**4.16** La Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de jaiba, notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos o artes de pesca que se autoricen, la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma,

cuotas de captura, así como modificaciones en los límites de esfuerzo pesquero y otras medidas generales de manejo pesquero.

**4.17** La Secretaría integrará comités o subcomités regionales de administración de las pesquerías de jaiba, los cuales funcionarán por Estado, Municipio, localidad o sistema lagunar estuarino, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura y serán coadyuvantes para la administración del aprovechamiento de la jaiba, para lo cual la Secretaría invitará a participar a los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, y de investigación, así como representantes de los sectores productivos.

#### **5. Concordancia con normas internacionales**

**5.1** Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional. No existe norma internacional sobre el tema tratado.

#### **6. Bibliografía**

**6.1** Correa-Sandoval, P.F. 1991. Catálogo y bibliografía de cangrejos (*Brachyura*) del Golfo de California. Comunicaciones Académicas. CICESE. México. 32 p.

**6.2** Dittel, A.I., C.E. Epifanio y J. Bautista. 1985. Population biology of the Portunid crab *Callinectes arcuatus* Ordway in the Gulf of Nicoya, Costa Rica, Central America. Estuarine Coastal and Shelf Science. 20: 593-602.

**6.3** Dittel, A.I. y C.E. Epifanio. 1984. Growth and development of the portunid crab *Callinectes arcuatus* Ordway: zoea, megalopae, and juveniles. Journal of Crustacean Biology, 4(3): 491-494.

**6.4** Estrada, V.A. 1999. Aspectos poblacionales de la jaiba *Callinectes arcuatus* Ordway 1863, en la laguna de Cuyutlán, Colima, México. Tesis de Maestría. Universidad de Colima. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Colima, México. 68 p.

**6.5** Flores, C.A., 1980. Prospección de los camarones comerciales (género *Penaeus*) en el sistema lagunario Bahía Magdalena Almejas, B.C.S. Mem. Seg. Simp. Latinoam. de Acuacultura. Dpto. Pesca. México. Tomo II: 1304-1360.

**6.6** García-Borbón, J.A., P.A. Loreto-Campos y R.G. Hernández-Valenzuela. 2003. Diagnóstico de la pesquería de jaiba en Baja California Sur. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP-Mazatlán. 17 p.

**6.7** Gil-López, H. A. y S. Sarmiento-Náfate. 2001. Algunos aspectos biológicos y pesqueros de las jaibas (*Callinectes* spp.) en el sistema lagunar Mar Muerto, Oaxaca-Chiapas. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Salina Cruz, Oaxaca. 41 p.

**6.8** González-Ramírez, P.G., J.A. García-Borbón y P.A. Loreto-Campos. 1996. Pesquería de Jaiba. pp. 207-226 en: Casas, M.V. y G. Ponce D. (Eds.). Estudio del Potencial Pesquero y Auícola de Baja California Sur. Vol. I. La Paz, B.C.S., México.

**6.9** González-Ramírez, P.G., F. García-Domínguez y E. Félix-Pico. 1990. Estudio biológico pesquero de las jaibas *Callinectes bellicosus* Stimpson y *C. arcuatus* Ordway de Bahía Magdalena, B.C.S. Informe de Proyecto CONACyT. Ref.: P220CCOR 881063. 7 pp.

**6.10** Hendrickx, M.E. 1984. Estudio de la fauna marina y costera del sur de Sinaloa, México. III. Clave de identificación de los cangrejos de la Familia Portunidae (Crustacea: Decapoda). Anales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Estación Mazatlán. UNAM. 11(1):1-246.

**6.11** Hendrickx, M.E. 1995. Cangrejos. 565-636. En: Fisher W., F. Krupp, W. Schneider, C. Sommer, K.E. Carpenter and V.H. Niem (Eds.). Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca. Pacífico centro-oriental. 1 Plantas e invertebrados. FAO. Roma. I. 646 p.

**6.12** Hendrickx, M.E. 1999. Los Cangrejos Braquiuros (Crustacea: Brachyura: Majoidea y Parthenopoidea) del Pacífico Mexicano. CONABIO. UNAM. 274 p.

**6.13** Hernández, M.L.G. 2000. Aspectos sobre ecología y biología de las jaibas *C. arcuatus* y *C. bellicosus* (Crustacea: Portunidae) en la laguna costera Las Guasimas, Sonora, México. Tesis de Maestría. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. La Paz, B.C.S. 2000. 56 p.

**6.14** Instituto Nacional de la Pesca, 2003. La pesquería de jaiba (*Callinectes* spp.) en el Pacífico mexicano: Diagnóstico y Propuestas de Regulación. INP, SAGARPA; México. 53 p.

**6.15** Jiménez-Rodríguez, J. G. y G. Montemayor-López. 2002. Reporte preliminar del proceso de cópula y agregación de sexos para reproducción en jaiba *Callinectes bellicosus* en Sonora. Documento interno del Programa Pesca Ribereña. INP, CRIP-Guaymas. 3 p.

**6.16** Montemayor-López, G., J.G. Jiménez-Rodríguez, J.F. Márquez-Farías, J.F. y L. Cadena-Cárdenas. 2003. Diagnóstico pesquero y socio-económico del aprovechamiento de jaiba en el litoral del Pacífico noroeste mexicano. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Guaymas, Son. 15 p.

**6.17** Montemayor-López, G., J.G. Jiménez-Rodríguez, I. Salazar-Navarro, V. Macías-Sánchez, y A. Ramos-González. 2002. Propuesta de Plan de Manejo para la pesquería de jaiba en el Noroeste del Pacífico mexicano. SAGARPA. Instituto Nacional de la Pesca. 15 p.

**6.18** Paul, R.K.G. 1982a. Observations on the ecology and distribution of swimming crabs of the genus *Callinectes* (Decapoda: Brachyura: Portunidae) in the Gulf of California. *Crustaceana*. 42 (1):96-100.

**6.19** Paul, R.K.G. 1982b. Abundance, breeding and growth of *Callinectes arcuatus* Ordway and *Callinectes toxotes* Ordway (Decapoda, Brachyura: Portunidae) in a lagoon system on the Mexican Pacific coast. *Est. Coast. and Shelf Sci.* 14: 13-26.

**6.20** Paul, R.K.G. y F.J. Flores-Verdugo. 1980. La ecología y posibilidades pesqueras de la jaiba *Callinectes* spp en Sinaloa, México. *Bol. Inf. Dep. Pesca. CRIP Mazatlán*. 18 p.

**6.21** Rodríguez, D.G., N. Castañeda, H. Ortega, T. García, R. Garduño y M. Cárdenas. 2001. Diseño de estrategias de manejo para las pesquerías ribereñas del Golfo de California en condiciones de sustentabilidad (área Santa María La Reforma). Conservación Internacional México, A.C. Programa Golfo de California. UAS. Facultad de Ciencias del Mar. Informe Final. 35 p.

**6.22** Salazar, I., V. Macías y A. Ramos. 2003. Estudio biológico-pesquero para el manejo sustentable de la pesquería de jaiba *Callinectes bellicosus* (Stimpson, 1859) y *C. arcuatus* (Ordway, 1863) en las bahías de Topolobampo, Navachiste, Santa María La Reforma, Ensenada el Pabellón-Altata y Ceuta, en las costas de Sinaloa, México. Periodo: enero de 1999 a diciembre de 2001. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán. 42 p.

**6.23** Salazar, T.J. 1980. Contribución al conocimiento de la biología y algunos aspectos pesqueros de dos especies de jaibas *Callinectes arcuatus* Ordway (1863) y *Callinectes toxotes* Ordway (1863) de la laguna de Caimanero, Sinaloa, México. Tesis de Licenciatura. CICIMAR-INP 89 p.

**6.24** Salgado, J.M., F. Ascencio y V.C. García. 1994. Algunos aspectos biológico-pesqueros de la jaiba *Callinectes arcuatus* en la laguna de Cuyutlán, Colima. Boletín informativo. SEPESCA. INP. CRIP Manzanillo. No. 13: 15-27.

**6.25** Sánchez-Ortíz, O. y J. Gómez-Gutiérrez. 1992. Distribución y abundancia de los estadios planctónicos de las jaibas *Callinectes bellicosus* (Decapoda: Portunidae), en el complejo Lagunar de Bahía Magdalena, B.C.S., México. *Rev. Inv. Cien. Ser. Cienc. Mar. UABC*. (1): 47-60.

**6.26** Sarmiento-Náfate, S. y H. A. Gil López. 2003. Alternativas para reducir la fauna acompañante en la pesca del camarón en el Golfo de Tehuantepec. Memorias del Taller sobre Selectividad de Sistemas de Pesca de Arrastre para camarón. CONAPESCA. Mazatlán, Sinaloa 19-21 de junio.

**6.27** Singh, C.J. 2002. Análisis de la pesquería de jaiba en la costa occidental de la Baja California Sur. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP La Paz, B.C.S. 4 p.

**6.28** Singh, C.J. 2003. Análisis de la pesquería de jaiba en Baja California Sur, durante el periodo 1998-2002. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán. 9 p.

**6.29** Singh, C.J. y V. Macías. 2003. Informe de comisión del proyecto Recursos Bentónicos. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán, Sinaloa. 5 p.

**6.30** Singh, C.J. e I. Salazar. 2003. Informe de comisión abril 2003. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán, Sinaloa. 5 p.

## **7. Observancia de esta Norma**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

## **8. Evaluación de la Conformidad**

**8.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**8.2** La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

**8.3** Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California.

**8.4** La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana;
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario;
- Número de permiso o concesión de pesca;
- Vigencia del permiso;
- Nombre de la embarcación en el caso de pesca de altura, y
- Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión, en el caso de pesca ribereña.

**8.5** El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

**8.5.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los oficiales federales de pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

**8.5.1.1** En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma.

**8.5.1.2** Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

**8.5.2** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de la jaiba mediante la medición de un tamaño de muestra máximo de hasta el 20% del peso total del lote a verificar cuando éste tenga hasta 80 kg de peso o 200 ejemplares cuando el tamaño del lote o producción a verificar sea de más de 80 kg, midiéndose el ancho del cefalotórax mediante ictiómetro o reglilla.

**8.5.3** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

**8.5.4** La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

**8.5.5** Los oficiales federales de pesca y/o terceros acreditados elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2, 8.5.3 y 8.5.4 en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días posteriores a la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

México, Distrito Federal, a diecinueve de julio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

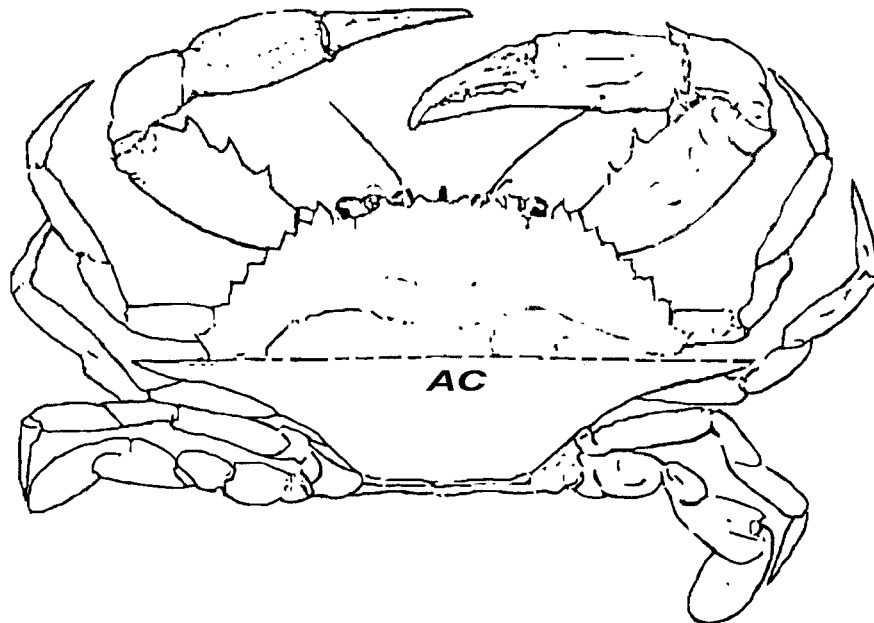
## ANEXO 1

**PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA  
(ANCHO DE CAPARAZON O CEFALOTORAX)**

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de jaiba, considerada como Ancho de caparazón o cefalotórax (Ac), se realizará mediante la utilización de un ictiómetro, vernier o regla fija a madera, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

**El procedimiento de medición del ancho del cefalotórax (Ac) será el siguiente:**

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro o regla quedando el cefalotórax sobre la graduación, haciendo coincidir un extremo de una de las espinas laterales (en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón) con la base de medición en la marca de "0" (cero), o bien, colocando el ejemplar entre los brazos del vernier.
- 2) Se registra el valor del ancho en que coincide el extremo de la espina opuesta del cefalotórax o caparazón (Figura 1), siendo ese el ancho de cefalotórax (Ac).



**Figura 1.** Ancho del caparazón o cefalotórax (tomado de Estrada 1999).



**Anexo 2**  
**Bitácora de la Pesquería de Jaiba**  
**Océano Pacífico**

Comisión Nacional de  
Acuicultura y Pesca  
Dirección General de Ordenamiento  
Pesquero y Acuicola  
**SAGARPA - BP- 19**

Miércoles 26 de julio de 2006

DIARIO OFICIAL

15

| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO |                      |     |       | PERMISO O CONCESION DE PESCA No. |     |       |         | VIGENCIA         |                                                     |     | MES  |                    |     |      |                               |     |      |
|---------------------------------------------------------|----------------------|-----|-------|----------------------------------|-----|-------|---------|------------------|-----------------------------------------------------|-----|------|--------------------|-----|------|-------------------------------|-----|------|
| RNP DE UNIDAD ECONOMICA.                                |                      |     |       | SISTEMA LAGUNARIO                |     |       |         | FECHA DE ENTREGA |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| Día                                                     | No. de Embarcaciones |     |       | No. de Artes de Pesca            |     |       | Carnada |                  | Captura en Kilogramos                               |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
|                                                         | Trampa               | Aro | Otro  | Trampa                           | Aro | Otro  | Trampa  | Aro              | Jaiba café, guerrera, verde o jaibón                |     |      | Jaiba azul o cuata |     |      | Jaiba gigante, negra o guacho |     |      |
|                                                         |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  | Trampa                                              | Aro | Otro | Trampa             | Aro | Otro | Trampa                        | Aro | Otro |
| 1                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 2                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 3                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 4                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 5                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 6                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 7                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 8                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 9                                                       |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 10                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 11                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 12                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 13                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 14                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 15                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 16                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 17                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 18                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 19                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 20                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 21                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 22                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 23                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 24                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 25                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 26                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 27                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 28                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 29                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 30                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| 31                                                      |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  |                                                     |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO    |                      |     |       |                                  |     |       |         |                  | RECEPCION DE BITACORA EN OFICINA FEDERAL DE SAGARPA |     |      |                    |     |      |                               |     |      |
| NOMBRE                                                  |                      |     | CARGO |                                  |     | FIRMA |         |                  | NOMBRE                                              |     |      | CARGO              |     |      | FIRMA                         |     |      |

**MODIFICACION a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, para incrementar el volumen de canola del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 (PEF 2006); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las modificaciones y adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004 y el 29 de septiembre de 2005; y los LINEAMIENTOS Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006 (LINEAMIENTOS), publicados el 5 de abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de abril de 2006 fueron publicados en el DOF los LINEAMIENTOS;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS en los que se señala que "...de acuerdo con las fechas de salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA emitirá las modificaciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, relativas a los productos, entidades federativas, volúmenes, apoyo complementario al ingreso por tonelada, así como a las especificaciones técnicas que permitan hacer más eficiente y oportuna la entrega de los apoyos..."

Que en el cuadro establecido en el numeral SEGUNDO de los LINEAMIENTOS, se dio a conocer para la canola del Estado de Sonora un volumen estimado a apoyar de 410 toneladas, el cual conforme a la producción comercializada objeto del apoyo fue insuficiente para atender las solicitudes de los productores, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SORGO, TRIGO, CARTAMO, CANOLA Y TRITICALE, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006, PARA INCREMENTAR EL VOLUMEN DE CANOLA DEL ESTADO DE SONORA**

**UNICO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS, se incrementa el volumen estimado a apoyar consignado en el cuadro del numeral SEGUNDO de dichos LINEAMIENTOS, para quedar como sigue:

| PRODUCTO | ESTADO | VOLUMEN ESTIMADO (TON.) |
|----------|--------|-------------------------|
| CANOLA   | Sonora | 3,000                   |

Los recursos para la instrumentación de la presente MODIFICACION están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2006.

La presente Modificación se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil seis y entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.- Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia de la Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el Coordinador General de Comercialización, **Manuel Emilio Martínez de Leo.-** Rúbrica.

**MODIFICACION al Aviso por el que se da a conocer el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican, de conformidad con los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 29 de julio de 2005, para incrementar el volumen de cártamo del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 (PEF 2006); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las modificaciones y adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004 y el 29 de septiembre de 2005, y los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados en el DOF el 29 de julio de 2005 (LINEAMIENTOS), y el AVISO por el que se da a conocer el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican, de conformidad con los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 29 de julio de 2005 (AVISO), dados a conocer el 19 de diciembre de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 29 de julio de 2005 y el 19 de diciembre de 2005 respectivamente fueron publicados en el DOF los LINEAMIENTOS y el AVISO;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS en los que se señala que "...De acuerdo con la salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las Reglas, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos, sobre los productos, entidades federativas, volúmenes y apoyo complementario al ingreso por tonelada, entre otros rubros..."

Que en el numeral UNICO del AVISO, segundo cuadro, se dio a conocer para el cártamo del Estado de Sonora un volumen estimado a apoyar de 13,500 toneladas, el cual conforme a la producción comercializada objeto del apoyo fue insuficiente para atender las solicitudes de los productores, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL APOYO COMPLEMENTARIO  
AL INGRESO DE LOS GRANOS Y OLEAGINOSAS QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD  
CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS  
AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SOYA, SORGO, TRIGO, CARTAMO  
Y CANOLA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005, PUBLICADOS  
EL 29 DE JULIO DE 2005, PARA INCREMENTAR EL VOLUMEN  
DE CARTAMO DEL ESTADO DE SONORA**

**UNICO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS, se incrementa el volumen estimado a apoyar publicado en el numeral UNICO del AVISO, segundo cuadro, para quedar como sigue:

| PRODUCTO | ESTADO | VOLUMEN ESTIMADO (TON.) |
|----------|--------|-------------------------|
| CARTAMO  | Sonora | 16,500                  |

Los recursos para la instrumentación de la presente MODIFICACION están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2006.

En cumplimiento al artículo 55 fracción I, del PEF 2006 "Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La presente MODIFICACION se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil seis y entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.- Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia de la Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el Coordinador General de Comercialización, **Manuel Emilio Martínez de Leo.- Rúbrica.**

## SECRETARIA DE SALUD

### **ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO, ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES; SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "PROCEDES".

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El PROCEDES, es un programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre del 2001), y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el Avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados, entre otros, al fortalecimiento de los Servicios de Salud (FOROSS) y deberán garantizar la estructuración y la puesta en marcha del Catálogo de Servicios Esenciales en Salud (CASES).

El PROCEDES además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS, así como la capacitación gerencial y acreditación en calidad para la gestión eficiente y transparente de recursos públicos destinados a la salud.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del PROCEDES.

- V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; Clasificador por Objeto de Gasto vigente; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, y otras disposiciones que resulten aplicables.
- VI. El PROCEDES es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.
- VII. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea del Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud mediante la superación de la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.
- Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.
- VIII. El PROCEDES en Colima para el ejercicio fiscal de 2004 entraña la conjunción de aportaciones federales por \$9,809,569.13 (Nueve millones ochocientos nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) y estatal por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) habiéndose ejercido del total de \$11,809,569.13 (Once millones ochocientos nueve mil quinientos sesenta y nueve 13/100 M.N.), la suma de \$6'629,888.64 (Seis millones seiscientos veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)
- IX. A la luz de las precedentes de los Acuerdos de Coordinación relativos al PROCEDES suscritos por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Colima, es menester que este último consolide los mecanismos de colaboración en marcha durante el año 2004 y para la aplicación de los recursos federales remanentes de ese ejercicio fiscal, mediante la suscripción del presente Acuerdo, el cual no fue posible signar durante el 2004.
- X. Con fecha 2 de marzo de 2005, se designó como Gobernador Interino al C. Arnoldo Ochoa González, con fecha 5 de mayo del mismo año tomó posesión como Gobernador Constitucional del estado de Colima, el C. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, por lo que se hace necesaria la formalización del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 52, 53 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 2, 7, 50 y 58 de la Constitución Política del Estado de Colima; 1o., 2o., 3o., 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1o., 2o., 4o., 5o. fracción III, 6o. fracción IV, y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Colima; Decreto número 227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" número 43 de fecha 26 de Octubre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima; así como lo dispuesto por los artículos 1o., 3o. fracción III, 20, 21 fracción I y XXIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" número 29 de fecha 14 de Julio de 2001, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** SALUD y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Colima, con los siguientes:

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Impulsar acciones encaminadas al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en apoyo al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).
- 2) Lograr mayor equidad con calidad en la aplicación del CASES en la población que ha sido afiliada al SPSS.
- 3) Impulsar acciones de infraestructura, equipamiento, abasto, evaluación y calidad para el apoyo a la acreditación y certificación de las unidades de atención del SPSS.
- 4) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas.
- 5) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de SALUD y los Servicios Estatales de Salud; y
- 6) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.
- 7) Impulsar acciones encaminadas a la construcción, mantenimiento, rehabilitación de Obras Nuevas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES).
- 8) Impulsar modelos de operación en redes de servicio, con apoyo de sistemas informáticos y de telemedicina.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.-** A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2004, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, así mismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 y al Acuerdo de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

**TERCERA. COSTO PROCEDES.-** El costo del PROCEDES para el año 2004, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

**CUARTA. APORTACION FEDERAL.-** Para el año 2004 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2004, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Salud, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

**QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a hacer una aportación para la ejecución del PROCEDES, por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima.

**SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.-** Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación (indicadores de impacto), aprobado para la ejecución del PROCEDES por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, así mismo ese Organismo Público Descentralizado deberá implementar un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo. (Planeación y Administración), lo anterior de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos; coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa (DGPlaDes) de SALUD responsable del PROCEDES e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; y de Salud.

**SEPTIMA. INDICADORES.-** Las partes acuerdan que el CASES a ser aplicado en esa entidad, será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores de impacto desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño. Los indicadores de impacto medirán metas y objetivos de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el Anexo Técnico.

**OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.-** Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del PROCEDES. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del PROCEDES, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

**NOVENA. RECURSOS NO DESTINADOS A LOS FINES AUTORIZADOS.-** Las partes acuerdan que los recursos federales asignados por la Secretaría de Salud a la Entidad Federativa, que no se destinen a los fines autorizados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales del mes de enero de 2005, como una obligación a cargo de dicha Entidad Federativa de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos o destinados por parte de la Entidad Federativa respecto de los fines autorizados antes del 31 de diciembre de 2004.

Dichos recursos se considerarán devengados por la Entidad Federativa, a partir de su entrega por la Secretaría de Salud.

**DECIMA. VIGILANCIA.-** La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo SFP, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y la Unidad de la Contraloría Interna de SALUD como rectora de los estados ante la SFP. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2004, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.-** Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.-** De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SFP determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD  
(PROCEDES)****ANEXO TECNICO**

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO, ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES; SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "PROCEDES".

Para el año 2004 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$11,809,569.13 (Once millones ochocientos nueve mil quinientos sesenta y nueve 13/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| 1.- EJECUTIVO FEDERAL:   | \$ 9,809,569.13        |
| 2.- GOBIERNO DEL ESTADO: | \$ <u>2,000,000.00</u> |
| TOTAL                    | \$ 11,809,569.13       |

**I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

- 1.- APORTAR PARA LA EJECUCION DEL PROCEDES, AL MENOS EL 20.39% DE SU COSTO TOTAL EN EL ESTADO, DE ACUERDO CON LOS MONTOS INDICADOS EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO LOS SESA, Y ESTE A TRAVES DE LAS UNIDADES DE ATENCION CERTIFICADAS POR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES. DICHO MANUAL DEBERA REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A SALUD PARA SU APROBACION. PRESENTAR A SALUD LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LLEVEN A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR SALUD, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NORMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE FEBRERO DE 2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS / INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA; E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. DEL MISMO MODO SE ASEGURARA, A TRAVES DE LOS SESA, DE LA INCORPORACION DE LOS HOSPITALES PARTICIPANTES A LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.

- 5.- VERIFICAR QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A SALUD, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE LOS PLAGUICIDAS A SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PLAGUICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF, CERCIORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 6.- ASISTIR A LOS SESA (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES DE IMPACTO CONTENIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES) EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA; PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL Y COOPERAR EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 8.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS, Y EFECTUAR REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTAR DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO. DICHOS RECURSOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUBRIR GASTOS SALARIALES NO INCREMENTALES (GASTOS SALARIALES EXISTENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO BIRF 7061-ME).
- 13.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, EN ESPECIAL CON EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS), ASI COMO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EL PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION PARA PUEBLOS INDIGENAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, TODOS ELLOS DIRIGIDOS A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIONES QUE CARECEN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD.
- 14.- PERMITIR Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD Y / O AREA, A CARGO DE ESE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DEL PROGRAMA (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL ACUERDEN; Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
- 15.- PROPONER Y CONVENIR CON SALUD, A TRAVES DE LOS SESA, LOS AJUSTES MINIMOS NECESARIOS AL CASES Y A LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUARLO A LA REALIDAD Y NECESIDADES ESTATALES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD, EN BASE A SUS INDICADORES DE IMPACTO, IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

- 16.- GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS DE SALUD OTORGUEN ATENCION A POBLACION QUE CARECE DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD, TENGAN COMPLETA CAPACIDAD PARA OTORGAR EL CASES CONVENIDO, CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
  - 17.- PRESENTAR A SALUD, A TRAVES DE LOS SESA, UNA PROPUESTA PARA INVOLUCRARSE EN PROCESOS ESTATALES, JURISDICCIONALES Y/O LOCALES DE REESTRUCTURACION O DESARROLLO DE ALTERNATIVAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EQUIDAD CON CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
  - 18.- EL ESTADO DEBE FACILITAR LA ACCION DE LOS SESA Y DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL VIH/SIDA, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO, CONVENIDOS CON EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA), LAS CUALES SEAN PARTE DEL PROCEDES.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 19.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD Y / O AREA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA, EN LA COORDINACION, EJECUCION, SUPERVISION Y CONTROL DE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES.
  - 20.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A SALUD; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO. (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
  - 21.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN EL PRESENTE ANEXO.
  - 22.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS CONSIDERADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
-

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se declara la anulabilidad de los certificados de reconocimiento de miembro de comunidad, expedidos el 5 de enero de 1979, considerando la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales dictada el 12 de julio de 1961 y publicada el 17 de julio del mismo año, que benefició al poblado La Candelaria Loxicha, municipio del mismo nombre, Distrito Judicial de Pochutla, Estado de Oaxaca, publicado el 27 de junio de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA ANULABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO DE COMUNIDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, EL 5 DE ENERO DE 1979, CONSIDERANDO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DICTADA EL 12 DE JULIO DE 1961, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 14 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1961, QUE BENEFICIO AL POBLADO "LA CANDELARIA LOXICHA", MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 27 DE JUNIO DE 2006.

### NOTA ACLARATORIA

En la publicación del Diario Oficial de la Federación correspondiente al día veintisiete de junio de dos mil seis, apareció publicado en la página uno de la Segunda Sección, bajo el rubro de la Secretaría de la Reforma Agraria un "Acuerdo por el que se declara la Anulabilidad de los Certificados de Reconocimiento de Miembro de Comunidad expedidos por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo, el 5 de enero de 1979, considerando la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales Dictada el 12 de julio de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación numero 14 de fecha 17 de julio de 1961, que benefició al Poblado "La Candelaria Loxicha", Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial de Pochutla, Estado de Oaxaca".

Sin embargo, en el numeral "PRIMERO", del documento suscrito por el Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se señaló la fecha de 17 de junio de 1961, visible en el quinto renglón del numeral en comento, siendo la fecha correcta el 17 de julio de 1961, como se menciona en la denominación del Acuerdo publicado.

Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

Se firma el presente documento, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil seis.- Con fundamento en el artículo 11 fracción VII y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Director General de Asuntos Jurídicos, **Alberto Pérez Gasca**.- Rúbrica.

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA****EXTRACTO del otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto G/183/TRA/2006 a Terranova Energía, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1542/2006.

**Asunto:** Se comunica el otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto G/183/TRA/2006 a Terranova Energía, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 23 de mayo de 2006, resolvió otorgar a Terranova Energía, S. de R.L. de C.V., en los términos indicados en la Resolución número RES/104/2006, el Permiso de Transporte de Gas Natural G/183/TRA/2006. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones indicado por Terranova Energía, S. de R.L. de C.V., para efectos del Permiso, es el ubicado en Jorge Elliot número 12-701, colonia Polanco Chapultepec, C.P. 11560, México, Distrito Federal.

El objeto del permiso consiste en recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos en el trayecto aprobado por esta Comisión, mediante la prestación de servicios en base firme e interrumpible, cuando esta última modalidad de servicio sea factible y esté disponible para los usuarios, en los términos del propio Permiso G/183/TRA/2006.

El sistema de transporte de gas natural por medio de ductos, constará de los siguientes tramos y características:

| Tramo                              | Material   | Longitud metros | Diámetro exterior mm (pulgadas) | Espesor mm (pulgadas) | Presión de diseño kPa (Psig) |
|------------------------------------|------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| Mesquite-Playa                     | API-5L X70 | 64,300          | 914.4 (36)                      | 15.87 (0.625)         | 9,997.4 (1,450)              |
| Playa-Campo Brasil                 | API-5L X70 | 81,800          | 914.4 (36)                      | 14.27 (0.562)         | 9,997.4 (1,450)              |
| Campo Brasil-Progreso              | API-5L X70 | 27,040          | 762 (30)                        | 9.52 (0.375)          | 8,273.7 (1,200)              |
| Campo Brasil-Argüelles             | API-5L X70 | 80,940          | 762 (30)                        | 9.52 (0.375)          | 8,273.7 (1,200)              |
| Campo Brasil Argüelles-Estación 19 | API-5L X70 | 2,800           | 762 (30)                        | 9.52 (0.375)          | 8,273.7 (1,200)              |
| Longitud total                     |            | <b>256,880</b>  |                                 |                       |                              |

El sistema de transporte tendrá una capacidad a la presión de diseño, sin compresión, de 33.98 millones de metros cúbicos base por día (1,200 millones de pies cúbicos base por día). La presión de diseño será de 9,997.4 kPa (102 kg/cm<sup>2</sup> man, 1,450 psig) y la presión máxima de operación será de 8,180.5 kPa (83.4 kg/cm<sup>2</sup> man, 1,183 psig).

El permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo pueden ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en su página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>).

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- El Secretario Ejecutivo, **Carlos Hans Valadez Martínez**.- Rúbrica.

**(R.- 234447)**

## COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**RESOLUCION** mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el primer párrafo del numeral 3 de la Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30.0 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales para el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite (Licitación número 19), publicada el 12 de abril de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 3 DE LA "CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA OCUPAR LA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA 109.2° OESTE, Y EXPLOTAR LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 19.7-20.2 GHz Y 29.5-30.0 GHz ASOCIADAS Y LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES PARA EL SERVICIO FIJO POR SATELITE Y EL SERVICIO MOVIL POR SATELITE (LICITACION NUMERO 19)", PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE ABRIL DE 2006.

### ANTECEDENTES

**I. Publicación del Programa de licitación.-** Con fecha 20 de enero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el "DOF"), el "Programa para llevar a cabo la licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30.0 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, para el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite, cuyo respectivo procedimiento de licitación pública se llevará a cabo durante el año 2006."

**II. Publicación de la convocatoria.-** Con fecha 12 de abril de 2006, y de conformidad con la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") P/EXT/050406/26 de fecha 5 de abril de 2006, se publicó en el DOF la "convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30.0 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales para el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite (en lo sucesivo, la "Convocatoria").

El numeral 3 de la Convocatoria, estableció que las bases de licitación estarían a la venta en las oficinas de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión a partir del 15 de mayo de 2006 hasta el 19 de mayo de 2006 inclusive.

**III. Publicación del aviso.-** Con fecha 12 de mayo de 2006, la Comisión publicó en el DOF el "aviso informativo relativo a la convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30.0 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales para el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite" para hacer del conocimiento del público en general, que por razones ajenas y fuera del control de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, no estarían a la venta las bases de licitación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Atribución legal.** Que la Comisión, a través del Pleno como órgano de gobierno de la misma, cuenta con facultades para coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9-A fracción VI y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atento a lo anterior y conforme al numeral 4.2 de la Convocatoria, esta Comisión está facultada para modificar los términos y condiciones establecidos en la misma y, en su caso, los contenidos en las bases de licitación.

**SEGUNDO.- Continuación del procedimiento de licitación pública.** Que en virtud de que han desaparecido los impedimentos que motivaron la publicación del aviso informativo, mediante el cual se hizo del conocimiento del público en general que las bases de licitación no estarían a la venta, y que esta Comisión considera imperativo continuar con el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2º Oeste y explotar las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30.0 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, para el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite, resulta necesario modificar el primer párrafo del numeral 3 de la Convocatoria.

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9-A fracción VI, 9-B, 11 fracción III, 12, 14, 15, 16, 17 y 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 4 y 11 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de la Convocatoria, el Pleno de la Comisión resuelve los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se modifica el primer párrafo del numeral 3 de la Convocatoria publicada en el DOF el 12 de abril de 2006, en los siguientes términos:

**“3. Adquisición de las Bases**

Sólo podrán participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria aquellos interesados que acrediten haber adquirido las bases, mismas que estarán a la venta a partir del 31 de julio de 2006 hasta el 4 de agosto de 2006 inclusive, en las oficinas de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas No. 44, 2do. piso, Col. Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, México, D.F., de las 10:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas.”

**SEGUNDO.-** Con excepción de la modificación al párrafo primero del numeral 3 de la Convocatoria a que se refiere el resolutivo primero anterior, los demás términos y condiciones de la Convocatoria continuarán surtiendo plenos efectos.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución, en el Diario Oficial de la Federación para los efectos conducentes.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Presidente, **Héctor Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Ernesto Gil Elorduy, José Luis Peralta Higuera, Gerardo Francisco González Abarca, Eduardo Ruiz Vega**.- Rúbricas.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Segundo Semestre de 2006, de fecha 20 de julio de 2006, mediante acuerdo de Pleno P/EXT/200706/27.

(R.- 234434)

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** relativa a la Controversia Constitucional 19/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra del Congreso de la citada entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2005.

ACTOR:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MINISTRO PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIA: MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **ocho de diciembre de dos mil cinco**.

VISTOS; Y,  
RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el tres de marzo de dos mil cinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **VICTOR MANUEL VASQUEZ FERNANDEZ**, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, promovió controversia constitucional en la que señaló como órganos demandados y actos impugnados los siguientes:

*"II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PODER O PODERES DEMANDADOS.- H. Congreso del Estado de Baja California, con domicilio ampliamente conocido en el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sito en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California".*

*"IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE HAYA LLEVADO A CABO LA PUBLICACION.- Se reclaman de la autoridad señalada como demandada, los siguientes actos:*

*"a). Se demanda la invalidez del Decreto emitido por la XVIII Legislatura del Estado de Baja California, que fue publicado en el Periódico Oficial número 3, del tomo CXII, del Estado de Baja California, el día veinte de enero de dos mil cinco, donde se contiene el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil cinco y el desglose del mismo, en el que establece la distribución por partidas, rubros y cantidades asignadas para cada una de ellas, ya que de una manera incorrecta y en forma extemporánea se publica el citado decreto en clara contravención del proceso que debe observarse para tal efecto, violando lo dispuesto por los artículos 27 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado de Baja California; así como el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, puesto que en mi texto se deriva de autorización porque los otros Poderes, el Legislativo o el Ejecutivo tengan sugerencia en los manejos del Presupuesto del Poder Judicial, en cuanto a aspectos que son de carácter interno de este Poder, como son el cubrir prestaciones de carácter laboral a su personal, alegando al caso, como en el presente de disminuir igualmente algunas de ellas y de suprimir otros, ya que pretende que el desglose del citado presupuesto forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, que aprobó para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, el cual entró en vigor el uno de enero de dos mil cinco.*

*b). Se demanda la invalidez del decreto publicado el día veinte de enero de dos mil cinco en el Periódico Oficial número 3, del tomo CXII, del Estado de Baja California, relativo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2005, que contiene la distribución por partidas, rubros, ramos y cantidades asignadas para cada una de ellas, así como los acuerdos contenidos en el dictamen número 62, de fecha treinta de diciembre de 2004, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder ahora demandado, el cual sirve de base y fundamento al citado decreto, ya que de una manera incorrecta y excediendo en sus funciones el H. Congreso del Estado de Baja California le establece al Poder Judicial del Estado de Baja California, la forma en que debe distribuir y ejercer el presupuesto de egresos que se le aprobó para el ejercicio fiscal*

de dos mil cinco, estableciéndole lineamientos en cuándo debe de gastar por cada una de las partidas, entre las cuales se encuentran las correspondientes a emolumentos y prestaciones que se les habían venido otorgando a Magistrados, Consejeros, Jueces, Directores y Jefes de Departamento de las diversas Unidades Administrativas misma que se habían autorizado reiteradamente desde hace más de diez años anteriores a la fecha actual, incluyendo el ejercicio fiscal anterior, o sea el de 2004, lo cual constituye desde luego una violación a la autonomía del Poder ahora actor y una clara intromisión del Poder demandado en los asuntos internos del Poder Judicial misma que se traduce en una clara violación al principio de División de Poderes”.

**SEGUNDO.-** En la demanda se señalaron como antecedentes de los actos impugnados los siguientes:

**“Los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto cuya invalidez se demanda y que me consta, a continuación los señalo:**

a). De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en el mes de octubre de 2004, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, Organo encargado de la administración del Poder ahora actor, procedió a la integración del ante proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil cinco.

b). Con fecha 19 de noviembre de 2004, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, elaboró el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, por un monto total de \$538'851,085.00, los cuales se destinarán a su operación y para el cumplimiento de sus fines de interés público.

c). Con fecha 19 de noviembre de 2004, el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Lic. Felipe de Jesús Padilla Villavicencio, en su carácter de Representante legal del Poder Judicial del Estado de Baja California, remitió al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California el proyecto del Presupuesto de Egresos del citado Poder Judicial y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, incluyendo el del Tribunal de Justicia Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

d). A su vez el Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, remitió con fecha primero de diciembre de 2004, al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto para el Gobierno del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2005, en el cual contenía el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente para el mencionado Poder Judicial, ajustándolo a la cantidad de \$449'671,640.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

e). El entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Lic. Felipe de Jesús Padilla Villavicencio, en su carácter de Representante legal del Poder Judicial del Estado de Baja California, compareció en sesión pública de fecha 13 de diciembre de 2004, ante los integrantes de la Comisión de hacienda de la XVII legislatura Constitucional del Congreso del Estado, a fin de que se expusieran los argumentos y justificaciones respectivas en cuanto al Proyecto de Presupuesto de Egresos en mención, en la cual se manifestó que dicho proyecto se había elaborado en un marco de optimización de recursos y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la función jurisdiccional que constitucional y legalmente encomienda el Poder Judicial del Estado de Baja California.

f). El 31 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2005, periódico que se identifica con el número 59, Tomo CXI, y que se publicó en nueve tomos, en donde aparece el artículo 4o., que dice: “El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal correspondiente al periódico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, ascenderá a la cantidad de \$371,822,393.00 (TRESIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCINETOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), distribuidos como sigue:

|                                                                                      |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.....                     | \$366,822,393.00    |
| Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California..... | <u>5,000,000.00</u> |
|                                                                                      | 371,822,393.00      |

g). Con fecha diecinueve de enero de 2005, a solicitud del entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, consecuentemente Representante del Poder Judicial de dicho Estado, el Notario Público número diez de la ciudad de Mexicali, Baja California, Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, llevó a cabo una interpelación al encargado de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California, entendiéndose dicha interpelación con el C. Adolfo Preciado Sobampo, quien se desempeña como Jefe del Archivo General del Poder Ejecutivo y quien es el Jefe inmediato del Coordinador del mencionado Periódico Oficial, por estar éste gozando de su periódico vacacional, donde se dio fe por parte del referido fedatario público que el citado jefe del Archivo General del Poder Ejecutivo, en vía de respuestas a las preguntas que se le formularon manifestó lo siguiente: a). Que la publicación del Periódico Oficial de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, consta de nueve secciones y que en forma concreta, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, aparece en la segunda sección; b).- Que entendía que no se había hecho ninguna modificación o adicción en alguna otra sección de dicha publicación específicamente en lo relativo al Poder Judicial del Estado; C). Que las nueve secciones de las que consta el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se agregaron al acta levantada con motivo de la interpelación en mención; d). Que hasta la fecha en que se llevó a cabo al interpelación en mención, que fue el día diecinueve de enero de 2005, no se había publicado ninguna otra sección del citado Presupuesto de Egresos que fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

h).- Con fecha veinte de enero de dos mil cinco, o sea al día siguiente de la interpelación señalada en el inciso anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto, emitido por el Congreso del Estado de Baja California (XVIII Legislatura Constitucional) del Estado de Baja California, donde se contiene el Presupuesto completo que se le aprobó al Poder Judicial del Estado, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, es decir el monto total autorizado, también conocido como techo financiero y el desglose y distribución por partidas, rubros, ramos y cantidades correspondientes, respecto a la forma en que se debe distribuir el presupuesto de Egresos aprobado para el Poder Judicial del Estado de Baja California, lo cual se había omitido publicar el día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, reiterando que dicho dictamen fue publicado en forma extemporánea y dejando de observar el procedimiento que para tal efecto se establece en la Constitución Política del Estado de Baja California y en clara contravención del Principio de División de los Poderes Locales, ya que indebidamente invade el Poder demandado la esfera competencial del Poder ahora actor, al excluir, ajustar y eliminar ramos y partidas, como se señaló con anterioridad y como se precisará más adelante. Es de mencionar que siempre que el dictamen 62 elaborado por la Comisión de Hacienda y presupuesto del Poder Legislativo de Baja California no fue elaborado y sometido al procedimiento formal que por su aprobación establece la Ley Orgánica del citado Poder Legislativo en sus artículos 110 fracción II, 113, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 149, 160, 161 y demás relativos y aplicables, ya que únicamente fue aprobado por la comisión dictaminadora sin que conste que haya sido sometido a la aprobación del pleno del Congreso”.

**TERCERO.** En la demanda se señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 116, fracciones III, segundo párrafo y IV, inciso c), de la Constitución General de la República; 11, párrafo segundo, 57, 65, párrafo último y 90, de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Los conceptos de invalidez que hace valer la parte actora, son los siguientes:

**"PRIMERO.** La autoridad demandada al emitir los actos cuya invalidez se demandan conculcó en perjuicio de mi representado lo dispuesto por el artículo 116, fracciones III, párrafo segundo y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 11 párrafo segundo, 57, 64, 65 párrafo último y 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 168 fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y 27 fracción I y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del mismo Estado.

a). En efecto, el Congreso del Estado de Baja California, al emitir el decreto, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día veinte de enero de dos mil cinco, lo hizo en clara contravención con lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 27 de la

*Constitución Local del Estado de Baja California, en virtud de que no obstante que en el citado decreto se establece que fue emitido el treinta de diciembre de dos mil cuatro, el mismo fue publicado hasta el veinte de enero del presente año, lo cual trae como consecuencia que dicho acto esté afectado de invalidez, por no haber sido publicado oportunamente, específicamente, el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro conjuntamente con el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, el cual aparece en la segunda sección del Periódico Oficial Publicado en la fecha referida, asimismo por no haberse ajustado a los lineamientos del proceso que para tal efecto debió observar el Congreso del Estado de Baja California en cuanto a la aprobación del mencionado Presupuesto de Egresos, a su publicación y notificación al Poder Judicial ahora actor, aclarando que mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y signado por CC. Diputado Silvano Abarca Macklis e Iván Alonso Barbosa Ochoa, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Baja California, de fecha once de febrero de dos mil cinco, recibido en esa misma fecha, se notificó al Poder ahora demandante el dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, consecuentemente debe declararse su invalidez, ya que el poder demandado pretende con su publicación extemporánea darle efectos retroactivos al primero de enero del año en curso, ya que se insiste que llevó a cabo su publicación el día veinte de enero del presente año, sobre todo porque en el propio Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California, del cual forma parte del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, se establece que el mismo va a entrar en vigencia a partir del uno de enero de dos mil cinco, lo cual constituye una contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues vulnera las garantías de seguridad jurídica, legalidad y de la debida fundamentación y motivación, que ya se le trata de dar efectos retroactivos a una norma en perjuicio del Poder Judicial del Estado de Baja California, sin haberse observado las leyes del procedimiento y sin haberse fundado y motivado dicho acto.*

*Para el efecto de mayor claridad a lo señalado en el párrafo anterior se transcribe el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California:*

**Artículo 30.-** *Al aprobarse el Presupuesto de Egresos por el Congreso del Estado o por los Ayuntamientos, según corresponda, se remitirá al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*La publicación del Presupuesto de Egresos tanto del Gobierno del Estado, incluyendo a cada uno de los Poderes que lo integran, como de los Ayuntamientos, deberá comprender el desglose a nivel de ramos, programas y partidas. Consecuentemente, también deberán de cumplir con el mismo requisito de publicación de su Presupuesto de Egresos, los Organismos dotados de autonomía que reciben subsidio oficial.*

*Del precepto antes transcrito, se desprende que la vigencia del presupuesto de egresos para el Estado de Baja California, tiene una vigencia de un año, es decir que su período de vigencia inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre del año que corresponda, en tal virtud es inconcuso que el presupuesto de de egresos del año que se trate, deberá ser aprobado y publicado a más tardar el treinta y uno de enero, resultando pertinente señalar que en el caso que nos ocupa sólo se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, la cantidad global que se aprobó respecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial ahora actor y posteriormente y en forma extemporánea se publicó el veinte de enero del año en curso, el Presupuesto de Egresos referido en forma completa, es decir estableciendo la cantidad global y el desglose por partidas, ramos y cantidades, reiterándose que fue en forma indebida, ya que debió haberse publicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, como lo hizo inclusive en cuanto al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por lo que deberá declararse la invalidez del decreto en mención.*

*b). El Congreso del Estado de Baja California, al emitir el decreto, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día veinte de enero de dos mil cinco, mediante el cual no solo modifica y/o altera el presupuesto que se le había presentado para su aprobación, sino que al grado de reasignar recursos, que según establece en el dictamen 62,*

emitido por su comisión de Hacienda y Presupuestos, el cual sirve de base para dicho decreto, es para reflejar austeridad y racionalización del gasto público, siendo entre otros los siguientes: 1.-Excluir en todos los grupos de gasto el recurso presupuestado para la operación de dos nuevas salas de Justicia; 2.- Eliminar el incremento en las percepciones de Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de jefe de departamento, ajustándolas al nivel que mantenían en 2004; 3.- Eliminar el pago de prima vacacional para Magistrados y Consejeros; 4.- Ajustar el pago de gratificación de fin de año a Magistrados y Consejeros a un máximo de treinta días; 5.- Eliminar las percepciones adicionales de Juez y Magistrado que integran el Consejo de la Judicatura; 6.- Ajustar las partidas de 30301 Asesoría; 30606 Propaganda Institucional; 30701 Pasajes; 30702 Viáticos; y 30803 Recepciones y Celebraciones varias a un importe similar al cierre del ejercicio de 2004; 7.- Excluir el pago de pasajes a familiares o a amigos de Magistrados, en caso de viajes; 8.- Eliminar los recursos para la adquisición de equipo de transporte; 9.-Ajustar las partidas de previsión para aumento salarial del grupo 10000; 10.- Eliminar el recurso destinado para el pago de seguros de vida y gastos médicos para Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de jefe de departamento, afectando las partidas 10214 Seguros de Vida y 10244 Servicios Médicos; Viola el Principio de División de los Poderes Locales y la autonomía del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo cual se encuentra establecido en los artículos 116 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal y los artículos 11 párrafo segundo, 57, 65 párrafo último y 90 de la Constitución Local del Estado de Baja California, ya que se excede en sus facultades el citado Congreso, cuenta habida, que no sólo se limita a establecer un techo financiero al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2005, en la cantidad de \$366,822,393.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sino que llega al grado de establecer la forma en que se debe distribuir dicho presupuesto por partidas, rubros, ramos y cantidades, haciendo ajustes, exclusiones y eliminaciones de ramos y partidas, lo cual en forma evidente constituye un intromisión en el referido Poder Judicial y con tal actitud pretende que exista una dependencia de dicho Poder con el Poder Legislativo, pues invade en forma indebida la esfera competencial del mismo, en virtud que en el citado dictamen pretende realizar funciones que constitucional y legalmente no le corresponden, esto es, ejercer un presupuesto aprobado a un poder diverso al legislativo; cabe aclarar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 63 de la Constitución Política del Estado de Baja California y de las fracción XXV del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, al Organo del Poder Judicial del Estado que le corresponde ejercer el presupuesto de Egresos del citado Poder es el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que en tales circunstancias resulta indebido el proceder del Congreso Local demandado al determinar la forma en que se debe ejercer el mencionado presupuesto, llegando al extremo de excluir, eliminar y ajustar montos y rubros respecto de las partidas del citado Presupuesto de Egresos, sin tomar en consideración que la mayoría de los rubros suprimidos se habían venido otorgando desde ejercicios anteriores y que eran derechos adquiridos para los funcionarios y empleados a los que se les había venido otorgando; además de deja de tomar en consideración la reinstalación de diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenada por los Tribunales Federales en relación de juicios de amparo que hicieron valer en forma oportuna por considerar que habían sido removidos incorrectamente, reinstalación que fue ordenada se llevara cabo con los mismos emolumentos, términos, condiciones y prestaciones que lo venía desempeñando, lo cual desde luego sería imposible en caso de que quede firme la ilegal determinación del Congreso del Estado de Baja California, en el sentido de ajustar, excluir y eliminar partidas y ramos como se señalo con antelación.

Para el efecto de mayor claridad a lo señalado en el párrafo anterior se transcriben en sus partes conducentes los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California y las fracciones XIII y XXV del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California:

Artículo 57 de la Constitución Local.- El Poder Judicial del Estado ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.

**Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.**

**La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y se desempeñará sus funciones en los términos y por el período que la Ley señale.**

**La Ley garantizará la independencia de los Magistrados, Consejeros y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.**

**Corresponde al Tribunal de Justicia Electoral como máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y órgano especializado del Poder Judicial garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales.**

**La Remuneración de los Magistrados del Poder Judicial a excepción de los Magistrados electorales, así como de los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz y Consejeros de la Judicatura del Estado, no podrán ser disminuidos durante su gestión.**

**Artículo 64 de la Constitución Local.- "... Las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, a estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las Leyes conforme a las bases que señale esta Constitución..."**

**Artículo 90 de la Constitución Local.- "...Para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser interior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior..."**

**Artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.- "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado.- Fracción XIII.- Formular anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y someterlo al Ejecutivo del Estado para su remisión y aprobación en su caso al Congreso del Estado.- -- -Fracción XXV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, relativo a la administración de Justicia."**

**El Consejo de la Judicatura cumplió con formular el proyecto de presupuesto conforme a las necesidades del Poder Judicial, sin embargo el Poder Legislativo de Baja California, no lo aportó en los términos solicitados y fue más allá de sus facultades cuando lejos de aprobarlo disminuyó y en unos casos hasta suprimió el monto de algunas partidas y rubros entre ellas las referidas a pago de aguinaldos, seguros de gastos médicos y primas vacacionales cuyo monto no puede ser disminuidos atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California.**

**Cabe mencionar que en virtud de diversas sentencias de amparos se concedió a todos y cada uno de los promoventes (actuales magistrados reinstalados) la protección de la Justicia Federal y se resolvió su reinstalación con derecho al pago de todas y cada una de sus prestaciones, dentro de los cuales se incluyera los pagos de aguinaldos de 60 días al año, primas vacacionales, seguros de gastos médicos y de vida.**

**Resultan aplicables las tesis de Jurisprudencia sustentadas por el Pleno de esa H. Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcriben:**

**"DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. (Se transcribe su texto)".**

**"DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. (Se transcribe su texto)".**

**"PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUELLOS. (Se transcribe su texto)".**

**"PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACION DE SU AUTONOMIA EN LA GESTION PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES". (Se transcribe su texto)".**

*"PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACION A SU AUTONOMIA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES. (Se transcribe su texto)".*

**Asimismo le solicito a la H. Suprema Corte de Justicia, que al momento de analizar los conceptos de invalidez que se hacen valer, tome en consideración el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:**

*"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL. (Se transcribe su texto)".*

**Por otra parte, se señala que la presente controversia se promueve dentro del término previsto por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Federal, toda vez que los actos cuya invalidez se demandan fueron publicados el día veinte de enero de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California, completo y correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil cinco, resultando aplicable en sentido contrario la siguiente tesis de jurisprudencia sustentada por ese H. Suprema Corte de Justicia:**

*"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE NO HA SIDO PROMULGADO NI PUBLICADO. (Se transcribe su texto)".*

**CUARTO.-** Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil cinco, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 19/2005 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

**QUINTO.-** Por auto de cuatro de marzo de dos mil cinco, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional; ordenó emplazar a la autoridad demandada para que formulara su contestación y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

**SEXTO.-** El Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio contestación a la demanda en los siguientes términos:

***"Se niega la procedencia de invalidez de los actos que se reclaman a esta autoridad, toda vez que los mismos fueron emitidos acorde a las facultades que expresamente la Constitución Política del Estado de Baja California reserva al Congreso del Estado, depositario del Poder Legislativo Local, siguiendo los lineamientos establecidos, tanto en la Constitución Política del Estado de Baja California, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California y la Ley de Presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado.***

**II. RESPUESTA A LOS HECHOS NARRADOS POR LA ACTORA.**

***A fin de dar cumplimiento al artículo 23, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General de la República, nos referiremos a continuación a todos y cada uno de los hechos que se contienen en la demanda bajo el rubro de "ANTECEDENTES DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA", en el capítulo identificado como número VI):***

***a) Por no ser hecho propio, NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR.***

***b) Por no ser hecho propio, NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR.***

***c) Por no ser hecho propio, NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR.***

***d) ES CIERTO que fue recibido el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura en audiencia publicada, por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y ES CIERTO que hizo las manifestaciones que a sus intereses convenía.***

***f) ES CIERTO que en el Periódico Oficial No. 59 de 31 de diciembre de 2004 se publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California. Este Presupuesto de Egresos del Estado, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el día 22 de diciembre de 2004, al aprobar el Dictamen no. 35 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Se agrega, que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Poder Judicial del Estado se aprobó únicamente un techo financiero por la cantidad de 371' 822, 293.00 (trescientos setenta y un millones ochocientos veintidós mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). Había quedado pendiente, entonces, aprobar los grupos, partidas y ramos y las cantidades***

que a cada uno de ellos correspondía, lo que se hizo, según se explica a dar contestación al inciso h, al aprobar el Dictamen 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el día 30 de diciembre del 2004, quedando así completo el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2005, en la forma que señalan los Artículos 17, 26 y 30, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Baja California.

g) Por no ser hecho propio, NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR.

h) ES CIERTO que con 20 de enero de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el contenido del Dictamen 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que había sido aprobado por el Pleno del Congreso del Estado desde el día 30 de diciembre del 2004, y en el cual se aprobó completo, tal como lo reconoce la actora, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que asciende a la cantidad de 371' 822, 293.00 (trescientos setenta y un millones ochocientos veintidós mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y señalándose además los grupos, partidas, ramos y cantidades en que debía de ejercerse dicho Presupuesto de Egresos; pero todo esto, cumpliendo con las facultades que la Constitución Local le otorga a este Congreso del Estado, el Artículo 27, fracciones I, V y XI de la Constitución Local, en relación con los numerales 16, 17, 26 y 30, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Baja California. Con lo anterior, quedó aprobado completamente el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2005, con la oportunidad debida esto es, antes de que culminara el año 2004 como lo prevé el Artículo 22, segundo párrafo de la Constitución Local, habiendo quedado pendiente únicamente la publicación de la parte del Presupuesto que lo determinaba por ramos, partidas y grupos, ya que se le solicitó al Ejecutivo Estatal la publicación del Dictamen 62, hasta el día 5 de enero del 2005, quien lo publicó hasta el día 20 de enero del presente año. Además, es de mencionarse desde ahora, que la publicación extemporánea, en nada afectó al Poder Judicial, porque dispuso desde el mes de enero del presente año, y tal como lo ha seguido haciendo en los meses de febrero, marzo y abril pasados, de las ministraciones que solicitó al Ejecutivo Estatal, en base al Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

Por último, de todo lo anterior se desprende que NO ES CIERTO que el Dictamen 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto no haya sido aprobado por el Pleno del Congreso, ya que éste lo aprobó el día 30 de diciembre del 2004, tal como se explicó con antelación.

### III. EN RELACION A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS POR LA PARTE ACTORA:

Medularmente, en relación a los actos que demanda al Congreso del Estado, la parte actora invocó los siguientes conceptos de invalidez: (Se transcribe su texto)".

A juicio de este Congreso del Estado, resultan improcedentes los conceptos de invalidez que plantea la parte actora, por las razones siguientes:

Es importante sobre el particular, precisar en primer término que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

establece:

"ARTICULO 57. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 64. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 65. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 90. (Se transcribe su texto)".

De lo anterior, se desprende que para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, éste contará con un Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, el cual se administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas; este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, esto es, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial contemplará todos los órganos jurisdiccionales que lo integran; asimismo, el parámetro para determinar el montosa presupuestar para el presente ejercicio fiscal, será considerando el monto original y las ampliaciones autorizadas durante el transcurso del ejercido fiscal anterior.

De igual forma, se desprende que el Congreso del Estado podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado para el Poder Judicial del Estado, esto

*es, no puede efectuar cambios o modificaciones de manera discrecional o arbitraria, debe de justificar el motivo del cambio, así como señalar conforme a que ley y norma jurídica lo realiza.*

*Asimismo, se desprende que el Poder Judicial del Estado, carece de facultades para aprobar su Presupuesto de Egresos, ya que esta es una facultad propia y exclusiva del Congreso del Estado; el Poder Judicial, únicamente, tiene facultades para que a través del Consejo de la Judicatura, administre y ejerza el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.*

*Asentado lo anterior, nos referiremos a los argumentos en que la parte actora sostiene la invalidez de los actos que reclama:*

*A.- En relación a la violación al Artículo 27, fracción I, y 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y que con ello se les vulnera la autonomía del Poder Judicial, porque además el Congreso del Estado carece de facultades para modificar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, aunado al argumento que no fundamos ni motivamos las modificaciones que se efectuaron, señalamos lo siguiente:*

*a) Con relación a las facultades otorgadas por las normas jurídicas al Congreso del Estado en torno al Presupuesto de Egresos, vemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé:*

*"ARTICULO 22. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 27. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 90. (Se transcribe su texto)".*

*Asimismo, respecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, establece en lo conducente:*

*"ARTICULO 16. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 17. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 30. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 33. (Se transcribe su texto)".*

*b) De la lectura de los numerales transcritos con antelación, se confirma que el Congreso del Estado si cuenta con facultades para modificar leyes y decretos que expidiere, incluyendo el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los ramos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Aunado a lo anterior, el Congreso del Estado, como Ente Soberano, tiene como facultad primordial el legislar sobre todos los ramos que sean de competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como aprobar para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, además del presupuesto de Egresos del Estado, entre otras, motivo por el cual. Se debe considerar que al momento de aprobar el DICTAMEN 62 el Congreso del Estado cumplió con todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad que para tal efecto se requieren, por lo que se considera inoperante la acción que el hoy demandante intenta.*

*De igual forma, se confirma que el Congreso del Estado, efectivamente, tiene como una de sus facultades el aprobar Dictámenes elaborados por sus comisiones, como lo es el caso que se ocupa y en razón a lo precisado por el numeral 27, del Máximo Ordenamiento Jurídico Local en vigor y para los efectos de aprobar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California también se encuentra facultado para ello, ya que en el numeral en comento expresa dicha atribución específicamente en su fracción XI, por lo que se infiere que de acuerdo a sus prerrogativas está en condiciones de aprobar el Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, tal como lo hizo el día 30 de diciembre del 2004.*

*Asimismo se precisa, que la Comisión de Hacienda y Presupuesto es la comisión dictaminadora encargada, de conformidad con la previsto con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, del conocimiento, estudio y dictamen del Presupuesto de Egresos, y sus programas y subprogramas. En este sentido, dicha comisión actuó dentro de sus facultades al emitir el Dictamen número 62, materia de la demanda de la presente controversia.*

*c) Ahora bien, con relación a lo manifestado por la accionante en torno a la supuesta violación a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, encontramos lo siguiente:*

**1.- En principio, los Artículos 17, 30 y 33 de esta Ley, literalmente establecen:**

*"ARTICULO 17. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 30. (Se transcribe su texto)".*

*"ARTICULO 33. (Se transcribe su texto)".*

**2.- De la lectura de los numerales transcritos con antelación, se precisa en primer término, que el Presupuesto de Egresos del Estado comprende las previsiones del gasto público que habrá de realizar la Entidad, en función de sus programas, objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año de calendario, a partir del primero de enero de cada año, esto es, los montos presupuestados, en el presente caso al Poder Judicial, deberán ejercerse durante todo el periodo de 12 meses que comprende el ejercicio fiscal 2005,<sup>^</sup> sin acotarse su periodo de ejercicio, a un número determinado de meses menor a los que abarcan un ejercicio fiscal.**

**3.- Por otra parte, de los numerales transcritos, se reitera que el Congreso del Estado sí está facultado para llevar a cabo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, desglosándolo por ramos, programas y partidas, toda vez que el Artículo 30 de la Ley en cita, establece expresamente que la publicación del Presupuesto de Egresos tanto del Gobierno del Estado, como de los Ayuntamientos deberá darse señalando el desglose de ramo, programa y partida. Es decir, si se sostiene lo aducido por el Poder Judicial en este respecto, en el sentido de que el Congreso del Estado no está en aptitud de aprobarle el Presupuesto desglosándolo por ramos, programas y partidas, sino solamente una cantidad global, se haría nugatoria la facultad del Congreso de aprobar los Presupuestos de Egresos si no se le pudiesen hacer modificaciones a los proyectos que a través del Ejecutivo se le presenten, ya que la aprobación lleva implícita en sí misma, el análisis de las cantidades presentadas determinando su viabilidad para efectos de su aprobación, tal como lo exige el Artículo 16 de la Ley mencionada, y quedo transcrito con anterioridad. Si el Congreso del Estado, al analizar los proyectos de Presupuestos de Egresos que se pongan a su consideración, debe de aprobarlos en las cantidades presentadas, sin poder efectuar ninguna modificación o ajuste, su aprobación sería una mera formalidad, ya que no podría analizar la conveniencia o inconveniencia de la distribución de partidas.**

**4.- De igual manera, el Congreso del Estado cuenta con facultades de modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la Ley de Presupuesto en cita, agregando la justificación que respalde dichas modificaciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal, ya sea para aumentar, crear, transferir o suprimir partidas.**

**d) Ahora bien, ha quedado demostrado en los párrafos que anteceden, que no existe una violación constitucional que implique una invasión del poder legislativo sobre el poder judicial. También resulta más que evidente que el Congreso del Estado cuenta con facultades expresas para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, señalando los ramos, grupos y partidas que lo integran y modificar además, el proyecto de Presupuesto de Egresos que le remita el Ejecutivo Estatal, tal como sucedió con el Presupuesto del Poder Judicial del Estado, tal como lo disponen los Artículos 16, 17 y 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.**

**e) Sin embargo, es imprescindible aclarar en la presente demanda, que el aspecto medular de la controversia consiste en distinguir que el acto publicado en el Periódico Oficial No. 59, Tomo CXI del 31 de Diciembre del 2004 en su artículo 4 referente al Poder Judicial del Estado no contiene el Presupuesto de Egresos para ese Poder, sino que efectivamente como lo demanda el activo procesal, el acto reclamado solamente representa un techo financiero, establecido con la finalidad de guardar el equilibrio presupuestal en relación a los correlativos ingresos que el Estado pretende percibir, según lo determina el tantas veces mencionado Artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.**

**Así es, el Artículo 4o. del Presupuesto de Egresos del Estado publicado el día 31 diciembre del 2004, solo es un techo financiero mas no puede considerarse como un Presupuesto de Egresos. Para dilucidar lo anterior, cabe remitirnos al artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ordenamiento que estipula la información que debe contener el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y que para mayor referencia procedemos a transcribir:**

*"Artículo 26. (Se transcribe su texto)".*

*Del precepto aludido se desprenden los elementos que debe contener un •Presupuesto de Egresos, los cuales son congruentes con el principio de especialidad que la doctrina ha establecido como elemento rector en la aprobación de un presupuesto de egresos. En ese sentido se puede observar en la segunda edición del Libro de Derecho Financiero Público, Editorial Mc Graw Hill de la Autora Doricela Mabarak Cerecedo, que en su página 28 expone en que se sustenta principio ;de especialidad, que para mayor abundamiento procedemos a transcribir:*

*"PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD: Los fundamentos de este principio consisten en que dentro de un presupuesto de egresos no deben asentarse las partidas en forma genérica o abstracta; es decir, que el programa de gastos se haga en forma general. Por el contrario, cada una de las actividades que se programen se deberán particularizar de manera que permitan conocer al detalle los objetivos, los tiempos y las cantidades que se van a gastar en cada rubro"*

*De lo anterior se puede concluir, acertadamente, que el acto que se publicó el 31 de diciembre de 2004, esto es la cantidad que se publicó como parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California correspondiente al Poder Judicial del Estado, es solamente un techo financiero y no en modo alguno el instrumento formal a través del cual se autoriza el gasto público, puesto que para ser un Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, deben de colmarse los elementos que el artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, prevén para que se cumpla con la rectoría del principio de especialidad que hemos citado, y lógico es, toda vez que jurídica y técnicamente sólo así se puede planear, organizar, dirigir, ejecutar evaluar y controlar el presupuesto de egresos, para alcanzar la satisfacción de las necesidades públicas.*

*Hecha la distinción entre Techo Financiero y Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, en la especie, es dable sostener que el Decreto publicado el día 20 de enero de 2005, que contiene el Dictamen 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto aprobado por el Pleno el 30 de diciembre de 2004, y que constituye el acto reclamado en la presente demanda, es el Presupuesto de Egresos completo del Poder Judicial del Estado de Baja California, a fin de cumplir plenamente lo dispuesto en el Artículo 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Este Congreso del Estado, aprobó el Dictamen 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que se publicó el día 20 de enero del 2005, a fin de aprobar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, por programas y partidas, tal como lo dispone el Artículo 90, de la Constitución Local, en relación con el mencionado Artículo 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Baja California.*

*En todo caso, lo que el Poder Judicial del Estado, en su oportunidad, debió de haber combatido, una vez hecha la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, del 31 de Diciembre del 2005, que contenía el Dictamen No. 35, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto aprobado por el Pleno desde el 22 de diciembre de 2004, era la ausencia u omisión en dicho instrumento presupuestal, de la autorización para ejercer su gasto conforme a determinados programas y partidas, ya que sólo se contenía el techo financiero que le correspondía al referido Poder Judicial. Y no lo hizo, porque jamás dejó de percibir las ministraciones que le correspondían en base al Presupuesto aprobado, según se justifica con los documentos que para tal efecto se acompañan.*

*f) En relación con lo anterior, no puede pasar desapercibido para este Poder demandado, dado que resulta insoslayable someterlo a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Unión, la manifiesta incongruencia en que el Activo Procesal incurre en el concepto de invalidez que ahora se contesta; esto es así, puesto que el Poder Judicial del Estado de Baja California, en su calidad de actor en la presente Controversia Constitucional en contra de este Poder Legislativo del mismo Estado, al igual que en la Controversia Constitucional radicada bajo el numero de expediente 10/2005, también en contra de este Poder, argumenta en una y otra conceptos de Invalidez contradictorios. En efecto, mientras que en la Controversia Constitucional 10/2005, demanda la invalidez del Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, por no estar elaborado a nivel de ramos, programas y partidas, como lo disponen los*

**Artículos 90 de la Constitución Local y el diverso 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público; en la presente Controversia Constitucional demanda la invalidez del acto en virtud de que el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial ha sido aprobado en cumplimiento a los citados dispositivos jurídicos.**

**Lo anterior se advierte de la simple revisión a lo largo del contenido de los conceptos de invalidez formulados en el escrito de demanda, de la Controversia Constitucional número 10/2005, que a continuación se transcriben:**

**FOJA 3** "Además, se advierte que como presupuesto para el Tribunal Actor, únicamente se Público un Techo Financiero sin distribuirlo en partidas, según los conceptos de erogación y sin incluir en el los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos que esta obligado prestar el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Baja California".

**FOJA 26** "El presupuesto de egresos cuya invalidez se demanda, cabe señalar que el congreso demandado ni siquiera en lo mínimo cumplió en los términos del Artículo 30 en su Fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, dado que si se analiza los términos en que dicho presupuesto fue aprobado, se llegará a la conclusión que lo que se aprobó fue un "Techo Financiero", pues en el mismo para efectos de su aplicación, no se desglosa a nivel de ramos, programas y partidas. Dejando igualmente de establecer las causas y motivos por los cuales aprobó en los términos que se menciona el señalado Presupuesto de Egresos".

**De la misma manera, en el segundo concepto de invalidez hecho valer por el hoy Actor, pero en la Controversia 10/2005, en los numerales 4.2), 4.3) y 4.4), en las fojas 32 y 33 de la demanda, reclaman la violación al principio de legalidad por lo que destacamos en la parte conducente los siguientes incisos:**

"4.2) Que el Congreso del Estado, al aprobar el presupuesto de egresos, tiene la ineludible obligación legal de establecer en el mismo al proceder a su publicación correspondiente, el desglose a nivel de ramos, programas y partidas" .... " contrario a ello, el Congreso demandado, al aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil cinco en lo particular, al aprobar el presupuesto de egresos correspondiente al actor, sin mas, dejo de cumplir con tal obligación legal, ya que si ese H. Organo de Control Constitucional observa los términos del señalado presupuesto; precisamente, en su artículo 4, llegara a la conclusión de que el Presupuesto de Egresos correspondiente a nuestro representado, en realidad no es tal, sino un mera especie de "Techo Financiero", dado que en el mismo, tal y como lo marca el precepto legal no viene desglosado a nivel, de ramos, ni de programas ni de partidas,... por otro lado, tampoco se encontraba legitimado para haber aprobado como así lo hizo, un Presupuesto de Egresos, sin haber establecido en el mismo, su correspondiente desglose a nivel de ramos, de programas y de partidas".

Así pues, como lo hemos señalado, debe declararse infundado el concepto de invalidez de la controversia que se contesta, toda vez que, como se ha venido desarrollando, el Congreso del Estado cuenta con facultades Constitucionales y Legales para aprobar el Presupuesto de Egresos a nivel de ramos, programas y partidas, circunstancia que, el propio actor pero en la Controversia Constitucional 10/2005 no solo reconoce, sino que además, demanda, so pena de violentar el principio de legalidad, por inobservar los multireferidos artículos 90 de la Constitución Local y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Sin embargo, y de forma por demás insospechada, el mismo Poder Judicial, incorrectamente se contradice, al demandar la invalidez del Presupuesto de Egresos de Poder Judicial para el ejercicio del 2005, por cumplir con el principio de legalidad y los preceptos antes citados, como el propio actor lo exigió en la Controversia Constitucional 10/2005.

g) Resumiendo, el Congreso del Estado había aprobado para el Poder Judicial del Estado, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, solamente un techo financiero, sin desglosarlo a nivel de ramos y partidas, que sirvió de base para expresar de manera anticipada, los proyectos de ingresos y de gastos y por ende el equilibrio entre los Poderes y los organismos autónomos, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California. Es el caso, que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial se perfeccionó con la aprobación colegiada del Congreso del Dictamen No. 62, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el día 30 de diciembre del 2004 y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el día 20 de enero del 2005, cumpliendo así con lo previsto, en cuanto a la oportunidad, en el Artículo 22, segundo

párrafo de la Constitución Local y en cuanto a la forma y contenido del Presupuesto, con lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Local, en relación con el Artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público para le Estado de Baja California.

h) De lo anteriormente expuesto, es menester colegir que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, se contiene en el Dictamen 35 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto aprobado el día 22 de diciembre del 2004 y publicado en el Periódico Oficial No. 59, Tomo CXI del 31 de diciembre del 2004, el cual en su artículo 4 prevé lo relativo al Techo Financiero del Poder Judicial del Estado, así como, con el Dictamen 62, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por el Pleno el día 30 de diciembre de 2004, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial del Estado y en el cual se desglosan a nivel de programas y partidas, el techo financiero que se contenía en la publicación del 31 de diciembre del 2004.

B.- De la exposición contenida en los puntos anteriores, se desprende claramente, que en nada se afectó facultad alguna del Poder Judicial del Estado, al expedir el Congreso del Estado el Dictamen 62, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y con ello perfeccionar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, que contenía únicamente para el Poder Judicial la aprobación de un techo financiero; acto que nunca fue impugnado de manera directa y oportuna por el hoy Poder Actor. Luego entonces, de manera alguna puede pensarse que de parte del Congreso del Estado pretenda darle efecto retroactivos al Dictamen 62, toda vez que el Tribunal Actor ha ejercido completamente su presupuesto para el presente ejercicio fiscal, en base al mencionado techo financiero y en base a la distribución que del mismo se hizo por partidas y ramos; esto es, que había venido ejerciendo el techo financiero contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado publicado el día 31 de diciembre del 2004 y completado por el Dictamen 62, publicado el 20 de enero del presente año, y el cual no redujo en cantidad alguna el techo financiero aprobado, ya que únicamente se determinan en él, para cumplir con el principio de especialidad, los ramos y las partidas a las que correspondía el tantas veces referido techo financiero, y ello con las facultades y exigencias que le determinan al Congreso del Estado el Artículo 90, de la Constitución Local y el Artículo 30, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

En efecto, no hay ninguna aplicación retroactiva del Dictamen 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el día 30 de diciembre del 2004, en primer término, porque el mismo fue aprobado en la oportunidad que señala el Artículo 22, segundo párrafo de la Constitución Local, para que tuviera una vigencia anual a partir del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, tal como se desprende del Artículo 27, fracción XI de la misma Constitución Política del Estado; y en segundo término, porque el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, fue aprobado mediante la sanción por el Pleno del Congreso del Estado, de los Dictámenes 35, el día 22 de diciembre y 62 el día 30 de diciembre, ambos del 2004, y entraron en vigor a partir del día 1 de enero del 2005, aunque la publicación del segundo se haya hecho hasta el día 20 de enero del año en curso, circunstancia que fue consentida por el Poder Actor, al estar ejerciendo el Presupuesto en los términos aprobados por el Congreso del Estado en ambos Dictámenes, desde el primer mes de ejercicio presupuesta! de este año fiscal. Luego entonces, no existe en forma alguna, la violación a la garantía de irretroactividad y de fundamentación que aduce en su perjuicio.

C.- Asimismo, nos es dable concluir de lo expuesto y fundado con antelación, que no se vulnera la autonomía del Poder Judicial del Estado, porque en lugar de aprobar sólo un techo financiero, se haya distribuido el mismo por partidas, rubros, ramos y cantidades que a cada uno de ellos les corresponde. Esta es una facultad que le corresponde al Poder Legislativo de Baja California, según lo fundamos en apartados anteriores, y no una facultad del Poder Judicial. Su autonomía no consiste en determinar la aprobación definitiva de su Presupuesto de Egresos, determinando los ramos y partidas del mismo, esta es, repetimos, una facultad exclusiva que la Constitución del Estado le asigna al Poder Legislativo Local.

El Poder Judicial del Estado, carece de facultades constitucionales o legales, para aprobar el Presupuesto de Egresos que le corresponde y mucho menos para aprobar, como lo pretende, los grupos, rubros y partidas de un techo financiero que el

**Congreso el Congreso del Estado le apruebe como Presupuesto de Egresos. La única facultad que se le confiere al Poder Judicial, es la consignada en los Artículo 57, segundo párrafo y 64, de la Constitución Local, para que a través del Consejo de la Judicatura del mismo, ejerza y administre el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado, en la oportunidad, forma y términos que exige la Constitución y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y que ya quedaron analizadas en párrafos anteriores.**

**A mayor abundamiento, carece de razón el Tribunal Actor en el sentido de que con el Dictamen 62, aprobado por el Pleno del Congreso el 30 de diciembre de 2004 y publicado el 20 de enero de 2005, se le vulnera su autonomía como uno de los Poderes Constituidos y con ello el Principio de División de Poderes, al haberse aprobado con el mismo el Presupuesto de Egresos por grupos, ramos y partidas, por lo siguiente:**

**Si bien es cierto que el Poder Judicial es la máxima autoridad jurisdiccional estatal, que goza de autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, también lo es que dicha autonomía se otorga eminentemente para efectos jurisdiccionales, esto es, que pueda conocer de los asuntos o demandas, emitir sus fallos o resoluciones y aplicar las mismas con total independencia de otras autoridades o poderes; se le otorga autonomía para que administrativamente pueda funcionar y cumplir con las atribuciones otorgadas, sin embargo, debe de cumplir con lo estipulado en los ordenamientos legales que regulan lo relativo al manejo, control, administración, funcionamiento y fiscalización de dicho Poder, como son, entre otros, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.**

**Aunado a lo anterior, se precisa que para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, al elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, lo hará de manera global, el cual contemplará o integrará todos los órganos judiciales y jurisdiccionales que lo integran, en virtud que el presupuesto del Poder Judicial corresponde a un solo ramo distribuido en partidas, el cual se administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Esto es, el hecho de que el Congreso del Estado señale ramo, programa y partida no le vulnera la independencia económica del Poder Judicial, ya que si bien es cierto que el Poder Legislativo tiene la facultad de aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos de dicho Poder Judicial, debe hacerlo con el desglose del mismo, a efecto de poder cumplir con su atribución constitucional de aprobar los Presupuestos de Egresos. Sin embargo, la administración y ejercicio del mismo corresponde al Poder Judicial, para efecto de garantizar esa independencia económica. Es decir, el Poder Judicial ejerce y administra su Presupuesto de Egresos aprobado por el Poder Legislativo, en base a lo que determinen las leyes de la materia, en el presente caso, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.**

**En el presente caso se demanda la invalidez del Decreto publicado el día veinte de enero de dos mil cinco en el periódico Oficial del Estado de Baja California, relativo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, que contiene la distribución por partida, rubros, ramos y acuerdos contenidos en el Dictamen número 62, de fecha treinta de diciembre de 2004, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder ahora demandado, el cual sirve de base y fundamento al citado Decreto, ya que la demandante considera que de una manera incorrecta y excediendo en sus funciones el H. Congreso del Estado de Baja California le establece al Poder Judicial del Estado de Baja California, la forma en que debe distribuir y ejercer el Presupuesto de Egresos que se le aprobó para el ejercicio fiscal de dos mil cinco; de conformidad a los argumentos y fundamentación legal esgrimida con anterioridad, se reitera que el Congreso del Estado cuenta con facultades para modificar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio 2005, las cuales ejerció al aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente, publicándose en el Periódico Oficial del Estado los días 31 de diciembre del 2004 y 20 de enero del 2005, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado Global, también conocido como techo financiero, y el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado distribuido por partidas, rubros, ramos y cantidades, respectivamente.**

**D.- En síntesis, con relación a los Actos cuya invalidez reclama la demandante, carece de razón para que se decrete la ineficacia jurídica los mismo, porque el Congreso del Estado, como Ente Soberano, tiene como facultad primordial el legislar sobre todos**

*los ramos que sean de competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como aprobar para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, además del Presupuesto de Egresos del Estado, entre otras. De tal forma se debe considerar que al momento de aprobar el DICTAMEN 62 el Congreso del Estado cumplió constitucional y legalmente con todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad que para tal efecto se requieren, por lo que se considera inoperante la acción que el hoy demandante intenta.*

*De igual manera, se reitera que este Poder Legislativo emitió el Dictamen 62 en cita, aprobando su contenido de manera constitucional y legal, toda vez que cuenta con facultades para modificar leyes y decretos que expidieren, incluyendo el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los ramos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; asimismo, en relación directa con el Presupuesto en mención, la fracción V del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé que el Congreso podrá crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, en tal sentido, se afirma que no hubo ni existe intromisión por parte del H. Poder Legislativo del Estado que hayan originado afectación alguna o perjuicio en contra de la hoy demandante.*

*Con todo lo antes expuesto y fundamentado, esta autoridad considera que son improcedentes los conceptos de invalidez esgrimidos por la actora respecto del acto que se nos demanda y por ende solicitamos a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declare infundada la presente Controversia Constitucional”.*

**SEPTIMO.** El Poder Legislativo del Estado de Baja California, en el mismo escrito en que dio contestación a la demanda, hizo valer acción reconvencional en contra del Poder Judicial de la misma Entidad Federativa, en la que demandó la invalidez de los siguientes actos:

*“a) Se demanda la invalidez de la distribución presupuesta! por partidas para el ejercicio 2005 por un monto total autorizado de \$366,822,393.00 (Trescientos sesenta y seis millones, ochocientos veintidós mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, en reunión de Pleno el día 29 de marzo del año en curso, contenido en el oficio DDP-077/2005 suscrito por el Magistrado Licenciado Víctor Manuel Vázquez Fernández, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de justicia y del Consejo de la Judicatura; dirigido al Presidente del Congreso del Estado, mismo que fue recibido en esta Soberanía en fecha 31 de Marzo del 2005.*

*Lo anterior en virtud de que dicho acto realizado por el Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo de la Judicatura implica una invasión a la esfera competencia! de esta Congreso del Estado, por parte del Poder Reconvenido, en franca contravención a los artículos 90 y 27 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 17, 30 y 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que otorgan facultades al Congreso del Estado la facultad para recibir y analizar el proyecto de presupuesto de egresos, que previo el procedimiento legislativo correspondiente concluye con la emisión de un Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos para el Gobierno Estado de Baja California, el cual incluye un ramo presupuestal correspondiente al Poder Judicial del Estado.*

*b) Se demanda la invalidez del acto mediante el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprueba una distribución presupuestal por partidas para el ejercicio 2005, por un monto total autorizado de \$366,822,393.00 (Trescientos sesenta y seis millones, ochocientos veintidós mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en reunión de Pleno el día 29 de marzo del año en curso, contenido en el oficio DDP-077/2005 de fecha 30 de marzo del 2005; toda vez que dicho acto, es emitido sin fundamentación y motivación, habida cuenta que, el Poder Judicial del Estado extralimitándose en las funciones que le son conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y en contravención de la Constitución Local, se arroga facultades para distribuir por programas y partidas, el monto autorizado por este Congreso para el gasto Público del Poder Judicial, efectuando dicho acto en clara violación a la división del poder Público establecido en la Constitución General de la República, así como en la constitución Local y demás disposiciones legales para el Estado de Baja California”.*

**OCTAVO.** Como antecedentes del acto impugnado se señalaron, sin que sea necesario reiterar aquellos que resultan comunes a la acción principal, los siguientes:

*“e) En fecha 31 de Marzo del 2005 se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el oficio No. DDP-077/2005 suscrito por el Magistrado Licenciado Víctor Manuel Vázquez Fernández, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; dirigido al Presidente del Congreso del Estado, mediante el cual de manera indebida e ilegal, en uso de las facultades que supuestamente les otorga el artículo 168 fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en reunión de Pleno el día 29 de marzo del año en curso aprobó la distribución presupuestal por partidas para el ejercicio 2005 por un monto total autorizado de \$366,822,393.00 (Trescientos sesenta y seis millones, ochocientos veintidós mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)”.*

**NOVENO.** El actor reconvencional señaló como preceptos violados los artículos 14, 16 y 116 párrafo segundo y fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 segundo párrafo, 27 fracciones I y XI, 29 y 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California y expresó los siguientes conceptos de anulación.

*“UNICO.- El Poder Judicial al emitir el acto cuya invalidez se demanda, conculco en perjuicio de este Poder Legislativo lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 116 párrafo segundo y fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 segundo párrafo, 27 fracciones I y XI, 29 y 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 2, 16, 65 fracciones I y II numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 17, 30 y 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de esta Entidad Federativa.*

*El Poder Judicial del Estado de Baja California, al llevar a cabo una aprobación presupuestal por programas y partidas para el ejercicio fiscal del 2005, hasta por un monto total autorizado de \$366'822,393.00 millones de pesos, fundando y motivando su determinación en la supuesta facultad que les confiere el artículo 168 fracción XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual fue comunicada a este Congreso mediante oficio DDP-077/2005, en fecha 31 de marzo del 2005, conculca el principio de división de poderes locales establecido en el artículo 116 de nuestra Carta Magna, y el numeral 11 párrafo segundo de nuestra Constitución Local, dado que con dicho acto, el demandado reconvencional, se irroga atribuciones que le son conferidas por disposición Constitucional y legal, al Poder Legislativo de Baja California depositado en este Congreso del Estado.*

*Así es, el Poder Judicial invoca fundamentos jurídicos contenidos en la Ley Orgánica de dicho Poder, que de ninguna manera confieren atribuciones para aprobar una distribución presupuestal para el año 2005, para cumplir con las funciones jurisdiccionales que le son atribuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se confirma de la simple lectura del contenido de dichos preceptos, veamos.*

*"Artículo 168. (Se transcribe su texto)".*

*Como se puede advertir, el precepto legal arriba transcrito, atribuye al Consejo de la Judicatura del Estado como órgano de vigilancia y administración del Poder Judicial, por un lado, la elaboración de un proyecto de presupuesto de egresos, y por otro, la facultad de ejercer el presupuesto que haya sido aprobado, de acuerdo a la Constitución Local, por el Congreso del Estado.*

*En efecto, es indubitable y por ende resulta evidente la violación que se reclama, ya que el Congreso del Estado como órgano depositario del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es quien por disposición Constitucional esta legitimado para aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y en particular, el del Poder Judicial de Baja California.*

*Con el fin de vislumbrar lo aseverado en el párrafo que antecede, reproducimos los preceptos constitucionales y legales que sobre el particular, llevarán a ese Ministro Instructor a concluir la franca violación cometida por el Poder Judicial a través del acto cuya invalidez se reclama, dado que de los fundamentos jurídicos que a continuación se invocan, se infiere con meridiana claridad la invasión de competencia en que el demandado reconvencional ha incurrido:*

*Con relación a las facultades otorgadas por las normas jurídicas al Congreso del Estado en torno al Presupuesto de Egresos, vemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé:*

"ARTICULO 27. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 57. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 65. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 90. (Se transcribe su texto)".

**De la lectura de los artículos transcritos con antelación, por una parte los numerales 27 y 90 de la Constitución Local, se confirma que el Congreso del Estado es el órgano del Estado que cuenta con facultades para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, incluyendo al Poder Judicial, con todas las formalidades que el artículo 26 de la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público, es decir, por ramos, programas y partidas. Mientras que por otra parte, de los artículos 57 párrafo segundo y 65 párrafo segundo, se infiere que el Consejo de la Judicatura es un Órgano que ejercerá sus funciones de acuerdo a la Ley, y que se encargará de elaborar el presupuesto global del Poder Judicial. Sin embargo como se evidencio en párrafos arriba, dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura no se encuentran las de aprobar un presupuesto, sino solamente un proyecto que una vez que haya sido aprobado por el Congreso del Estado, tendrá la facultad de ejercer en los términos previstos y de acuerdo a los programas y partidas autorizados.**

**b) Aunado a lo antes referido, es menester exponer lo que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, estipula en sus artículos 17, 30 y 33 al respecto:**

"ARTICULO 17. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 30. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 33. ((Se transcribe su texto)".

**Como se desprende de los preceptos transcritos, el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, es el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso del Estado como órgano exclusivamente facultado para tal efecto, de conformidad con el artículo 27, fracciones I y XI de la Constitución Local en relación directa con el artículo 116 párrafo segundo de nuestra Norma Fundamental. Decreto que una vez que sea probado por el Congreso del Estado, se remite al Poder Ejecutivo para su publicación, precisándose que el Presupuesto de Egresos aprobado será a nivel de ramos, programas y partidas.**

**No obstante, violentando los supuestos normativos previstos en la citada Ley, y contrariando los fundamentos Constitucionales que demarcan la división de facultades del poder público, el Poder ahora demandado, emite un Presupuesto de Egresos por programas y partidas en una manifiesta e indudable intromisión en la esfera de competencia de este Poder Legislativo del Estado, por lo que resulta imprescindible solicitar la invalidez del acto que en mediante esta medida reconventional se demanda.**

**Reiterando, el Congreso del Estado es el único órgano facultado para realizar la aprobación del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, toda vez que el artículo 30 de la ley en cita establece expresamente que la publicación del presupuesto de egreso tanto del Gobierno del Estado, como de los Ayuntamientos deberá darse señalando el desglose de ramo, programa partida. Permitir lo contrario sería hacer nugatoria la facultad Constitucional del Congreso del Estado, como máximo órgano de representación popular, de aprobar los presupuestos de egresos realizando un análisis de proyectos formulados por los poderes y entidades del Gobierno del Estado, determinando la vialidad de acuerdo a las necesidades en función de las actividades y funciones en el marco de las disposiciones legales que le son aplicables. Esto es, si el Congreso al analizar los Presupuestos de Egresos debe solamente validar las cantidades asignadas en el proyecto de Presupuesto del Gobierno del Estado, sin poder efectuar ninguna modificación o ajuste, su aprobación sería una mera formalidad que impediría analizar la conveniencia o Inconveniencia de la distribución del Gasto Público por ramos, programas y partidas.**

**c) El grado de invasión en el que ha incurrido el Poder Judicial, sobre este Poder Legislativo se vislumbra aun mas, al realizar el análisis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, principalmente en los artículos que a continuación se invocan:**

"ARTICULO 1. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 2. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 16. (Se transcribe su texto)".

"ARTICULO 65. (Se transcribe su texto)".

*De dichos preceptos, se colige plenamente que es el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la autoridad facultada para conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Poderes y Entidades del Gobierno del Estado de Baja California, los cuales una vez aprobados, son sometidos al Pleno del Congreso para su análisis, discusión y aprobación; el cual una vez aprobado el Congreso emite el Decreto correspondiente que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno, remitiéndose al Poder Ejecutivo para su publicación.*

*Así es, al efectuar una relación armónica y sistemática de las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, se arriba a la verdad legal de que es el Congreso del Estado, mediante los procedimientos y órganos previstos en los ordenamientos multicitados, el único Órgano de Gobierno facultado para que, una vez efectuado el análisis y las discusiones necesarias, se apruebe un Presupuesto de Egresos en los términos de los Artículos 90 de la Constitución Local, 30 y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

*Aconteciendo, en el caso que ahora sometemos a consideración de esa Honorable Suprema Corte de Justicia, que el Poder Judicial, ahora en calidad de demandado reconvencional, en contravención a todo lo antes fundado y motivado, atribuyéndose facultades que no han sido conferidas explícita o implícitamente por la Constitución del Estado, emite el acto que ahora se demanda sea declarado inválido, puesto como se ha venido exponiendo, el Poder Judicial invade la esfera de competencias que han sido plasmados por el Constituyente a favor del Poder Legislativo, generando una afectación al Equilibrio que garantiza el principio de división de poderes; situación que fue pasada por alto por el ahora pasivo procesal, al emitir un acto sustentado en el uso de facultades que indebidamente fundamentadas”.*

**DECIMO.** Por proveído de fecha trece de mayo de dos mil cinco, el Ministro instructor tuvo por contestada la demanda y admitió la reconvención planteada. Asimismo, ordenó emplazar al demandado Poder Judicial del Estado de Baja California y dio vista al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en su carácter de tercero interesado.

**DECIMO PRIMERO.** El Procurador General de la República, mediante oficio número PGR/585/2005, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, formuló la opinión que a su representación corresponde.

**DECIMO SEGUNDO.** Agotado el trámite respectivo, con fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1o., de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre los poderes de un mismo Estado, específicamente entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo, del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

En la acción principal de la presente controversia constitucional, se impugnan los siguientes actos:

a). El Decreto emitido por la XVIII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 3, del Tomo CXII, de fecha veinte de enero de dos mil cinco, que contiene el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco.

b). El dictamen número 62, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California.

c). El artículo 30, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Ahora bien, por lo que hace a los actos impugnados, a que se refieren los incisos a) y b), es conveniente señalar que los mismos son propiamente actos de naturaleza administrativa, por lo que se rigen por lo dispuesto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

***“ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:***

***I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; ...”.***

Del precepto transcrito se desprende que el plazo para la impugnación de actos es de treinta días, contados a partir del día siguiente a:

- Al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de éste.
- Al en que se haya tenido conocimiento del mismo.
- Al en que el actor se ostente sabedor del mismo.

En el caso concreto y respecto al acto contenido en el inciso a), relativo al Decreto emitido por la XVIII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 3, del Tomo CXII, de fecha veinte de enero de dos mil cinco, que contiene el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco; se actualiza la tercera hipótesis contenida en la fracción I, del artículo 21, de la Ley Reglamentaria del artículo 105; por lo que para el cómputo del plazo respectivo debe tomarse como fecha de partida el día veinte de enero de dos mil cinco, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos.

Así las cosas, el plazo mencionado inició el día viernes veintiuno de enero y feneció el día jueves tres de marzo, ambas fechas de dos mil cinco; descontándose del mismo los días 22, 23, 29 y 30 de enero; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2005, por ser sábados y domingos, según lo dispuesto por los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, en relación con el 163, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, si la demanda fue presentada el tres de marzo de dos mil cinco, se concluye que la misma fue promovida oportunamente.

Por lo que hace al acto impugnado identificado en el inciso b), consistente en el Dictamen número 62, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California; se actualiza el primer supuesto previsto en la fracción I, del artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para el cómputo del plazo respectivo, debe tomarse en cuenta la fecha en que el dictamen de referencia fue notificado a la parte actora, por medio del oficio número 00408, suscrito por los Diputados Presidente y Secretario de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Baja California, es decir, el once de febrero de dos mil cinco, por lo que a la fecha de presentación de la demanda tres de marzo del mismo año, únicamente habían transcurrido catorce días, resultando por ello oportuna la impugnación.

Por tales razones, es que debe desestimarse la causal de improcedencia hecha valer por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, quien manifiesta que respecto a “los acuerdos contenidos en el dictamen 62, de fecha treinta de diciembre de 2004”, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 19, de la ley de la materia, ya que considera que la impugnación de dicho acto se realizó fuera del plazo previsto por el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues como ya se vio, la acción constitucional se hizo valer oportunamente.

**TERCERO.** Por cuanto hace al acto impugnado consistente en el artículo 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, se advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se afirma lo anterior atendiendo a que, en la disposición legal invocada en el párrafo que antecede, se establece que la controversia constitucional resulta improcedente cuando existe identidad de partes, norma impugnada y conceptos de invalidez; hipótesis que en la especie se encuentran colmadas en virtud de que, en la diversa controversia constitucional número 10/2005, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de esta misma fecha, al igual que al presente, el actor es el Poder Judicial del Estado de Baja California, una de las partes demandadas es el Poder Legislativo de la misma entidad federativa y entre los actos impugnados, también se señala el artículo 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el cual, el concepto de invalidez que se hace valer consiste, esencialmente, en que lo dispuesto en dicha norma permite la intromisión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la formación del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

Así las cosas, es evidente que en el caso se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el numeral 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que procede sobreseer en el juicio con apoyo, además, en el diverso artículo 20, fracción II, de dicha Ley.

**CUARTO.** Por lo que hace a la acción reconvencional hecha valer por la Cámara de Diputados del Estado de Baja California, se estima que la misma resulta oportuna, atento a lo señalado en los artículos 21, fracción I y 26, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El actor reconvencional demanda la invalidez del oficio número DDP-077/2005, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, recibido en la Oficialía de Partes de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, el día treinta y uno de los mismos mes y año, así como del acto mediante el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de dicha entidad, aprobó, en reunión de Pleno del día veintinueve de marzo de dicho año, la distribución presupuestal por partidas para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, a que se refiere el oficio citado en primer término.

En tales condiciones, el término a que se refiere el artículo 21, citado en el párrafo precedente, inició el primero de abril de dos mil cinco y venció el dieciséis de mayo del mismo año; por lo que si la acción reconvencional se hizo valer mediante escrito presentado el día veintiocho de abril del presente año, resulta incuestionable que la misma fue oportuna.

**QUINTO.** Acto continuo se pasa al estudio de la legitimación de las partes en la presente controversia constitucional, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Por lo que hace a la legitimación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, la misma se encuentra acreditada en términos de lo dispuesto en los artículos 57, tercer párrafo y 65, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California, mismos que establecen lo siguiente:

***“ARTICULO 57.-(...)***

***La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones en términos y por el período que la Ley señale”.***

***“ARTICULO 65.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la Judicatura del Estado y las funciones que fija la Ley Orgánica respectiva”.***

De lo antes transcrito se advierte que la representación del Poder Judicial de Baja California, recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del mismo; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe concluirse que Víctor Manuel Vásquez Fernández, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura del mismo, cuenta con legitimación procesal activa.

Por lo que hace a la legitimación procesal de los Diputados Adán Correa Acevedo y Gilberto Daniel González Solís, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Baja California, en su carácter de Representantes Legales del Congreso de dicha entidad; la misma se acredita en términos de la 38, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que dice:

***“ARTICULO 38.- Al órgano de Dirección, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades”.***

Así, se concluye que el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de Baja California, tienen la representación legal de dicho Congreso, por lo que cuentan con legitimación procesal.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación se citan enseguida:

***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA. De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno establecidos en la Constitución Federal); el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna.***

***En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica”.***

(Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Diciembre de 1998. Tesis: P. LXXIII/98. Página: 790).

**SEXTO.** Previo al estudio del fondo del asunto, se pasa al análisis de las causales de improcedencia hechas valer por el Gobernador del Estado de Baja California, en su carácter de tercero interesado en la presente controversia constitucional.

En primer término se hace mención que respecto a la causal de improcedencia alegada en relación con “los acuerdos contenidos en el dictamen 62, de fecha treinta de diciembre de 2004”, respecto de los que se adujo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 19, de la ley de la materia; la misma ya fue desestimada al analizarse la oportunidad de la presentación de la demanda, en el considerando tercero de esta ejecutoria.

Por otro lado y en relación con el argumento del Gobernador del Estado de Baja California, en el sentido de que el dictamen impugnado no causa perjuicio de manera directa e inmediata, al actor principal, en la medida de que se trata de un acto intermedio del procedimiento legislativo que no produce efectos jurídicos en la esfera de derechos de la parte promovente.

Procede desestimar la anterior causa de improcedencia, en atención a que la determinación de si dicho acto ocasiona o no perjuicio a la actora principal, será materia del fondo del asunto.

Sirve de apoyo a la consideración anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99, publicada en la página setecientos diez, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Época, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE.- En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucre una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas”.***

(Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Septiembre de 1999. Tesis: P./J. 92/99. Página: 710).

**SEPTIMO.** En primer término se analiza el concepto de invalidez hecho valer por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Representante del Poder Judicial de Baja California, actor principal, mismo en el que se alega que el Dictamen número 62, elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo de Baja California, no fue elaborado y sometido al procedimiento formal que para su aprobación establece la Ley Orgánica del citado Poder Legislativo en sus artículos 110 fracción II, 113, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 149, 160, 161 y demás relativos y aplicables; pues únicamente fue aprobado por la Comisión Dictaminadora sin que conste que haya sido sometido a la aprobación del Pleno del Congreso.

El motivo de impugnación antes sintetizado es infundado en virtud de que en autos obra copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, correspondiente al día treinta de diciembre de dos mil cuatro y aprobada el día siete de enero de dos mil cinco, misma que es del tenor siguiente:

***“ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALON DE SESIONES “LIC. BENITO JUAREZ GARCIA”, EL DIA JUEVES TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.***

***Presidencia del C. Dip. Guillermo Aldrete Haas.***

***(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados).***

***En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves treinta de diciembre del dos mil cuatro, fecha señalada en la sesión anterior para que tenga verificativo la correspondiente sesión ordinaria, y***

*encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva certifica la asistencia de los Ciudadanos Diputados: (Relación de Diputados Presentes).*

*Por consiguiente, habiéndose cerciorado y declarado la existencia del quórum para sesionar, se declara abierta la sesión, y a solicitud del Diputado Presidente, la Diputada Secretaria da a conocer el Orden del Día que se propone siendo el siguiente: (...)*

*A continuación, se pasa al quinto punto, informes o dictámenes que rinden las Comisiones Especiales o Permanentes, y el Diputado Manuel Pons Agúndez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, informa que dicha Comisión presentará al Pleno número 18 Dictámenes; asimismo, solicita que sólo se dé lectura al proemio y resolutivos de cada uno de los Dictámenes.*

*Enseguida, la Diputada Secretaria a petición del Diputado Presidente somete a consideración de los ciudadanos Diputados la solicitud de dispensa de lectura de los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para leer únicamente proemio y resolutivos, aprobándose en votación económica por unanimidad de los ciudadanos Diputados Presentes.*

*(...)*

*Enseguida hace uso de la Tribuna el Diputado Carlos Alberto Astorga Othón, para presentar el Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, estableciéndose los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del primero de Enero al 31 de diciembre de 2005, hasta por la cantidad de \$371'822,393.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 M.N.), en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y forma parte integrante del mismo.*

*SEGUNDO.- Túrnese copia del presente Dictamen al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para su conocimiento y observancia, particularmente con respecto a lo expresado en el CONSIDERANDO CUARTO".*

*No existiendo oradores en contra del Dictamen de referencia, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria lo someta a votación en forma nominal, resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes Diputados: (Relación de Diputados Presentes).*

*Posteriormente, el Diputado Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Carlos Alberto Astorga Othón. Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en Sesión Ordinaria de la H. XVIII Legislatura, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.*

*Acto seguido, interviene en la Tribuna el Diputado Guillermo Aurelio Aldrete Haas, para manifestarse en relación al Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado de forma unánime por este Pleno, comentando que dicha Comisión revisó con mucha seriedad el presupuesto para el Poder Judicial, ya que se está muy consciente de la necesidad que se tiene para atender debidamente a la ciudadanía respecto al servicio que el gobierno le debe dar a través del Poder Judicial; asimismo, que esta Legislatura tiene la total voluntad de trabajar junto con el Poder Judicial para reestructurarlo integralmente y que le dé a los bajacalifornianos la posibilidad de tener justicia expedita y sobre todo, la posibilidad de ser bien atendidos. Así también deja asentado la voluntad de esta Legislatura de trabajar de manera conjunta con el Ejecutivo y el Judicial para que se logre la mejor atención en materia de justicia".*

De lo anteriormente transcrito se advierte que contrario a lo alegado por el Representante del Poder Judicial de Baja California, el Dictamen número 62, sí fue sometido a la aprobación del Pleno del Congreso Local, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

**OCTAVO.** También alega el Poder Judicial actor que se violenta lo dispuesto en las fracciones I y XI, del artículo 27, de la Constitución Local del Estado de Baja California, en virtud de que el Decreto de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, que contiene el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de Baja California para el ejercicio fiscal de 2005, fue publicado hasta el día veinte de enero de dos mil cinco, por lo que, al no haberse ajustado a los lineamientos del proceso legislativo, se encuentra afectado de invalidez.

El motivo de invalidez referido es fundado pero inoperante en atención a que, si bien es cierto que el Decreto en mención fue publicado hasta el día veinte de enero de dos mil cinco, como se advierte del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXII, número 3; también es cierto que esto no ocasiona perjuicio alguno a la parte actora, en tanto que en el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, se establece que el mismo entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil cinco. Lo anterior aunado al hecho de que, como lo señalan tanto el titular del Poder Ejecutivo, como la Mesa Directiva de la Legislatura demandada, desde el día primero de enero de dos mil cinco, el Poder Judicial de Baja California, se encuentra ejerciendo el gasto previsto en dicho Presupuesto, de ahí la inoperancia aludida.

**NOVENO.** Son también infundados los conceptos de invalidez que se hacen valer en el sentido de que el Congreso de Baja California, carece de facultades para modificar y distribuir por partidas, rubros, ramos y cantidades el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de dicha entidad.

Para dar respuesta al argumento anterior, es necesario tener presente lo que establece el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

***“Artículo 90. El Presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos.***

***Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior.***

***El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.***

***El Poder Judicial contará y administrará igualmente, con los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por el Consejo de la Judicatura del Estado”.***

Asimismo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en sus artículos 16, 17, 30 y 33, señalan:

***“Artículo 16.- El gasto público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca.***

***Artículo 17.- El presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo y el Presupuesto de Egresos de los Municipios será el que aprueben sus Cabildos a iniciativa del Presidente Municipal, que comprenda las previsiones del gasto público que habrán de realizar las Dependencias y Entidades que en los mismos se señalen, en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.***

***El Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado y el que aprueben los Ayuntamientos no podrán contemplar ni ser modificados para cubrir compensaciones extraordinarias o de cualquier otra denominación, durante o por conclusión del mandato o gestión de los Titulares o Funcionarios de la Administración Pública Estatal y Municipal y sus Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipal.***

***Artículo 30.- Al aprobarse el Presupuesto de Egresos por el Congreso del Estado o por los Ayuntamientos, según corresponda, se remitirá al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial de Estado.***

***La publicación del Presupuesto de Egresos tanto del Gobierno del Gobierno del Estado, incluyendo a cada uno de los Poderes que lo integran, como los Ayuntamientos, comprenderá el desglose a nivel de ramos, programas y partidas. Consecuentemente, también deberán de cumplir con el mismo requisito de publicación de sus presupuestos de Egresos, los Organismos de la Administración Pública Descentralizada incluyendo a los Organismos dotados de Autonomía que reciben subsidio oficial.***

***Se deberá cumplir el mismo procedimiento de publicación por el cierre del ejercicio presupuestal, denotando las modificaciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio fiscal.***

***Artículo 33.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado y por los Titulares de las Entidades Paraestatales mencionadas en el***

**Artículo 2o. de esta ley, cuando no estén incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, serán sometidos desde luego a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.**

**A toda proposición de aumento o creación de partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente Iniciativa de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal y, en los casos de transferencia o supresión e partidas deberá acompañarse de los programas y subprogramas de nueva creación o los que hayan sido afectados”.**

De la disposición constitucional antes transcrita se desprende en principio que el Presupuesto debe estar distribuido por partidas, atendiendo a los diversos conceptos de erogación que la integran, es decir, no puede emitirse el mismo únicamente con el señalamiento de un techo financiero, puesto que es necesario que se precise el destino del gasto a través de la asignación de cantidades a cada uno de los rubros que comprenden la diversidad de actividades de la función pública.

De la misma forma, se desprende la potestad constitucional del Congreso Local para modificar, por causas justificadas y atendiendo a la normatividad correspondiente, el monto del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Poder Judicial, lo que quiere decir que la actividad de la Legislatura, en este aspecto, no queda limitada a la simple aprobación de dicho Proyecto, como lo pretende la parte actora, pues de considerarse así, se haría nugatoria dicha facultad, que en todo caso, se encuentra encaminada a lograr el debido equilibrio en la previsión del gasto público.

También, de las diversas normas relativas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, se pone de manifiesto que el Presupuesto de Egresos, atiende a la proyección del gasto derivada de los programas que para el ejercicio fiscal correspondiente se hayan elaborado; programas que deberán atender a los objetivos, metas y beneficios a alcanzar con el desempeño de las funciones públicas propias de cada órgano del Estado, lo que además se dice debe comprender el desglose correspondiente a nivel de ramos, programas y partidas.

En dicha Ley, se recoge el principio a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 90, de la Constitución Local, al establecerse en el artículo 33, que las proposiciones que hagan los miembros del Congreso del Estado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos que le es presentado por el Titular del Ejecutivo Local, se ven sometidas a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen, esto es, que no basta con que exista la simple propuesta de modificación sino que la misma debe ser analizada por, en el caso específico, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del órgano legislativo en comento; lo que como se vio en el considerando que antecede, fue realizado en la especie.

Por otro lado, resulta fundado pero inoperante el motivo de invalidez relativo a que el multicitado Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, adolece de una adecuada motivación que justifique las modificaciones realizadas a las otras partidas presupuestarias que fueron eliminadas o reducidos sus montos.

En efecto, tradicionalmente, esta Suprema Corte ha venido sosteniendo que las garantías de fundamentación y motivación, cuando se trata de actos que no trascienden de manera directa a los particulares, sino que se verifican exclusivamente en ámbitos internos de gobierno, se cumplen de la siguiente manera:

a) La fundamentación, con la existencia de una norma legal que otorga a la autoridad la facultad de actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma en la que dispone la ley.

b) La motivación, con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique que la autoridad haya actuado en ese sentido y no en otro.

Es ilustrativa al respecto la jurisprudencia con rubro y datos de identificación que enseguida se citan:

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES”.**

(Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Tesis: P./J. 50/2000. Página: 813).

El proceso legislativo que da origen al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, aun cuando no es un acto, dirigido en sí mismo a los ciudadanos, es evidente que tiene trascendencia institucional y jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental; por ello, resulta exigible que, además del cumplimiento de las garantías de fundamentación y motivación entendidas en el sentido genérico, la Legislatura tenga el deber de demostrar que el proceso normativo que conduce a la creación del Decreto que lo contenga es el resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos elementos que la ley o, en su caso, la Constitución local, establecen como requisitos necesarios para su creación.

La existencia de una consideración sustantiva, y no meramente formal y hueca, de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias respetará la garantía constitucional de motivación en sentido reforzado que es exigible en la emisión de determinados actos y normas, entre los cuales se cuenta la formación del Presupuesto de Egresos.

Recapitulando todo lo expuesto, podemos concluir que las garantías constitucionales de fundamentación y motivación obligan a analizar si el proceso de emisión del Decreto respeta los cuatro criterios siguientes (los dos primeros explicitan el contenido de la garantía de fundamentación y los dos últimos el contenido de la garantía de motivación):

1) Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en un determinado sentido. Debe respetarse, en otras palabras, la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las distintas autoridades.

2) La autoridad debe desplegar su actuación en la forma en la que dispone la ley. Ello obliga a esta Suprema Corte a comprobar que las autoridades demandadas han dado cumplimiento a los requisitos o condiciones establecidos en la legislación aplicable a la emisión del acto o de la norma bajo examen. La comprobación de esta dimensión de la fundamentación jurídica del acto o norma impugnada debe asegurar el cumplimiento de la ley pero no puede anular la capacidad de apreciación que la misma en ocasiones otorga a las autoridades competentes. Este criterio, además, obliga a esta Suprema Corte a analizar si las autoridades demandadas en una controversia constitucional han respetado todos y cada uno de los pasos fundamentales del proceso legislativo aplicable para la adopción del acto o de la norma impugnados siempre que se hayan presentado argumentos en ese sentido en los conceptos de violación.

3) Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo. Si el primer criterio está encaminado a asegurar que existan normas que den cobertura competencial a la actuación de la autoridad pública, el presente exige que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

4) Debe existir una ponderación cuidadosa de aquellos elementos que la ley o, en su caso, la Constitución local, establecen como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un determinado acto. Debe constataarse, en definitiva, la existencia de una consideración sustantiva, y no meramente formal y hueca, de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias.

Sentado lo anterior, este Pleno debe concluir que en el caso concreto, las citadas garantías de fundamentación y motivación no han sido respetadas en el sentido reforzado que acabamos de desarrollar:

a). Por lo que respecta a la fundamentación competencial del Decreto, esto es, a la existencia de normas que den cobertura competencial a las autoridades que intervinieron en su emisión, hay que subrayar que el mismo se apoya en los artículos 27, fracciones I y XI y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.

b). En segundo lugar se aprecia que el proceso legislativo fue llevado a cabo en los términos en que establece los artículos 110 fracción II, 113, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 149, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tal y como se dejó establecido en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

c). Sin embargo, no se aprecia la existencia de la hipótesis fáctica que dio lugar a las modificaciones realizadas y, mucho menos, las razones, situaciones particulares y aspectos concretos que propiciaron los cambios; esto es, que no se reflexionó y se debatió con seriedad en torno a ellos, dejándose de cumplir así con la garantía de motivación reforzada a la que hemos hecho referencia anteriormente.

Lo que da lugar a estimar, por lo tanto, que la Legislatura demandada no se condujo con la regularidad necesaria para poder considerar que las modificaciones realizadas al Proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, es un acto que cumple con la garantía constitucional de legalidad en sus vertientes de fundamentación y motivación.

Es aplicable al caso, en lo conducente, la tesis de jurisprudencia número 153/2005, sustentada por este Tribunal Pleno, pendiente de publicación, cuyo rubro y texto se citan enseguida:

***“MUNICIPIOS. SU CREACION NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS AMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACION REFORZADA. Tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las garantías de fundamentación y motivación, cuando se trata de actos que no trascienden de manera directa a los particulares, sino que se verifican exclusivamente en ámbitos internos de gobierno, quedan satisfechas con la existencia de una norma legal que otorgue a la autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, mediante el despliegue de su actuación en la forma que dispone la ley, y con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que***

*permitan colegir que procedía aplicar la norma correspondiente y que en consecuencia justifique que la autoridad actuó en ese sentido y no en otro. Sin embargo, el acto de creación de un municipio no puede equipararse exactamente a un acto que se verifica exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, pues aunque no se trata de un acto dirigido a los particulares, es evidente que tiene una trascendencia institucional y jurídica superior a un mero acto de relación intergubernamental, ya que mediante el decreto que lo crea se genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas. Por otro lado, tal proceso tiene una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son parcialmente redefinidos como sujetos políticos y que en adelante estarán sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas; además, la trascendencia socioeconómica, institucional, política y cultural del acto de creación de un nuevo municipio hace exigible que independientemente del cumplimiento de los requisitos descritos, la legislatura estatal demuestre que el proceso normativo que conduce a su creación es el resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos elementos establecidos constitucional y legalmente como requisitos necesarios para su procedencia. Por tanto, la existencia de una consideración sustantiva y no meramente formal de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias, respetará la garantía constitucional de motivación y en sentido reforzado, que es exigible en la emisión de determinados actos y normas, entre los cuales se encuentra la creación de un nuevo municipio”.*

A mayor abundamiento, es de señalarse que aún cuando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, faculta al Congreso Local para modificar el monto del Presupuesto de Egresos, tal facultad se encuentra condicionada a la justificación plena de dichos cambios y a la cita de las disposiciones legales en que se funden los mismos, tal y como se desprende del artículo 90, cuyo texto es el siguiente:

***“Artículo 90. El Presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos.***

***Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior.***

***El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.***

***El Poder Judicial contará y administrará igualmente, con los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por el Consejo de la Judicatura del Estado”.***

De la norma constitucional antes transcrita, se obtiene que la facultad de modificación otorgada al Congreso Local de Baja California, para modificar el monto presupuestado, se encuentra condicionada a que se “justifiquen las causas” que dan lugar a ello, lo que quiere decir que deberán expresarse las razones, situaciones particulares y aspectos concretos que propicien los cambios, además de invocarse las disposiciones constitucionales y legales que fundamenten tal actuación.

En el caso concreto tal norma no fue observada, en tanto que las modificaciones realizadas únicamente se sustentan en la consideración siguiente:

***“CUARTO. Que del análisis de la información que comprende el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, así como de la información complementaria, se acordó reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalización del gasto público, entre otros: ...”.***

Como se advierte de lo anterior, no existe una motivación razonable, objetiva y pública que ampare el aserto de las medidas legislativas de reasignación de recursos, sino solamente una expresión que implica una decisión manifiestamente arbitraria toda vez que, finalmente, la facultad constitucional para modificar el monto del Presupuesto de Egresos, se encuentra condicionada a que se justifiquen de manera razonada las causas que dan origen a tal actuación.

De esa forma, el estándar de razonabilidad-objetividad-publicidad, contenido en la jurisprudencia antes citada, constituye un control constitucional atemperado respecto de la actuación (motivación), del legislador local en respuesta al mandato constitucional, porque dicho parámetro es una condición constitucional que se sitúa, desde cierta perspectiva en un grado intermedio de exigibilidad con respecto a la calidad de la motivación que debe externar el legislador local en esos casos.

Esto es así, toda vez que el despliegue de dicho control sólo se limita a examinar si el legislador local ha externado motivos reflexivos y atendibles para sustentar su actuación, sin que ello implique, en un extremo, la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, ni tampoco, en otro extremo, una valoración pormenorizada y detallada de la motivación respectiva, que suponga el despliegue de un control jurisdiccional reforzado de la actuación legislativa; esto último, debido al riesgo de una intersección excesiva entre la jurisdicción constitucional y el ámbito decisorio que nuestro sistema concede a los Poderes Legislativos Locales.

Tampoco implica que dicha motivación deba reflejarse en el cuerpo normativo, como documento final; sin embargo, ello sí debe constar dentro del proceso legislativo, ya sea en las razones que se expongan en el dictamen que al efecto elabore la comisión respectiva o bien, en las actas relativas a las discusiones llevadas a cabo en el seno del órgano legislativo.

Así las cosas, el Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, resulta violatorio del artículo 90, de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como de la garantía de legalidad, por indebida motivación, que establece la Constitución Federal; pues como ya se vio, no se expresaron las razones que justifican la racionalización del gasto público y tampoco en qué consisten los criterios de austeridad y mucho menos, cuáles son las causas que originaron la toma de tales decisiones.

No obstante lo fundado del argumento analizado, el mismo debe declararse inoperante en virtud de que, atendiendo a la fecha en que se emite la presente resolución (último mes del año), no es posible declarar la invalidez, para que se purgue el vicio antes señalado, del Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; puesto que el ejercicio presupuestal del presente año está apunto de concluir y, por ende, no daría tiempo para reparar la violación al proceso legislativo.

**DECIMO.** En diverso motivo de invalidez se argumenta, en esencia, que el Congreso del Estado de Baja California, al emitir el Decreto, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, publicado el día veinte de enero de dos mil cinco, mediante el cual modifica el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se le había presentado para su aprobación, reasignando recursos, bajo el argumento de reflejar austeridad y racionalización del gasto público; viola el Principio de división de poderes y de autonomía del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual se encuentra establecido en los artículos 116 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal y los artículos 11 párrafo segundo, 57, 65 párrafo último y 90 de la Constitución Local del Estado de Baja California.

Que el citado Congreso, se excede en sus facultades, ya que no sólo se limita a establecer un techo financiero al Tribunal Superior de Justicia para el ejercicio fiscal de 2005, en cantidad de \$366,822,393.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciendo ajustes, exclusiones y eliminaciones de ramos y partidas, lo cual en forma evidente constituye una intromisión en el referido Poder Judicial y con tal actitud pretende que exista una dependencia de dicho Poder con el Poder Legislativo, por lo que en tales circunstancias resulta indebido el proceder del Congreso Local demandado, ya que no tomó en consideración que la mayoría de los rubros suprimidos se habían venido otorgando desde ejercicios anteriores y que eran derechos adquiridos para los funcionarios y empleados a los que se les había venido otorgando; además de que dejó de tomar en consideración la reinstalación de diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenada por los Tribunales Federales en relación a juicios de amparo que hicieron valer por considerar que habían sido removidos incorrectamente, reinstalación que fue ordenada se llevara cabo con los mismos emolumentos, términos, condiciones y prestaciones en que se venían desempeñando, lo cual desde luego sería imposible en caso de que quede firme la ilegal determinación del Congreso del Estado de Baja California.

Es esencialmente fundado, para declarar la invalidez del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, el concepto de invalidez antes sintetizado.

El Principio de División de Poderes, tratándose de las entidades federativas, se encuentra contemplado en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es del tenor siguiente:

***“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.  
(...)”***

***III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.***

***La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.***

***Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.***

***Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.***

***Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.***

***Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.***

Este precepto constitucional prescribe, en lo general, la prohibición de que se reúnan dos o más poderes de los Estados de la Federación en una sola persona o corporación, es decir, obliga a los destinatarios al respeto del principio de división de poderes. En lo particular, la fracción III del mismo artículo dispone que los poderes judiciales de las entidades federativas gozarán de autonomía e independencia en cuanto a su conformación y ejercicio de sus funciones.

La violación de los principios de autonomía e independencia judiciales implica necesariamente la violación del principio de división de poderes, pues, dada la conformación del precepto en estudio, es claro que la merma en la autonomía o en la independencia de un Poder Judicial Local es una condición necesaria y suficiente de la ruptura del principio de división de poderes.

En efecto, puede decirse que, cuando la autonomía e independencia de un poder judicial local se ven disminuidas, se ha vulnerado el principio de división de poderes, ya que aquellos principios quedan inmersos en éste. En otras palabras, no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no es autónomo o independiente.

En relación con dicho tema, este Alto Tribunal ha considerado que de acuerdo con el contenido del primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder de cada una de las entidades federativas debe estar dividido para su ejercicio entre tres poderes, de tal modo que ninguno pueda ejercer todo el poder estatal en su propio interés.

Así mismo, se ha establecido que la *ratio constitutionem* de este principio constitucional lleva al operador jurídico a considerar que en él existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio del poder que les ha sido conferido. Ello, porque sólo a través de la modalidad deóntica de la prohibición, la cual, como se sabe, establece deberes negativos o de "no hacer", es posible limitar efectivamente el ejercicio del poder.

Sin embargo, no puede hablarse simplemente de una prohibición a secas, pues, como ya se apuntó, la autonomía y la independencia judiciales admiten grados. Así pues, este Alto Tribunal considera que son tres las prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas, a fin de que respeten el principio de división de poderes; se trata de la **no intromisión**, la **no dependencia** y la **no subordinación** con respecto a los restantes.

A manera de regla, puede decirse que ninguno de los poderes públicos de los estados de la Federación podrá realizar actos que den lugar a la intromisión, a la dependencia o a la subordinación de otro poder. Para la valoración de la presente controversia, y por la importancia de los criterios identificados, conviene revisar el contenido de cada uno de ellos.

El término **intromisión** proviene del latín *intromissus*, y significa acción y efecto de entremeter o entremeterse. Se trata, pues, de la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. En el tema que nos ocupa, puede decirse que la intromisión es el grado más elemental de la violación al principio de división de poderes, pues para actualizarse, basta con que uno de los poderes se inmiscuya o se entremeta en una cuestión que, por ser propia de otro, le sea ajena. La intromisión, empero, no implica que el poder que se entremete en los asuntos de otro, pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de

sumisión o relación jerárquica. Este primer límite del principio de división de poderes es, podría decirse, tenue, pues marca la frontera entre la violación y la no violación de tal principio. Debido a ese carácter, el juzgador constitucional debe analizar cuidadosamente, en cada caso concreto, el modo en que se lleva a cabo la relación normativa entre diversos poderes u órganos, ello con el fin de no confundir la intromisión con la colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.

La **dependencia** (del latín *dependēre*: *colgar, pender*) es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que sólo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante. En la materia que nos ocupa, la dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el poder dominante impida al poder dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. La dependencia es, sin embargo, una situación contingente, pues, el poder dependiente **puede** verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición. En este sentido no necesariamente está compelido a hacer lo que el otro le imponga, puesto que existen otros cursos de acción que puede tomar distintos a la imposición.

El término **subordinación** proviene del latín *subordinatio, subordinatio*, y significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien. En este contexto, se traduce en el tercer y más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones (como en la dependencia), sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que le prescribe.

Como puede verse, estos tres conceptos (la intromisión, la dependencia y la subordinación) son en realidad grados de uno mismo. Son conceptos concéntricos porque cada uno forma parte del siguiente, sólo que con algunas características que aumentan su grado. No obstante, estos términos no son sinónimos porque son incluyentes hacia el grado inferior, y excluyentes hacia el grado superior. En otras palabras, toda subordinación (grado superior) implica dependencia (grado intermedio) y ésta, a su vez, implica intromisión (grado inferior); en cambio, la intromisión excluye a la dependencia, dado que esta última es más rica en características que la primera, y la dependencia excluye a la subordinación por la misma razón.

Por lo demás, estos conceptos han sido ya utilizados por este Alto Tribunal y pueden servir como fundamento de la presente resolución. En efecto, dichos conceptos aparecen en la tesis de jurisprudencia número P/J. 39/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, agosto de 2003, Novena Epoca, página 1377, cuyo tenor es el siguiente (se añaden énfasis):

***“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCION LOCAL NO PREVEA QUE ORGANO SERA SU REPRESENTANTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES, NI VULNERA LA AUTONOMIA DE AQUEL. El principio de división de poderes, contenido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin limitar y equilibrar el poder público en las entidades federativas, al impedir que un poder se coloque por encima de otro y que un individuo sea depositario de dos o más poderes; por otra parte, la autonomía e independencia de los poderes públicos en los Estados, implica la no intromisión, dependencia o subordinación de uno a otro, que permita que cada uno realice las funciones que tiene encomendadas con plena libertad de decisión, sin más restricciones que las que la propia Constitución o las leyes les impongan. Ahora bien, el hecho de que el texto del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado por Decreto 1235, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 10. de septiembre de 2000, sea omiso en establecer en quién recae la representación del Poder Judicial Local, no viola el citado principio de división de poderes, ni vulnera la autonomía del Poder Judicial Estatal, pues si bien es cierto que dicho precepto no prevé qué órgano de este poder será su representante, también lo es que no se deposita dicha facultad en un nivel de gobierno distinto del Judicial, es decir, no existe una intromisión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado sobre la esfera de competencia del Judicial, ni dependencia o subordinación de éste respecto de aquéllos. Además, al disponer el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, que es atribución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia representar al Poder Judicial ante los otros poderes del Estado, es indudable que la representación de éstos no necesariamente debe ser regulada por la Constitución Estatal, sino que puede establecerse en una ley secundaria.”***

Estas prohibiciones referidas a la no intromisión, no dependencia y no subordinación conforman, puede decirse, el aspecto estructural del principio de división de poderes. Existe también un aspecto teleológico de este principio que permite enfocar las prohibiciones referidas hacia el objetivo o finalidad del constituyente. Dicha finalidad consiste en **preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de cada uno de los poderes públicos**. Lo anterior ha sido sostenido en la tesis de jurisprudencia número P/J. 112/2001 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, Novena Epoca, página 881, cuyo tenor es el siguiente:

***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. MEDIANTE ESTA ACCION LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION TIENE FACULTADES PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASION DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODER QUE LA PROMUEVE. Si bien el medio de control de la constitucionalidad denominado controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, debe tomarse en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución Federal y, por ende, cuando a través de dicho medio de control constitucional se combate una norma general emitida por una autoridad considerada incompetente para ello, por estimar que corresponde a otro órgano regular los aspectos que se contienen en la misma de acuerdo con el ámbito de atribuciones que la Ley Fundamental establece, las transgresiones invocadas también están sujetas a ese medio de control constitucional, siempre y cuando exista un principio de afectación.”***

Precisados los términos que esta Suprema Corte de Justicia ha establecido para garantizar la plena vigencia del principio de división de poderes, es preciso recordar que el artículo 116 constitucional establece una serie de contenidos tendentes a garantizar la autonomía y la independencia de los poderes judiciales locales. Es decir, ha establecido las modalidades concretas respecto de las cuales no es posible admitir intromisiones, dependencias o subordinaciones por parte de un poder público respecto de otros.

En lo que toca a la esfera reservada a los poderes judiciales de los estados —ello por tener tal carácter la parte actora en la presente controversia—, de manera específica se han previsto en la fracción III del propio artículo 116, principios que de conformidad con otro criterio jurisprudencial emitido por esta Suprema Corte de Justicia, implican la **inamovilidad, la inmutabilidad salarial (que se refiere a la remuneración adecuada y no disminuable) y la carrera judicial de los juzgadores**.

En efecto, dicho criterio puede leerse en la tesis de jurisprudencia número P/J. 101/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, octubre de 2000, Novena Epoca, página 32, que a la letra señala:

***“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURIDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que “La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados”. Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la***

*idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."*

Identificados tales principios, es importante considerar que la **autonomía de la gestión presupuestal** viene a ser una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuible), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores. Por ser una circunstancia que condiciona la independencia judicial, la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuible, carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores, como principios fundamentales.

Así, si se tiene en cuenta que la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los Poderes Judiciales locales, es claro que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello conllevaría, como ya se dijo, a la violación del principio de división de poderes que garantiza el artículo 116 constitucional.

Por lo demás, este principio de autonomía en la gestión presupuestal tiene fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en él se estatuye la garantía de expeditéz en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales; cuestiones éstas que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Señala el artículo 17 constitucional:

***"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.***

***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***

***Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil".***

Así pues, puede decirse que el principio de división de poderes, con especial referencia a los poderes judiciales de los estados, se violenta cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que en cumplimiento de una norma jurídica, o bien de manera libre, se actualice una conducta imputable a alguno de los poderes legislativo o ejecutivo.
- b) Que dicha conducta implique la **intromisión**, en los términos antes definidos, de uno de esos poderes en la esfera de competencia del poder judicial, o bien, que uno de esos poderes realice actos que coloquen al poder judicial en un estado de **dependencia** o de **subordinación** con respecto a él.
- c) Que la **intromisión**, **dependencia** o **subordinación** de otro poder verse sobre cualquiera de los siguientes aspectos:
  - c.1) Nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del poder judicial.
  - c.2) Inmutabilidad salarial (remuneración adecuada y no disminuable).
  - c.3) Carrera judicial.
  - c.4) Autonomía en la gestión presupuestal.

Asimismo, es de tomarse en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del de Baja California, mismo que es del tenor literal siguiente:

***“Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.***

***(...)***

***La remuneración de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, así como de los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Jurados y Consejeros de la Judicatura del Estado, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión”.***

Como se advierte de la transcripción anterior, existe también disposición expresa en la Constitución Local en torno a la inmutabilidad salarial de los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial del Estado, la cual les garantiza la no disminución de su remuneración durante su encargo.

En el caso que nos ocupa, se actualiza una afectación directa al principio de autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial de Baja California, en virtud de que, al haberse afectado, como consecuencia de las modificaciones realizadas por el Congreso Local al proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, **las partidas presupuestarias relativas a la remuneración de Magistrados, Consejeros y Jueces**, integrantes de dicho poder; se colocó al mismo en un estado de dependencia y subordinación con respecto al Poder Legislativo.

Lo anterior se advierte claramente del contenido del Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara, el cual en la parte que interesa dice:

***“CUARTO. Que del análisis de la información que comprende el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, así como de la información complementaria, se acordó reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalización del gasto público, entre otros:***

***Excluir en todos los grupos de gasto el recurso presupuestado para la operación de dos nuevas Salas de Justicia.***

***Eliminar el incremento en las percepciones de Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de Jefe de Departamento, ajustándolas al nivel que mantenían en 2004.***

***Eliminar el pago de prima vacacional para Magistrados y Consejeros.***

***Ajustar el pago de gratificación de fin de año a Magistrados y Consejeros a un máximo de 30 días.***

***Eliminar las percepciones adicionales del Juez y Magistrados que integran el Consejo de la Judicatura.***

***Ajustar las partidas de 30301 Asesoría; 30606 Propaganda Institucional, 30701 Pasajes; 30702 Viáticos; y 30803 Recepciones y Celebraciones Varias a un importe similar al cierre del ejercicio 2004.***

**Excluir el pago de pasajes a familiares o amigos de Magistrados, en caso de viajes.**  
**Eliminar los recursos para la adquisición de equipo de Transporte.**  
**Ajustar las partidas de previsión para aumento salarial del grupo 10000.**  
**Eliminar el recurso destinado para el pago de seguro de vida y gastos médicos para Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de Jefe de Departamento, afectando las partidas 102214 Seguros de Vida y 10244 Servicios Médicos”.**

Así las cosas, es incuestionable que se da una violación directa a lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, último párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que señalan que los Magistrados, Consejeros y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, en tanto que se eliminan y reducen partidas presupuestarias relativas a la remuneración que dichos servidores públicos habían estado percibiendo con anterioridad; **lo que da lugar a declarar la invalidez del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, únicamente por lo que se refiere a las modificaciones realizadas a las partidas presupuestarias que atañen a la citada remuneración, efectuadas a través del Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.**

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que los efectos de la invalidez declarada en el considerando décimo que antecede, consisten en que el Congreso del Estado de Baja California, sin dilación, tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Poder Judicial, por conducto de su Presidente, de la partida presupuestal correspondiente a remuneraciones, desde el día tres de marzo (fecha en que fue presentada la demanda), hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, las cuales no pueden reducirse bajo ningún argumento y en ninguna circunstancia.

No obsta a lo anterior el contenido del artículo 45, de la propia ley, en el sentido de que “la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos”; pues la recta inteligencia de esa prohibición lleva a la conclusión de que no se puede reparar lo sucedido con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, tan es así que, por ello, en el Capítulo Segundo, Sección Segunda, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la suspensión del acto que motive la controversia constitucional, medida que tiene como finalidad, entre otras, que la sentencia de invalidez pueda surtir efectos a partir de la fecha de presentación de la demanda.

**DECIMO SEGUNDO.** Se procede ahora al análisis de la acción reconvencional hecha valer por el Poder Legislativo, en contra del Poder Judicial de Baja California, misma en la que se demanda la invalidez del oficio número DDP-077/2005, que “contiene la distribución presupuestal por partidas del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2005 por \$366’822,393.00”, así como del acto, en reunión de Pleno de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, mediante el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California, aprobó dicha distribución.

Al contestar la demanda reconvencional, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, manifestó que resulta improcedente la invalidez que se demandó en virtud de que “el Acuerdo que se afirma emitió el Pleno del Consejo de la Judicatura en fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, **no existe, habiéndose mencionado por un error involuntario en el oficio DDP-050/2004**, cuya invalidez también fue demandada y que, la emisión de dicho oficio atiende a las pláticas que se habían sostenido con el Presidente del Congreso Local “para el efecto de buscarle una solución al conflicto que es materia de la controversia constitucional en el principal, habiéndose analizado dos propuestas y una de ellas era precisamente que se le comunicara, vía oficio, la distribución presupuestal sin atender lo dispuesto en el Decreto publicado el 20 de enero de 2005, para que se pusiera en consideración del Pleno del citado Congreso para su aprobación, **ya que en caso de que se aprobara se terminaría la controversia que nos ocupa, lo cual al parecer no aconteció sorprendiéndome que ahora se nos demanda en la reconvención la nulidad de un acto que habíamos analizado conjuntamente”.**

Ahora bien, el oficio número DDP-077/2005 de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, es del tenor literal siguiente:

**“C. DIP. SILVANO ABARCA MACKLIS, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTE.**

**El Consejo de la Judicatura en uso de la facultad que le otorga el Art. 168 Fracc. XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en reunión**

*de Pleno del día 29 de marzo del año en curso, aprobó la distribución presupuestal para el ejercicio 2005 por un monto total autorizado de \$366'822,393.00 (Trescientos sesenta y seis millones, ochocientos veintidós mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), la cual envió a esa H. Asamblea Legislativa para su conocimiento.*

**ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. MGDO. LIC. VICTOR MANUEL VAZQUEZ FERNANDEZ. RUBRICA.**

**C.c.p. Lic. Eleazar Félix Verástegui Galicia.- Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.**

**C.c.p. C.P. Víctor Adán López Camacho.- Auditor Superior de Fiscalización.**

**C.c.p. C.P. Jesús Robles Valenzuela.- Director de la Unidad Administrativa del Consejo de la Judicatura.**

**C.c.p. Lic. Miguel Angel Toloza Zazueta.- Contralor del Poder Judicial. C.c.p. Archivo. JRV/MELR/nbm".**

Ahora bien, no obstante la emisión del oficio antes transcrito, lo cierto es que el mismo no puede surtir efecto legal alguno al no haberse probado la existencia del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, que se dice le dio origen; además de haberse negado su existencia sin prueba en contrario.

Es decir, que el acto que se impugna no se emitió en los términos en que señala la actora reconvencional, pues si el acto que se señala como aquel que le dio origen (Acuerdo del Pleno el Consejo, tomado en sesión del día veintinueve de marzo de dos mil cinco), es inexistente, es incuestionable que la comunicación que pretendía realizarse a través del oficio tantas veces mencionado, no puede surtir efecto legal alguno; lo que da lugar al sobreseimiento en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 20, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la acción principal hecha valer en la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en el presente medio de control constitucional por cuanto hace al acto impugnado y por las razones expuestas en el considerando tercero de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se declara la invalidez parcial de los actos precisados en el considerando décimo de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos precisados en el considerando décimo primero.

**CUARTO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional por lo que hace a los actos impugnados en la acción reconvencional, en términos de lo establecido en el considerando décimo segundo de esta sentencia.

**QUINTO.** Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón. Previo aviso, no asistió el señor Ministro Góngora Pimentel.

El Presidente, **Mariano Azuela Güitrón.- Rúbrica.-** El Ministro Ponente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Rúbrica.-** El Secretario General de Acuerdos, **J. Javier Aguilar Domínguez.- Rúbrica.**

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 19/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra del Congreso de la citada entidad, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Punto Quinto Resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el ocho de diciembre de dos mil cinco.- México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9148 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 25 de julio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.42, 2.97 y 3.11, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 234596)

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de julio de 2006.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 21 DE JULIO DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**A C T I V O**

|                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| Reserva Internacional <sup>1/</sup>         | 850,204 |
| Crédito al Gobierno Federal                 | 0       |
| Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>       | 0       |
| Crédito a Intermediarios Financieros y      |         |
| Deudores por Reporto <sup>3/</sup>          | 124,818 |
| Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup> | 61,744  |

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

|                                                       |           |
|-------------------------------------------------------|-----------|
| Fondo Monetario Internacional                         | 0         |
| Base Monetaria                                        | 368,946   |
| Billetes y Monedas en Circulación                     | 368,946   |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup> | 0         |
| Bonos de Regulación Monetaria                         | 283,021   |
| Depósitos del Gobierno Federal                        | 208,947   |
| Depósitos de Intermediarios Financieros y             |           |
| Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>                  | 282,413   |
| Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>        | (106,561) |

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 25 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 234597)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**  
**EDICTO**

Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.  
Organización Nacional Auxiliar de Crédito.

En los autos del Toca 2530/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, seguido por Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V., en contra de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. Organización Nacional Auxiliar de Crédito. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha once de mayo de dos mil seis, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estados de esta Sala.

Atentamente  
México, D.F., a 12 de junio de 2006.  
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. Rogelio Bravo Acosta**  
Rúbrica.

**(R.- 233201)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Juan Icaza.

En los autos del Juicio de Amparo número 768/2006-III, promovido por Sistemas de Seguridad Integral Avanzada, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Junta Especial número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario Adscrito, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente  
Ciudad de México, D.F., a 27 de junio de 2006.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Roberto Ramos Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 233697)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**Sección Amparos**  
**Mesa V**  
**Expediente 355/2006**  
**EDICTO**

Alejandro Raymundo Núñez.

En el Juicio de Amparo 355/2006, promovido por TV Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Luis Alfonso Cervantes Muñiz, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Alejandro Raymundo Núñez, por auto de tres de julio del año dos mil seis, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 4 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Silvia Lara Cisneros**

Rúbrica.

**(R.- 233711)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Notificación de postores a remate.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 169/2004-I, promovido por Antoine Louis Sayde Esber, por conducto de su endosatario en procuración J. Raúl Campos Martínez, que se lleva en este Juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el departamento diecinueve del edificio en condominio número veintidós de la calle de Mixcalco, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las once horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil seis, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado Federal, y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Vicente C. Banderas Trigos**

Rúbrica.

**(R.- 233816)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Tercera Sala Familiar**  
**EDICTO**

Para: Unión de Crédito del Valle de México.

En el cuaderno de amparo relativo al Toca 621/2006, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado persona moral denominada "Unión de Crédito del Valle de México", para que comparezca a esta Sala, por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado de la demanda de amparo promovida por María de la Luz Rosado Montes de Oca, contra la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, dictada en el toca de origen y para que en el plazo de diez días acuda en defensa de sus derechos ante la autoridad federal que conozca del juicio de amparo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Familiar

**Lic. Luis Alberto Ramírez Garcén**

Rúbrica.

**(R.- 233223)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco****EDICTO**

A publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En los autos de la Averiguación Judicial 78/2000-I, se dejó a disposición de David López Rodríguez, el vehículo tipo Sedán, marca Rambler, modelo mil novecientos ochenta y uno, color rojo, placas de circulación PHD-7181 del Estado de Jalisco, quien deberá acreditar fehacientemente su propiedad y gestionar la devolución en el término de tres meses, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación por edictos, tomando como base la última publicación, en el entendido que en caso de no hacerlo así, el referido automotor causará abandono a favor del erario federal, en términos del artículo 182Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Complejo Penitenciario Metropolitano de Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Lic. María Esther Neri Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 233952)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**

**San Luis Potosí**

**EDICTO**

Disposición: del Juez Tercero de Distrito en el Estado, en la Causa Penal 47/1998, que se instruyó en contra de Sergio Salas Bautista por el delito de daño en propiedad ajena por culpa, en el proveído de cuatro de julio de dos mil seis, que en lo conducente dice:

“Vista la certificación de cuenta, de la que se desprende que por auto de treinta y uno de enero de dos mil dos, se levantó el aseguramiento del vehículo marca Ford, Modelo 1990, placas de circulación WZ-5950, particulares del Estado de Texas, Estados Unidos de América, relacionado a este expediente número 47/1998... “Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de resolver sobre el destino final del automotor, se hace necesario que el propietario tenga conocimiento de que le fue puesto a disposición por el término de noventa días, y que en caso de no comparecer a reclamarlo en el lapso señalado, será declarado abandonado....”

Firmas del Juez y del Secretario. Doy fe.

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Jesús Florentino González González**

Rúbrica.

**(R.- 234151)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Décima Sala Civil**

**EDICTO**

Emplazamiento a: María Diamanda Nontenegro Avitia y Jaime Manuel Barrera Ayala o Jaime Barrera Ayala.

En el Toca número 1076/2005/2, deducido del juicio ordinario civil promovido por Eustacio González Ramírez en contra de José Miguel Ortiz Flores o Miguel Ortiz Flores y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Eustacio González Ramírez, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

**Lic. María Elena Urrutia Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 233870)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca**

**EDICTO**

Representante o albacea (provisional o definitivo) de la sucesión de Jorge Avendaño García.

Tercero perjudicado en el Amparo 681/2006, promovido por Tomás Pedro Miguel Ilescas Garzón, apoderado de Hipólito Avendaño García.

En el Amparo 681/2006, promovido por Tomás Pedro Miguel Ilescas Garzón, apoderado de Hipólito Avendaño García, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Juez Segundo de lo Civil, en esta ciudad, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en proveído de seis de julio de dos mil seis, se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que el acto reclamado, consiste en: "resolución de Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca de diecinueve de mayo de dos mil seis, Toca Civil 449/2005, relativo a la apelación del auto de quince de diciembre de dos mil cuatro, del Juez Segundo de lo Civil de esta Ciudad, en el Juicio Ordinario Civil 349/2003, que suspendió el procedimiento". Por lo anterior, si a sus intereses conviene deberá presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días a partir del siguiente a la última publicación, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de julio de 2006.

Por acuerdo del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito,  
encargado del Despacho por Ministerio de Ley

El Secretario

**Lic. Román Fierros Zárate**

Rúbrica.

**(R.- 233839)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**

**EDICTO**

María Mayela Gómez Chávez.

En los autos del Juicio de Amparo número 481/2006-VI, promovido por Mayela Gómez Chairez, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, y otras autoridades, todas con residencia en esta ciudad, con fecha veintidós de junio del año dos mil seis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día diez horas con veinte minutos del día seis de julio del año dos mil seis; la parte quejosa señala como actos reclamados en esencia la falta de emplazamiento, así como la falta de notificación de los acuerdos, requerimientos, sentencias definitivas y sentencias interlocutorias que se hayan dictado dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario número 809/04, radicado ante el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad; señalando como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 3 de julio de 2006.

Por autorización de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, encargada del despacho,  
en los términos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La Secretaria del Juzgado

**Lic. María Magdalena Hipólito Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 233967)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora**

**EDICTO**

En el expediente 11/2003, relativo al procedimiento de concurso mercantil instruido en contra de Transportes Especializados Cadena, S.A. de C.V., el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, dictó, en cuatro marzo de dos mil cinco, sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al día siete de junio de dos mil cuatro; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; decretó el arraigo de los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe Conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, recayendo dicho nombramiento en el Contador Público Eduardo Alberto Duarte Berumen, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, el ubicado en Dr. Aguilar número 27, colonia Centenario de la ciudad de Hermosillo, Sonora, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada, para que aquellos que así lo deseen lo soliciten el reconocimiento de sus créditos.

La publicación de éste dicho surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente de las ordenadas en la propia sentencia.

Hermosillo, Son., a 4 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

**Lic. Humberto Bernal Escalante**

Rúbrica.

**(R.- 234237)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Querétaro, Qro.**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Roberto Gómez Aguado Hernández.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 555/2006-3, promovido por Banco Mexicano, Sociedad Anónima, a través de su apoderado legal Antonio del Villar González, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Luz Elba de la Torre Orozco**

Rúbrica.

**(R.- 234243)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

A Enrique Reyes Gallinar.

En acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil seis, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 840/2006 de los del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Ofelia Pérez Gutiérrez, por conducto de su albacea provisional Ismael Medina Pérez, contra actos del Juez de lo Civil, Notario Público número Cinco del Distrito Judicial y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos de Huejotzingo, Puebla, acto reclamado consistente en: "... **a).**- Del Ciudadano Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, reclamo la falta de legal emplazamiento a la sucesión de la señora Ofelia Pérez Gutiérrez, al juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura pública de compra-venta, promovido por Enrique Pérez Gallinar, a través de su apoderada María Beda Mena Gutiérrez, que se tramita bajo el número de expediente 1434/2002, de los del índice de dicho Juzgado, así como todo lo actuado en el mismo a partir del ilegal emplazamiento practicado. **b)** Del Ciudadano Notario Público número Cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, reclamo el otorgamiento de la escritura pública número cinco mil quinientos treinta y nueve, correspondiente al volumen cincuenta y nueve, de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, en la que hizo constar, en ejecución de la sentencia dictada el juicio a que me refiero en el inciso anterior, "el otorgamiento en escritura pública del contrato de compra-venta, respecto de el predio ubicado en la calle Zaragoza número trece de San Lucas El Grande, Municipio de San Salvador El Verde, Estadote Puebla; que otorga por una parte y firmando en rebeldía de la parte demandada Ofelia Pérez Gutiérrez, la Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito Judicial licenciada María Gabriela Durán Gaspar, a favor del señor Enrique Reyes Gallinar, quien es representado en este acto por su representante legal, la señora María Beda Mena Gutiérrez". **c)** Del Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, reclamo la inscripción del primer testimonio de la escritura detallada en el inciso anterior, bajo la partida mil cuarenta y tres, en el tomo ciento treinta y cinco del libro número uno, el día diecisiete de enero del año dos mil cinco". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le hará por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con diez minutos del veintisiete de julio de dos mil seis. Doy fe.

Puebla, Pue., a 17 de julio de 2006.

El Actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Lic. Dante Lev González Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 234239)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 1,101.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 2,202.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 3,303.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 4,404.00  |
| 6/8   | de plana | \$ 6,606.00  |
| 1     | plana    | \$ 8,808.00  |
| 1 1/2 | planas   | \$ 13,212.00 |
| 2     | planas   | \$ 17,616.00 |

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

**EDICTO**

A los terceros perjudicados Adolfo Méndez Tobilla, Tomás Román Ayala, Uriel Gelación Camaras Santiago, Miguel Jiménez Ballinas, Enrique Montero Rodríguez, Gustavo Cruz Venegas, Raúl Jesús Hernández Bañuelos, Pedro Hernández López, Jorge Carlos Andrés Koh Farfán y José Luis Gutiérrez Delgado, o a quienes sus derechos representen, en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por Coordinación Aplicada, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante, contra actos de este Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 283/2004, por proveído de dos de marzo del año dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal en turno, en su carácter de terceros perjudicados, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.

Atentamente

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias  
Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Carlos Campos Herrera**

Rúbrica.

(R.- 234255)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

BALNEARIO LAS GAVIOTAS, SOCIEDAD ANONIMA.

JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA, ORDENA A USTED EMPLAZARLO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO 253/2006, PROMOVIDO POR HECTOR OCTAVIO JAVIER GONZALEZ FREEMAN, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, ANTES BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SALA DE CIRCUITO ZONA SUR EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA DEDUCIR DERECHOS POR TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA RESOLUCION DICTADA EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN AUTOS DEL TOCA 232/2005-C POR EL MAGISTRADO DE LA SALA DE CIRCUITO ZONA SUR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASI COMO LA INMINENTE EJECUCION DE LA CITADA RESOLUCION, NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Mazatlán, Sin., a 6 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
con residencia en Mazatlán

**Lic. Irma Beatriz Calderón Loya**

Rúbrica.

(R.- 234265)

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M.- 575611 Aura Natural Essense**  
**ExPed. P.C. 519/2005 (C-286) 9891**  
**Folio 10111**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Emigdio Espinosa Limón y María de Jesús Montoya Dávalos.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento citado al rubro de la marca 575611 Aura Natural Essense, promovido por Héctor Virgilio Flores Lozano, en representación de Industrias Alen, S.A. de C.V., mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2006, con folio de salida 4627, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

**RESUELVE**

**I.-** Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 575611 Aura Natural Essense.  
**II.-** Notifíquese esta resolución a la actora en el domicilio señalado por ésta, y a la demandada a través de la publicación correspondiente que contenga el extracto de la presente resolución en términos del artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**III.-** Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal en la fecha citada en la primera hoja y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004, respectivamente.

Atentamente

4 de julio de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

**Luisa Irely Aquique Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 234244)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente 0018/2006**  
**Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1991/2006**

**“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”**

**Asunto:** Notificación por edictos.

JVG Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa JVG Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente declaró con falsedad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, en el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas número ITP-03/2004, inherente a la contratación de los servicios de limpieza, llevada a cabo en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento de los siguientes incumplimientos: pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de septiembre a diciembre de dos mil tres; pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Salarios e Impuesto al Valor Agregado de los periodos de agosto a diciembre y de julio a diciembre ambos de dos mil tres, respectivamente, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de julio de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. José Francisco Rivera Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 234423)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria**  
**Área de Responsabilidades**  
**Exp. Admvo. No. RES-023/2006**  
**Oficio No. 328-SAT-II-1257**

**“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

**Asunto:** Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. Jaime Luján Anaya

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada mediante Decreto de quince de noviembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo y cuarto párrafos y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado por Decreto de cuatro de mayo de dos mil seis, publicado el doce siguiente; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, segundo párrafo, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco y reformado mediante Decreto de diecisiete de junio de ese año, publicado el 21 siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 328-SAT-IV-AQ-02515 de veintiséis de junio del año en curso, el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, remitió el expediente de investigación DE-591/2005-SAT, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de usted, por probables irregularidades cometidas durante el ejercicio de sus funciones como Operador de Módulos Adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez Chihuahua, consistentes en que: como Prestador de Servicios, como Profesional Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones como Operador de Módulos, adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, usted presuntamente no cumplió con el servicio público que le fue encomendado, ni se abstuvo de omisiones que causarían la deficiencia del mismo, implicando con ello incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público, toda vez que usted como personal de Operación de Módulos, designado a la Garita de salida del kilómetro 30 de la Aduana de Ciudad Juárez, el seis de julio de dos mil cinco, con un horario de 8:00 a 16:00 horas, no activó el mecanismo de “Cumplido” respecto al pedimento de importación definitiva número 05 07 3806-5013125 supuestamente de fecha seis de julio de dos mil cinco, con el cual se pretendía amparar la legal estancia y/o tenencia de mercancía de procedencia extranjera.

Lo anterior se presume así, toda vez que usted, al desempeñar sus funciones como Operador de Módulos de la Garita de salida del kilómetro 30 de la Aduana de Ciudad Juárez, no activó el mecanismo de cumplido respecto al pedimento de importación definitiva número 05 07 3806-5013125 supuestamente de fecha seis de julio de dos mil cinco, que le presentó aproximadamente a las 15:07 horas, el C. Jesús Manuel Santos Vázquez, conductor del tractocamión marca Kenworth, color blanco, modelo 1984, tipo 5a. rueda, serie 1NKKL29X3EJ355238 y número de placas 614 CA7 del Servicio Público Federal, mismo que llevaba la caja seca marca Wabaha, modelo 1993, línea P-102CW, serie 1JJV532Y3PL189450, color naranja, sin placas de circulación, el cual transportaba la mercancía por el carril de internación y retorno en el que usted, se encontraba asignado, y que de haber activado el mecanismo de cumplido, para modularlo, certificarlo y concluirlo, se hubiera detectado que el pedimento 05 07 3806-5013125 supuestamente de fecha seis de julio de dos mil cinco, ya había sido sometido a dicho procedimiento desde el trece de mayo de dos mil cinco y que éste correspondía a cables de fibras ópticas, esto es, diversa a la mercancía de procedencia extranjera que contenía la caja seca.

Situación en la que usted debió poner a disposición de la Aduana, al conductor, vehículo y caja seca que contenía la citada mercancía de procedencia extranjera, lo que no ocurrió en la especie, conducta presuntamente omisa e irregular, en razón de que como se desprende de las constancias que integran el expediente citado al rubro, el siete de julio de dos mil cinco, se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número APD070051086; mismo que fue resuelto el diez de octubre del mismo año y del que se desprende que se determinó que la mercancía de origen y procedencia extranjera, caja seca y vehículo afectos al sumario, se ubicaban en el supuesto de no acreditar con la documentación aduanal correspondiente que fue sometida a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, para su legal introducción a territorio nacional, por lo que la misma pasó a propiedad del Fisco Federal, fincándose al C. Jesús Manuel Santos Vázquez, un crédito fiscal en cantidad de \$3'315,334.56 (tres millones trescientos quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

En razón de todo lo expuesto, se tiene que usted, presuntamente contravino lo señalado en la política decimanovena párrafo segundo del capítulo primero, de la Segunda Unidad Despacho Aduanero del Manual de Operación Aduanera vigente en la época de los hechos, toda vez que no activó el mecanismo de cumplimiento respecto al pedimento de importación definitiva número 05 07 3806-5013125 supuestamente de fecha seis de julio de dos mil cinco, presentado por el C. Jesús Manuel Santos Vázquez, conductor del tractocamión marca Kenworth, color blanco, modelo 1984, tipo 5a. rueda, serie 1NKKL29X3EJ355238 y número de placas 614 CA7 del Servicio Público Federal, que transportaba la caja seca marca Wabahs, modelo 1993, línea P-102CW, serie 1JJV532Y3PL189450, color naranja, sin placas de circulación.

Derivado de lo anterior, con la conducta desplegada por usted, presuntamente infringió lo dispuesto en los numerales 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la última de las fracciones en relación con la política decimanovena párrafo segundo del capítulo primero, de la Segunda Unidad Despacho Aduanero del Manual de Operación Aduanera, así como el artículo 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigentes en la época de los hechos. Con dicha conducta, usted presuntamente no causó daño y/o perjuicio al Fisco Federal, ni obtuvo beneficio o lucro, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de remisión de veintiséis de junio del año en curso, emitido por el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control. Se hace de su conocimiento que en audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a los actos que presuntamente se le imputan, se le tendrán por ciertos los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada. No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-023/2006, así como el diverso de investigación DE-0591/2005-SAT, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 2006.

La Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. H. Araceli Torres Soltero**

Rúbrica.

**(R.- 234325)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones**  
**312-1/522829/2006**

**Expediente CNBV.312.211.25 (435.U-489)****"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"****Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agropecuario e Industrial

Colonos de Irrigación, S.A. de C.V.

Calle 16 y 2200

Villa Juárez

Mpio. de Benito Juárez, Son.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-32263 de fecha 10 de septiembre de 1990, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-**.....**I.-**.....

**II.-** El capital social autorizado es de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 48,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 12,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.-**....."

Atentamente

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

El Director General

**Lic. José Antonio Bahena Morales**

Rúbrica.

**(R.- 234236)****CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 13 de septiembre de 2006 a las 10:00 horas, en Manuel Salazar número 132, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA****I.** Propuesta para el pago de un dividendo en efectivo. Resoluciones al respecto.**II.** Sustitución de consejero suplente de la serie "B". Resoluciones al respecto.

**III.** Designación de delegados para la formalización y ejecución de las resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Manuel Salazar número 132, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., a más tardar el día 12 de septiembre de 2006. Las tarjetas de admisión se expedirán a los accionistas que oportunamente las soliciten, que aparezcan inscritos en el registro de acciones nominativas como propietarios de las acciones de que en cada caso se trate o que acrediten su propiedad por cualquier otro medio legal, depositen sus acciones en la caja de la sociedad o, en su caso, exhiban la constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito, y cumplan con los demás requisitos legales o fiscales que procedan.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Alejandro Archundia Becerra**

Rúbrica.

**(R.- 234393)****MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CPO'S****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 219, 220, 221, 228 S y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no

Amortizables representativos de las acciones serie N-2 del capital social de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. a la Asamblea General de Tenedores de CPO's N-2 que se llevarán a cabo el 8 de agosto de 2006 a las 13:00 horas, en las oficinas de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ubicadas en C. Guillermo González Camarena número 2000, PH, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, en México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

**I.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la modificación de los derechos subyacentes a los Certificados de Participación Ordinaria no Amortizables N-2 y la consecuente modificación del acta de emisión para reflejar dicha modificación, sujeto a la aprobación de la asamblea de accionistas de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y a las aprobaciones gubernamentales correspondientes. Resoluciones al respecto.

**II.** Propuesta, discusión y, en su caso, autorizar al fiduciario bajo el fideicomiso para que efectúe el canje de las acciones subyacentes a los CPO's y para que fideicomita los títulos representativos de la nueva serie de acciones que Maxcom emita para su afectación al fideicomiso. Resoluciones al respecto.

**III.** Propuesta, discusión y, en su caso, cancelación de los CPO's N-2 y emisión de nuevos CPO's representativos de los nuevos derechos subyacentes, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, sujeto a las autorizaciones gubernamentales correspondientes. Resoluciones al respecto.

**IV.** Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, respecto a todos los actos necesarios para llevar a cabo la modificación de los derechos subyacentes a los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables N-2, incluyendo la modificación del contrato de fideicomiso, en su caso. Resoluciones al respecto.

**V.** Revocación y nombramiento, en su caso, de nuevo representante común de los tenedores de CPO's. Resoluciones al respecto.

**VI.** Designación de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas anteriormente. Resoluciones al respecto.

Los tenedores de CPO's podrán estar representados en la Asamblea por un apoderado que cuente con poder general o poder especial con facultades suficientes o por un apoderado designado para estos efectos por medio de una simple carta poder.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los tenedores de CPO's deberán depositar los títulos de sus CPO's ante la propia sociedad emisora, en una institución para el depósito de valores o en una institución de crédito nacional o extranjera, entregando los títulos de los CPO's o las constancias expedidas por la institución depositaria en la propia sociedad con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea. Contra el depósito de los títulos de CPO's o del recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.

Los tenedores de CPO's podrán recoger su tarjeta de admisión a la Asamblea, así como la información relacionada con la presente Asamblea en las oficinas de la sociedad emisora (en el domicilio arriba señalado), en días y horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:00 horas a partir del día de la presente publicación.

México, D.F., a 18 de julio de 2006.  
Representante Común de los Tenedores de CPO's N-2  
**Rodrigo Alfonso Sánchez Mejorada Velasco**  
Rúbrica.

(R.- 234386)

#### REFORMA Y FLORENCIA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

##### NOTA ACLARATORIA

Se hace constar que en la publicación de fecha 11 de junio de 2006 en este Diario Oficial, de la certificación del suscrito liquidador del acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de accionistas relativo a la distribución parcial del haber social de la sociedad de referencia, la cantidad publicada está expresada en miles de pesos.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

Liquidador

**Pablo Abundio Baños García**

Rúbrica.

(R.- 234333)

#### AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**

INFORMACION DE FIDEICOMISOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2006

Clave de registro: 20013890W01126  
Coordinación Sectorial: CONACYT

Ramo: 38  
 Unidad Responsable\_1/: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social  
 Información del Acto: FIDEICOMISO FICYDET  
 Denominación: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico  
 Tipo Acto Jurídico\_2/: Fideicomiso  
 Grupo Temático: 2 Subsidios y apoyos  
 Tipo Fideicomitente\_3/: Federal  
 Fideicomitente\_4/: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social  
 Fideicomitente\_5/:  
 Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A.  
 Objeto: Apoyar o complementar el financiamiento de proyectos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos o tecnológicos aprobados  
 Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato: 85 Programa Especial de Ciencia y Tecnología  
 Ingreso \_6/: \$2'150,082.65  
 Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos: Presupuestalmente se afectó a la partida 4314 transferencias para inversión financiera  
 Rendimientos Financieros \_6: \$87,939.33  
 Egresos \_6/: \$111,364.47  
 Destino: Pago de honorarios fiduciarios por \$14,000; ISR retenido por \$7,370.12; IVA de honorarios fiduciarios por \$2,100.00; comisiones por \$44.36; gasto corriente por \$29,410.99 y gastos por comprobar por trabajo de campo por \$58,439  
 Disponibilidad \_6/: \$3,941,014.05  
 Tipo de disponibilidad: Caja más bancos más valores de rápida realización  
 Observaciones: Los ingresos se constituyen por recuperaciones de efectivo correspondientes a los gastos pendientes de comprobar del ejercicio actual por \$40,090.77; captación de rendimientos fiduciarios por \$87,939.33 y una aportación correspondiente al ejercicio 2005 por \$2,022,052.55

Elaborado el 10 de julio de 2006.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: **Lic. Jesús Mazariegos Aguilar**

Cargo: Director de Administración

Firma: Rúbrica.

\_1 Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

\_3/ Tipo de Fideicomitente: federal, estatal o privado.

\_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

\_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_6/ En pesos de 2006.

**(R.- 234364)**

**SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**SANOFI-SYNTHELABO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**SANOFI-SYNTHELABO MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
**INMOBILIARIA, R.P.R., S.A. DE C.V.**  
**GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**

## AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas por sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 17 de julio de 2006, publican los siguientes:

## ACUERDOS DE FUSION

**Primero.-** Se aprueba la fusión de Sanofi-Aventis de México, S.A. de C.V., que subsistirá como sociedad fusionante, por incorporación de Sanofi-Synthelabo de México, S.A. de C.V., Sanofi-Synthelabo Mexicana, S.A. de C.V., Inmobiliaria R.P.R., S.A. de C.V. y Grupo Inmobiliario, S.A., sociedades que se extinguirán como fusionadas.

**Segundo.-** La fusión será efectiva el 1 de agosto de 2006, tomando en cuenta que conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión tendrá efectos en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades que se fusionan, quedando ratificados y convalidados todos los actos llevados a cabo por las sociedades que se fusionan desde la fecha de celebración de las respectivas asambleas hasta la fecha en que surta efectos la fusión.

**Tercero.-** La fusión se efectuará tomando como base los términos del convenio de fusión, así como los balances de las sociedades que se fusionan, al 30 de junio de 2006, con los ajustes contables que procedan.

**Cuarto.-** Se aprueban los estados financieros al 30 de junio de 2006, sometidos a consideración de las respectivas asambleas de las sociedades que se fusionan, mismos que serán utilizados para consolidar todas las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las sociedades que se fusionan.

**Quinto.-** Sanofi-Aventis de México, S.A. de C.V. se subrogará en la fecha en que se realice la fusión, en todos los derechos, garantías, obligaciones y acciones que correspondan a las sociedades fusionadas, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones o por cualquier acto u operación realizados por las sociedades fusionadas.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusionante, tomará a su cargo todas las obligaciones que integren los pasivos de las fusionadas, quedando extinguidos los mismos por el pago puntual que hará la fusionante, en las fechas de vencimiento ya establecidas y acordadas con los acreedores.

**Séptimo.-** Con motivo de la fusión acordada se aprueba un aumento de capital de la fusionante de \$178'083,841.00, moneda nacional, entendiéndose que dicho aumento, se tiene por íntegramente pagado a la fecha en que surta efectos la fusión.

**Octavo.-** Los acuerdos de fusión deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, debiendo de protocolizar los acuerdos de fusión ante notario público, e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social que corresponda a las sociedades que se fusionan.

Para los mismos efectos se publican los balances de las cinco sociedades al 30 de junio de 2006.

México, D.F., a 18 de julio de 2006.  
Delegado Especial de todas las asambleas  
**Carlos M. Valencia Navarro**  
Rúbrica.

**SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(cifras en miles de pesos)**

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>Activo</b>            |           |
| Activo circulante        | 1,659,048 |
| Activo fijo              | 625,831   |
| Suma activo              | 2,284,879 |
| <b>Pasivo</b>            |           |
| Pasivo circulante        | 677,983   |
| Otros pasivos            | 276,335   |
| Capital social           | 393,751   |
| Otras cuentas de capital | 936,810   |
| Suma pasivo y capital    | 2,284,879 |

Representante Legal  
**C.P. Carlos Mauro Valencia Navarro**  
Rúbrica.

**SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(cifras en miles de pesos)**

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>Activo</b>            |           |
| Activo circulante        | 2,583,056 |
| Activo fijo              | 798,432   |
| Suma activo              | 3,381,488 |
| <b>Pasivo</b>            |           |
| Pasivo circulante        | 860,113   |
| Otros pasivos            | 582,122   |
| Capital social           | 777,167   |
| Otras cuentas de capital | 1,162,086 |
| Suma pasivo y capital    | 3,381,488 |

Representante Legal  
**C.P. Carlos Mauro Valencia Navarro**

Rúbrica.

**SANOFI SYNTHELABO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(cifras en miles de pesos)**

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>Activo</b>            |           |
| Activo circulante        | 948,862   |
| Activo fijo              | 158,732   |
| Suma activo              | 1,107,594 |
| <b>Pasivo</b>            |           |
| Pasivo circulante        | 272,058   |
| Otros pasivos            | 291,207   |
| Capital social           | 191,855   |
| Otras cuentas de capital | 352,474   |
| Suma pasivo y capital    | 1,107,594 |

Representante Legal

**C.P. Carlos Mauro Valencia Navarro**

Rúbrica.

**SANOFI SYNTHELABO MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(cifras en miles de pesos)**

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| <b>Activo</b>            |         |
| Activo circulante        | 4,337   |
| Suma activo              | 4,337   |
| <b>Pasivo</b>            |         |
| Pasivo circulante        | 14,207  |
| Otros pasivos            | 5       |
| Capital social           | 27,100  |
| Otras cuentas de capital | -36,975 |
| Suma pasivo y capital    | 4,337   |

Representante Legal

**C.P. Carlos Mauro Valencia Navarro**

Rúbrica.

**INMOBILIARIA RPR, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(cifras en miles de pesos)**

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| <b>Activo</b>            |          |
| Activo circulante        | 493      |
| Activo fijo              | 15,699   |
| Suma activo              | 16,192   |
| <b>Pasivo</b>            |          |
| Pasivo circulante        | 256      |
| Otros pasivos            | 6,108    |
| Capital social           | 147,502  |
| Otras cuentas de capital | -137,674 |
| Suma pasivo y capital    | 16,192   |

Representante Legal

**C.P. Carlos Mauro Valencia Navarro**

Rúbrica.

**GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(cifras en miles de pesos)**

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| <b>Activo</b>            |         |
| Activo circulante        | 90,805  |
| Activo fijo              | 71,182  |
| Suma activo              | 161,987 |
| <b>Pasivo</b>            |         |
| Pasivo circulante        | 16,101  |
| Otros pasivos            | 8,467   |
| Capital social           | 36,868  |
| Otras cuentas de capital | 100,551 |
| Suma pasivo y capital    | 161,987 |

Representante Legal

**C.P. Carlos Mauro Valencia Navarro**

Rúbrica.

**(R.- 234292)**

**RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**  
**SUBDIPSA TREASURY, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Subdipsa Treasury, S.A. de C.V., celebradas con fecha 19 de julio de 2006, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente convenio: **Primera.-** Las partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de TELCEL con SUBDIPSA, conforme a los términos y condiciones estipulados en este convenio, subsistiendo TELCEL como sociedad fusionante y extinguiéndose SUBDIPSA, como sociedad fusionada. **Segunda.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de TELCEL y SUBDIPSA, al 30 de junio de 2006, con los ajustes contables que procedan. **Tercera.-** La fusión tendrá efecto entre TELCEL y SUBDIPSA, para todos los efectos incluyendo, para efectos fiscales a partir del 19 de julio de 2006 y ante terceros transcurridos tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal, sin que se haya presentado oposición de acreedores. **Cuarta.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, TELCEL se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de SUBDIPSA, comprendido todo el activo y el pasivo de esta sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, TELCEL se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que pueda corresponder a SUBDIPSA, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados a esta última sociedad de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **Quinta.-** Una vez consumada la fusión, el capital social de TELCEL no sufrirá modificación alguna, por lo que no se emitirán acciones nuevas como consecuencia de la fusión, salvo por los ajustes contables que, en su caso procedan. **Sexta.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de SUBDIPSA, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **Séptima.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de TELCEL. **Octava.-** Se establece expresamente que todos los poderes que SUBDIPSA, haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad. **Novena.-** El ejercicio social y fiscal en curso de TELCEL, terminará el 31 de diciembre de 2006, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de SUBDIPSA, terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables. **Décima.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **Décima primera.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **Décima segunda.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

La publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación, se hará para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

Delegado de la Asamblea de  
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

**Lic. Alejandro Cantú Jiménez**  
Rúbrica.

Delegado de la Asamblea de  
Subdipsa Treasury, S.A. de C.V.

**Lic. Fernando Benjamín Ocampo Carapia**  
Rúbrica.

**RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006**  
**(miles de pesos constantes al 30 de junio de 2006)**

| Concepto                              |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| <b>Activo</b>                         |                   |
| Efectivo e inversiones temporales     | 272,836,943.74    |
| Cuentas por cobrar                    | 28,324,090,016.78 |
| Inventarios                           | 6,960,036,366.32  |
| Activo circulante                     | 35,556,963,326.84 |
| Inversión en subsidiarias y asociadas | 44,135,512,296.78 |
| Activo fijo                           | 19,227,340,127.66 |
| Concesiones del Gobierno Federal      | 5,296,456,841.17  |
| Diversos                              | 6,747,072,765.17  |

|                                                        |                    |
|--------------------------------------------------------|--------------------|
| Activo diferido                                        | 12,043,529,606.34  |
| Total activo                                           | 110,963,345,357.62 |
| <b>Pasivo</b>                                          |                    |
| Pasivo a Cto. plazo                                    | 67,026,170,289.89  |
| Pasivo a largo plazo                                   | 6,804,319,309.13   |
| Total pasivo                                           | 73,830,489,599.02  |
| <b>Capital</b>                                         |                    |
| Capital social                                         | 11,654,151,864.48  |
| Reserva legal                                          | 729,803,695.03     |
| Resultado de años anteriores                           | 20,466,012,217.27  |
| Utilidad neta del ejercicio                            | 5,243,417,118.64   |
| Método de participación                                | (108,991,239.51)   |
| Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital | (851,537,897.31)   |
| Total capital contable                                 | 37,132,855,758.60  |
| Suma pasivo y capital                                  | 110,963,345,357.62 |

El presente balance sirve de base para la fusión de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como fusionante, con Subdipsa Treasury, S.A. de C.V., como fusionada, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Contralor

**C.P. Eutimio Quevedo Rivera**

Rúbrica.

**SUBDIPSA TREASURY, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

(miles de pesos constantes al 30 de junio de 2006)

|                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Concepto</b>                                        |                   |
| <b>Activo</b>                                          |                   |
| Efectivo e inversiones temporales                      | 42,878,621.50     |
| Cuentas por cobrar                                     | 13,026,840,494.10 |
| Inventarios                                            | 0.00              |
| Activo circulante                                      | 13,069,719,115.60 |
| Inversión en subsidiarias y asociadas                  | 0.00              |
| Activo fijo                                            | 0.00              |
| Concesiones del Gobierno Federal                       | 0.00              |
| Diversos                                               | 0.00              |
| Activo diferido                                        | 0.00              |
| Total activo                                           | 13,069,719,115.60 |
| <b>Pasivo</b>                                          |                   |
| Pasivo a Cto. plazo                                    | 185,814,139.20    |
| Pasivo a largo plazo                                   | 0.00              |
| Total pasivo                                           | 185,814,139.20    |
| <b>Capital</b>                                         |                   |
| Capital social                                         | 8,665,967,022.80  |
| Reserva legal                                          | 0.00              |
| Resultado de años anteriores                           | 3,432,564,309.20  |
| Utilidad neta del ejercicio                            | 785,373,644.40    |
| Método de participación                                | 0.00              |
| Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital | 0.00              |
| Total capital contable                                 | 12,883,904,976.40 |
| Suma pasivo y capital                                  | 13,069,719,115.60 |

El presente balance sirve de base para la fusión de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como fusionante, con Subdipsa Treasury, S.A. de C.V., como fusionada, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Contralor

**C.P. Eutimio Quevedo Rivera**

Rúbrica.

(R.- 234425)

**COMERCIALIZADORA TECNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**  
**NOVA-LINERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE FUSION Y PUBLICACION BALANCE FINAL**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de mayo de 2006, Comercializadora Técnica Especializada, S.A. de C.V., como fusionante, y Nova-Liners de México, S.A. de C.V., como fusionada, acordaron fusionarse, celebrando con la misma fecha el contrato de fusión correspondiente.

En cumplimiento al artículo 223 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la presente publicación, respecto del aviso de fusión y balance final al 31 de mayo de 2006, de cada una de las empresas fusionadas y el que se determina una vez que surtió efectos entre ambas la fusión acordada.

AL 31 DE MAYO DE 2006

| Concepto                             | CTE                    | NL                     | Fusión                  | Ajustes                 | CTE                   |
|--------------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| <b>Activo</b>                        |                        |                        |                         |                         |                       |
| Bancos                               | 1,748,529.25           | 93,426.00              | 1,841,955.25            | -                       | 1,841,955.25          |
| Inversiones en valores (NL)          | 58,555,350.00          | -                      | 58,555,350.00           | (58,555,350.00)(1)      | -                     |
| Clientes                             | 6,118,861.10           | -                      | 6,118,861.10            | -                       | 6,118,861.10          |
| Documentos por cobrar (NL)           | 20,610,161.65          | -                      | 20,610,161.65           | (20,610,161.65)(2)      | -                     |
| Impuestos a favor (ISR)              | 134,551.00             | -                      | 134,551.00              | -                       | 134,551.00            |
| Impuestos por recuperar              | 559.02                 | 215,066.36             | 215,625.38              | -                       | 215,625.38            |
| Inversiones en Cías. afiliadas (CTE) | -                      | 77,724,026.19          | 77,724,026.19           | (77,724,026.19)(3)      | -                     |
| Activos fijos                        | 3.00                   | -                      | 3.00                    | -                       | 3.00                  |
| Total activo                         | <u>87,168,015.02</u>   | <u>78,032,518.55</u>   | <u>165,200,533.57</u>   | <u>(156,889,537.84)</u> | <u>8,310,995.73</u>   |
| <b>Pasivo</b>                        |                        |                        |                         |                         |                       |
| Acreedores diversos (P.F.)           | (436,837.96)           | -                      | (436,837.96)            | -                       | (436,837.96)          |
| Documentos por pagar (P.F.)          | (3,107,856.72)         | (876,012.09)           | (3,983,868.81)          | -                       | (3,983,868.81)        |
| Documentos por pagar (CTE)           | -                      | (20,610,161.65)        | (20,610,161.65)         | 20,610,161.65(2)        | -                     |
| Impuestos por pagar                  | <u>(943,250.85)</u>    | <u>(0.04)</u>          | <u>(943,250.89)</u>     | -                       | <u>(943,250.89)</u>   |
| Total pasivo                         | <u>(4,487,945.53)</u>  | <u>(21,486,173.78)</u> | <u>(25,974,119.31)</u>  | <u>20,610,161.65</u>    | <u>5,363,957.66</u>   |
| Capital contable                     |                        |                        |                         |                         |                       |
| Capital social (P.F.)                | (55,000.00)            | (20,000.00)            | (75,000.00)             | -                       | (75,000.00)           |
| Capital social (N.L.)                | (1,045,000.00)         | -                      | (1,045,000.00)          | 1,045,000.00(3)         | -                     |
| Capital social (CTE)                 | -                      | (58,555,350.00)        | (58,555,350.00)         | 58,555,350.00(1)        | -                     |
| Utilidad Ejerc. Ant.                 | (80,714,817.05)        | -                      | (80,714,817.05)         | 76,567,877.00(3)        | (4,146,940.05)        |
| Pérdida Ejerc. Ant.                  | 525,082.00             | 809,017.93             | 1,334,099.93            | -                       | 1,334,099.93          |
| Resultado del ejercicio              | (1,390,334.44)         | 1,331,136.49           | (59,197.95)             | -                       | (59,197.95)           |
| Superávit método de Part.            | -                      | <u>(111,149.19)</u>    | <u>(111,149.19)</u>     | <u>111,149.19(3)</u>    | -                     |
| Capital contable                     | <u>(82,680,069.49)</u> | <u>(56,546,344.77)</u> | <u>(139,226,414.26)</u> | <u>136,279,376.19</u>   | <u>(2,947,038.07)</u> |
| Total pasivo y capital               | <u>(87,168,015.02)</u> | <u>78,032,518.55</u>   | <u>(165,200,533.57)</u> | <u>156,889,537.84</u>   | <u>(8,310,996.73)</u> |

Simbología:

CTE: Comercializadora Técnica Especializada, S.A. de C.V.

NL: Nova-Liners de México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 31 de mayo de 2006.

Secretario

**Fernando Juan Gaxiola**

Rúbrica.

(R.- 234391)

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

### CONVOCATORIA 017 PUBLICA Y ABIERTA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 75 fracciones I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 34 y 99 de su Reglamento; el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, informa:

1. En relación al puesto denominado Jefe de Programa de Sanidad Vegetal adscrito a la Delegación Estatal en Colima, se comunica a todos los interesados que el proceso de selección incluido en la convocatoria 017 pública y abierta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2006, queda temporalmente sin efecto.

2. En relación al puesto denominado Jefe del Departamento (de Administración de Pesquerías) adscrito a la Delegación Estatal en Chiapas, se aclara la información incluida en la convocatoria 017 pública y abierta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2006, de acuerdo a lo siguiente:

**Dice:** Carreras: Derecho.  
Áreas generales de experiencia (consultar catálogo en [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx)): Administración Pública; Peces y Fauna Silvestre; Biología Animal (Zoología); Biología Vegetal (Botánica) y Geografía.

**Debe decir:** Carreras: Derecho, Administración o Pesca.  
Áreas generales de experiencia (consultar catálogo en [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx)): Administración Pública; Peces y Fauna Silvestre; Biología Animal (Zoología); Biología Vegetal (Botánica) y Geografía Económica.

México, D.F., a 26 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

**Lic. José I. Díaz Pérez**

Rúbrica.

### AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

## Secretaría de Salud

## Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

El Comité de Selección del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CENSIDA 03/06 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Nombre de la plaza</b>    | Dirección de Prevención y Participación Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
| <b>Número de vacantes</b>    | Una                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Nivel Administrativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                     | Dirección de Area CFMA001 |
| <b>Percepción ordinaria</b>  | 54,888.00 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
| <b>Adscripción</b>           | Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Sede</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     | México, D.F.              |
| <b>Funciones principales</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Vigilar que se respeten los derechos de las personas que viven con el VIH /SIDA.</li> <li>2.- Promover la detección oportuna del VIH/SIDA en grupos de mayor riesgo y vulnerabilidad.</li> <li>3.- Diseñar estrategias de prevención.</li> <li>4.- Coordinarse con organizaciones nacionales e internacionales.</li> <li>5.- Promover el desarrollo e implementación de modelos de educación sexual.</li> <li>6.- Promover la participación de los diferentes sectores en la lucha contra el VIH/SIDA.</li> </ol> |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
| <b>Perfil y requisitos</b>   | <b>Académicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Licenciado (Titulado) en: Psicología o Medicina o Ciencias de la Salud en (nutrición u odontología o salud o enfermería o administración de la salud), Pedagogía o Ciencias Sociales en (comunicación o derecho o economía o educación o humanidades o periodismo o filosofía). |                           |
|                              | <b>Laborales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Mínimo cuatro años de experiencia en Salud Pública u Organización o Planificación de la Educación o Psiquiatría o Epidemiología y necesariamente en Prevención del VIH/SIDA. Educación, Prevención en VIH/SIDA, Sexología, Salud Pública.                                       |                           |
|                              | <b>Capacidades</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Negociación, trabajo en equipo.                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
|                              | <b>Técnicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Conocimiento sobre prevención del VIH/SIDA. Conocimientos sobre sexualidad humana.                                                                                                                                                                                              |                           |
|                              | <b>Idiomas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Inglés leer: avanzado, hablar: intermedio, escritura: intermedio.                                                                                                                                                                                                               |                           |
|                              | <b>Otros:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Disponibilidad para viajar siempre, manejo de Windows, Office (Word, Excel, PowerPoint, Internet y Correo Electrónico).                                                                                                                                                         |                           |

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                             |                              |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| <b>Nombre de la plaza</b>    | Coordinación Administrativa del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA                                                                                                                                                                                                                                              |                             |                              |
| <b>Número de vacantes</b>    | UNA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Nivel Administrativo</b> | Subdirección de Area CFNA002 |
| <b>Percepción ordinaria</b>  | \$28,741.18 (veintiocho mil setecientos cuarenta y un pesos 18/100 M.N.)                                                                                                                                                                                                                                                                  |                             |                              |
| <b>Adscripción</b>           | Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Sede</b>                 | México, D.F.                 |
| <b>Funciones principales</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar y proponer políticas, sistemas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales y financieros.</li> <li>2. Coordinar las adquisiciones, en tiempo y forma de los medicamentos y otros insumos necesarios en la prevención y control del VIH/SIDA.</li> </ol> |                             |                              |

|                                 |                                                                                                 |                                                                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 | <b>3.</b> Establecer mecanismos de control para los Recursos Humanos, Materiales y Financieros. |                                                                                                                                     |
| <b>Perfil y requisitos</b>      | <b>Académicos:</b>                                                                              | Licenciado (Titulado) en: Contaduría o Administración o Ciencias Políticas o Administración Pública o Finanzas.                     |
| <b>Organización y dirección</b> | <b>Laborales</b>                                                                                | Mínimo tres años de experiencia Contabilidad u Organización y Dirección de Empresas o Administración Pública.                       |
|                                 | <b>Capacidades</b>                                                                              | Visión estratégica y liderazgo.                                                                                                     |
|                                 | <b>Técnicos:</b>                                                                                | Conocimiento y aplicación del manual de Normas Presupuestales. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. |
|                                 | <b>Idiomas:</b>                                                                                 | Inglés leer: básico: hablar básico, escritura: básico.                                                                              |
|                                 | <b>Otros:</b>                                                                                   | Disponibilidad para viajar siempre, manejo de Windows, Office (Word, Excel, PowerPoint, Internet y Correo Electrónico).             |

### Bases

| <b>Requisitos de participación</b>       | <p><b>1a.</b> Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p><b>1b.</b> Los aspirantes para la Plaza de Dirección de Prevención y Participación Social serán evaluados mediante examen TOIEC el cual será aplicado por la institución competente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|-----------------------------|---------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| <b>Documentación requerida</b>           | <p><b>2a.</b> Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:</p> <p>Acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda. • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o título). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional). • Cartilla militar con hoja de liberación. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica, documento que acredite la experiencia profesional y que sea verificable (hojas de servicios, comprobante de ingresos, contratos, formatos únicos de movimientos, nombramientos).</p> <p>El Centro Nacional para la Prevención y el control del VIH/SIDA se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p> |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Registro de candidatos y temarios</b> | <p><b>3a.</b> La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>El Temario-Guía para la evaluación de capacidades técnicas estará publicado al final de esta convocatoria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Etapas del concurso</b>               | <p><b>4a.</b> El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p> <table> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>26 de julio de 2006</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Del 26 de julio al 22 de agosto 2006</td></tr> <tr> <td>Filtro curricular</td><td>23 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td><td>A partir del 28 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades</td><td>A partir del 1 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td><td>A partir del 5 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td><td>A partir del 11 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Resolución candidato</td><td>16 de septiembre de 2006</td></tr> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Etapas | Fecha o plazo | Publicación de convocatoria | 26 de julio de 2006 | Registro de aspirantes | Del 26 de julio al 22 de agosto 2006 | Filtro curricular | 23 de agosto de 2006 | Evaluación técnica | A partir del 28 de agosto de 2006 | Evaluación de capacidades | A partir del 1 de septiembre de 2006 | Presentación de documentos | A partir del 5 de septiembre de 2006 | Entrevista por el Comité de Selección | A partir del 11 de septiembre de 2006 | Resolución candidato | 16 de septiembre de 2006 |
| Etapas                                   | Fecha o plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Publicación de convocatoria              | 26 de julio de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Registro de aspirantes                   | Del 26 de julio al 22 de agosto 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Filtro curricular                        | 23 de agosto de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Evaluación técnica                       | A partir del 28 de agosto de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Evaluación de capacidades                | A partir del 1 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Presentación de documentos               | A partir del 5 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Entrevista por el Comité de Selección    | A partir del 11 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Resolución candidato                     | 16 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             | <b>Nota:</b> Estas fechas estarán sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Publicación de resultados</b>                            | <b>5a.</b> Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones</b> | <b>6a.</b> Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas y el horario que se le informe a través de su cuenta en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> , con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Resolución de dudas</b>                                  | <b>7a.</b> A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención en los números telefónicos 5250-5477 y 5250-6459 de las 10:00 a las 14:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Principios del concurso</b>                              | <b>8a.</b> El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Disposiciones generales</b>                              | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.</li> <li>2. El Comité de Selección del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.</li> <li>3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</li> <li>4. En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.</li> <li>5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.</li> <li>6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.</li> </ol> |

México, D.F., a 14 de julio de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Centro Nacional para la  
Prevención y el Control del VIH/SIDA

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección y Jefe de Departamento de Recursos Humanos,  
Financieros y Materiales

Lic. José Luis Hernández Barrera

Rúbrica.

**DIRECCION DE PREVENCION Y PARTICIPACION SOCIAL****TEMARIO-GUIA Y BIBLIOGRAFIA**

| TEMAS                                               | BIBLIOGRAFIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS SOBRE LA<br>EPIDEMIA DEL SIDA EN<br>MEXICO    | <a href="http://medicosgeneralescolombianos.com/riesgobiologico.ppt">http://medicosgeneralescolombianos.com/riesgobiologico.ppt</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/categtrans.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/categtrans.pdf</a><br><a href="http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005_pdf_sp/Epi_13_sp.pdf">http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005_pdf_sp/Epi_13_sp.pdf</a>                   |
| DATOS SOBRE LA<br>EPIDEMIA DEL SIDA EN<br>EL MUNDO  | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/condon.htm">http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/condon.htm</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a> |
| TRANSMISION SEXUAL<br>DEL SIDA                      | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/medicos/guias/embarazo/embarazo.html">http://www.salud.gob.mx/conasida/medicos/guias/embarazo/embarazo.html</a><br><a href="http://www.unaids.org/en/Cosponsors/">http://www.unaids.org/en/Cosponsors/</a>                                                                                                                                                                                                          |
| EL CONDON<br>MASCULINO                              | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/basica.htm">http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/basica.htm</a>                                                                                                                                                                      |
| TRANSMISION DEL VIH<br>POR TRANSFUSION<br>SANGUINEA | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/ingles/completo.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/ingles/completo.pdf</a><br><a href="http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf">http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf</a><br><a href="http://es.wikipedia.org/wiki/Bareback">http://es.wikipedia.org/wiki/Bareback</a>                                                                   |
| TRANSMISION<br>VERTICAL DEL VIH                     | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/pdf/normas/nomsida2000.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/pdf/normas/nomsida2000.pdf</a><br><a href="http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf">http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf</a>                                                                                                                                                  |
| ESTRUCTURA DE<br>ONUSIDA                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| TRANSMISION DEL VPH                                 | <a href="http://www.ashastd.org/learn/learn_overview.cfm">http://www.ashastd.org/learn/learn_overview.cfm</a> (Learn about STDs                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| EDUCACION EN LA<br>SEXUALIDAD EN<br>ESCUELAS        | Archivos Hispanoamericanos de Sexología. Revista Científica Mexicana. Colección de 11 años.<br>Carrillo Héctor (2005) La noche es joven, Editorial Océano. México                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| INICIO DE RELACIONES<br>SEXUALES                    | Castañeda, Marina. (1999) La experiencia homosexual. Paidós.<br>Elifson, K., Boles, J., Posey, J., et al. (1993) Male transvestite prostitutes and HIV risk. American Journal of Public Health. 83(2):260-262.                                                                                                                                                                                                                                                |
| HOMOSEXUALIDAD                                      | McCary, James L., 5a. edición (2003)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| MASTURBACION                                        | Sexualidad Humana-Editorial El Manual Moderno. México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| TRASVESTISMO                                        | Shibley Hyde Janet y DeLamater, John. (2006) Sexualidad Humana. Editorial McGraw Hill, México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| TRABAJO SEXUAL                                      | Wilson A.N. (1999) Sex Reassignment Surgery in HIV positive Transsexuals. IJT 3,1+2, <a href="http://www.symposion.com/ijt/hiv_risk/wilson.htm">http://www.symposion.com/ijt/hiv_risk/wilson.htm</a> )                                                                                                                                                                                                                                                        |

**COORDINACION ADMINISTRATIVA**

Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público  
 Reglamento Ley de Presupuesto  
 Ley de Adquisiciones del Servicio Público  
 Reglamento de la Ley de Adquisiciones  
 Condiciones Generales de Trabajo  
 Manual de Normas Presupuestales para la Administración Pública  
 Ley del Servicio Profesional de Carrera  
 Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera  
 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

|                                   |
|-----------------------------------|
| Clasificador por Objeto del Gasto |
|-----------------------------------|

### Secretaría de Salud

#### Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

El Comité de Selección del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CENSIDA 03/06 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                |                              |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>Nombre de la plaza</b>    | Subdirección de Programas Multilaterales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                |                              |
| <b>Número de vacantes</b>    | UNA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Nivel Administrativo</b>                                                                                                                                                    | Subdirección de Area CFNA001 |
| <b>Percepción ordinaria</b>  | \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                |                              |
| <b>Adscripción</b>           | Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Sede</b>                                                                                                                                                                    | México, D.F.                 |
| <b>Funciones principales</b> | <p>Apoyar la ejecución de acciones encaminadas a la prevención del VIH/SIDA en base a las políticas y lineamientos internacionales aplicables a la naturaleza de la epidemia doméstica.</p> <p>Participar en la planeación apoyando a las actividades de descentralización del Gobierno Federal y Estatal, las Organizaciones Civiles y el Sector Privado en el Marco Nacional e Internacional.</p> |                                                                                                                                                                                |                              |
| <b>Perfil y requisitos</b>   | <b>Académicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Licenciatura (Titulado) en: Medicina o Ciencias de la Salud (en nutrición o enfermería o administración de la salud) o Comunicación o Psicología o Relaciones Internacionales. |                              |
|                              | <b>Laborales:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Mínimo tres años de experiencia Prevención y Control de VIH/SIDA o Epidemiología o Medicina y Salud Pública.                                                                   |                              |
|                              | <b>Capacidades:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Visión estratégica, orientación a resultados.                                                                                                                                  |                              |
|                              | <b>Técnicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Conocimientos sobre VIH/SIDA<br>Conocimientos de Organizaciones Internacionales en VIH/SIDA                                                                                    |                              |
|                              | <b>Idiomas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Inglés leer: avanzado, hablar: avanzado, escritura: intermedio.                                                                                                                |                              |
|                              | <b>Otros:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Disponibilidad para viajar siempre, manejo de Windows, Office (Word, Excel, PowerPoint, Internet y Correo Electrónico)                                                         |                              |

#### Bases

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Requisitos de participación</b> | <p><b>1a.</b> Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio</p> |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                             | <p>público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p><b>1b.</b> Los aspirantes para la Plaza de Subdirección de Programas Multilaterales serán evaluados mediante exámen TOIEC el cual será aplicado por la institución competente a través de este Centro.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|-----------------------------|---------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| <b>Documentación requerida</b>                              | <p><b>2a.</b> Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria, según corresponda, Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional), Cartilla militar con hoja de liberación, Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica, documento que acredite la experiencia profesional y que sea verificable (Hojas de servicios, comprobante de ingresos, contratos, formatos únicos de movimientos, nombramientos).</p> <p>El Centro Nacional para la Prevención y el control del VIH/SIDA se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p> |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Registro de candidatos y temarios</b>                    | <p><b>3a.</b> La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>El Temario-Guía para la evaluación de capacidades técnicas estará publicado al final de esta convocatoria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Etapas del concurso</b>                                  | <p><b>4a.</b> El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas del concurso</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>26 de julio de 2006</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>del 26 de julio al 22 de agosto 2006</td></tr> <tr> <td>Filtro curricular</td><td>23 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td><td>A partir del 28 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades</td><td>A partir del 1 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td><td>A partir del 5 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td><td>A partir del 11 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Resolución candidato</td><td>16 de septiembre de 2006</td></tr> </tbody> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Etapas del concurso | Fecha o plazo | Publicación de convocatoria | 26 de julio de 2006 | Registro de aspirantes | del 26 de julio al 22 de agosto 2006 | Filtro curricular | 23 de agosto de 2006 | Evaluación técnica | A partir del 28 de agosto de 2006 | Evaluación de capacidades | A partir del 1 de septiembre de 2006 | Presentación de documentos | A partir del 5 de septiembre de 2006 | Entrevista por el Comité de Selección | A partir del 11 de septiembre de 2006 | Resolución candidato | 16 de septiembre de 2006 |
| Etapas del concurso                                         | Fecha o plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Publicación de convocatoria                                 | 26 de julio de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Registro de aspirantes                                      | del 26 de julio al 22 de agosto 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Filtro curricular                                           | 23 de agosto de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Evaluación técnica                                          | A partir del 28 de agosto de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Evaluación de capacidades                                   | A partir del 1 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Presentación de documentos                                  | A partir del 5 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Entrevista por el Comité de Selección                       | A partir del 11 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Resolución candidato                                        | 16 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
|                                                             | <p><b>Nota:</b> Estas fechas estarán sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Publicación de resultados</b>                            | <p><b>5a.</b> Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones</b> | <p><b>6a.</b> Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas y el horario que se le informe a través de su cuenta en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Resolución de dudas</b>                                  | <p><b>7a.</b> A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención en los números telefónicos 5250-5477 y 5250-6459 de las 10:00 a las 14:00 Hrs.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Principios del concurso</b> | <b>8a.</b> El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Disposiciones generales</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.</li> <li>2. El Comité de Selección del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.</li> <li>3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso.</li> <li>4. En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.</li> <li>5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.</li> <li>6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.</li> </ol> |

México, D.F., a 14 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección y

Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales

**Lic. José Luis Hernández Barrera**

Rúbrica.

#### TEMARIO Y BIBLIOGRAFIA PARA LA SUBDIRECCION MULTILATERALES DEL CENSIDA

| TEMAS                                         | BIBLIOGRAFIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS SOBRE LA EPIDEMIA DEL SIDA EN MEXICO    | <a href="http://medicosgeneralescolombianos.com/riesgobiologico.ppt">http://medicosgeneralescolombianos.com/riesgobiologico.ppt</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/categtrans.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/categtrans.pdf</a><br><a href="http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005_pdf_sp/Epi_13_sp.pdf">http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005_pdf_sp/Epi_13_sp.pdf</a>                   |
| DATOS SOBRE LA EPIDEMIA DEL SIDA EN EL MUNDO  | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/El%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/El%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/condon.htm">http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/condon.htm</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/El%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/El%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a> |
| TRANSMISION SEXUAL DEL SIDA                   | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/medicos/guias/embarazo/embarazo.html">http://www.salud.gob.mx/conasida/medicos/guias/embarazo/embarazo.html</a><br><a href="http://www.unaids.org/en/Cosponsors/">http://www.unaids.org/en/Cosponsors/</a>                                                                                                                                                                                                          |
| EL CONDON MASCULINO                           | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/El%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/El%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/basica.htm">http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/basica.htm</a>                                                                                                                                                                      |
| TRANSMISION DEL VIH POR TRANSFUSION SANGUINEA | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/ingles/completo.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/ingles/completo.pdf</a><br><a href="http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf">http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf</a>                                                                                                                                                                |
| TRANSMISION VERTICAL DEL VIH                  | <a href="http://es.wikipedia.org/wiki/Bareback">http://es.wikipedia.org/wiki/Bareback</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/pdf/normas/nomsida2000.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/pdf/normas/nomsida2000.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                            |
| ESTRUCTURA DE ONUSIDA                         | <a href="http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf">http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INTERVENCIONES EFECTIVAS EN PREVENCIÓN DEL VIH             | HIV Prevention Interventions with Evidence of Effectiveness. From CDC HIV/AIDS Prevention Research Sintesis Project. November 1999 (Revised on August 31, 2001). <a href="http://www.cdc.gov/HIV/topics/research/prs/prs_rep_debi.htm">www.cdc.gov/HIV/topics/research/prs/prs_rep_debi.htm</a> |
| NORMA OFICIAL MEXICANA: ASPECTOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN | NORMA Oficial Mexicana NOM-101-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana publicada el martes 17 de enero de 1995. <a href="http://www.salud.gob.mx/pdf/normas/nomsida1995.pdf">http://www.salud.gob.mx/pdf/normas/nomsida1995.pdf</a>     |
| SEXUALIDAD HUMANA                                          | <a href="http://www.ashastd.org/learn/learn_overview.cfm">http://www.ashastd.org/learn/learn_overview.cfm</a> (Learn about STDs                                                                                                                                                                 |
| HOMOSEXUALIDAD                                             | <a href="http://www.sexualidadonline.com">http://www.sexualidadonline.com</a><br>McCary, James L. 5a. edición (2003)<br>Sexualidad Humana- Editorial El Manual Moderno. México                                                                                                                  |

### Secretaría de Salud

#### Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

El Comité de Selección del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CENSIDA 03/06 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                                |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre de la plaza</b>    | Jefatura de Departamento de Prevención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                        |                                |
| <b>Número de vacantes</b>    | Una                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Nivel Administrativo</b>                                                                                                            | Jefatura de Departamento OA001 |
| <b>Percepción ordinaria</b>  | \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                        |                                |
| <b>Adscripción</b>           | Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Sede</b>                                                                                                                            | México, D.F.                   |
| <b>Funciones principales</b> | <p>Promover la coordinación y fortalecer los programas de prevención y control del VIH/SIDA con Instituciones Estatales, Regionales e Internacionales.</p> <p>Facilitar el ejercicio de la regulación y de la aplicación de políticas que permitan sumar esfuerzos y operar programas que favorezcan las mejores prácticas.</p> <p>Integrar las mejores prácticas sobre los programas de educación sexual para que sean implementados y coadyuven en el combate de la epidemia del VIH/SIDA.</p> <p>Priorizar la acciones de prevención en las localidades con mayor afectación, poblaciones con prácticas de riesgo y contextos de mayor vulnerabilidad.</p> <p>Incrementar el uso de medidas del condón en las poblaciones con prácticas de riesgo y mayor vulnerabilidad para la adquisición del VIH/SIDA e ITS.</p> |                                                                                                                                        |                                |
| <b>Perfil y requisitos</b>   | <b>Académicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pasante en: Comunicación o Medicina o Salud Pública (en nutrición o enfermería o administración de la salud), o Psicología o Educación |                                |
|                              | <b>Laborales:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Mínimo dos años de experiencia en Comunicación o Prevención del VIH/SIDA e ITS, Promoción de la Salud o Educación Sexual.              |                                |
|                              | <b>Capacidades:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Visión estratégica y liderazgo                                                                                                         |                                |
|                              | <b>Técnicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Conocimiento sobre acciones efectivas de prevención en SIDA. Conocimientos sobre sexualidad humana.                                    |                                |
|                              | <b>Idiomas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Inglés leer: avanzado, hablar: avanzado, escritura: avanzado                                                                           |                                |
|                              | <b>Otros:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Disponibilidad para viajar siempre, manejo de Windows, Office (Word, Excel, PowerPoint, Internet y Correo Electrónico).                |                                |

## Bases

| <b>Requisitos de participación</b>                          | <p><b>1a.</b> Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p><b>1b.</b> Los aspirantes para la Plaza de Jefatura de Departamento de Prevención serán evaluados mediante examen TOIEC el cual será aplicado por la institución competente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|-----------------------------|---------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| <b>Documentación requerida</b>                              | <p><b>2a.</b> Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda, Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o título), Cartilla militar con hoja de liberación, Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica, documento que acredite la experiencia profesional y que sea verificable (hojas de servicios, comprobante de ingresos, contratos, formatos únicos de movimientos, nombramientos).</p> <p>El Centro Nacional para la Prevención y el control del VIH/SIDA se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p> |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Registro de candidatos y temarios</b>                    | <p><b>3a.</b> La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>El Temario-Guía para la evaluación de capacidades técnicas estará publicado al final de esta convocatoria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Etapas del concurso</b>                                  | <p><b>4a.</b> El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>26 de julio de 2006</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Del 26 de julio al 22 de agosto 2006</td></tr> <tr> <td>Filtro curricular</td><td>23 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td><td>A partir del 28 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades</td><td>A partir del 1 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td><td>A partir del 5 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td><td>A partir del 11 de septiembre de 2006</td></tr> <tr> <td>Resolución candidato</td><td>16 de septiembre de 2006</td></tr> </tbody> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Etapas | Fecha o plazo | Publicación de convocatoria | 26 de julio de 2006 | Registro de aspirantes | Del 26 de julio al 22 de agosto 2006 | Filtro curricular | 23 de agosto de 2006 | Evaluación técnica | A partir del 28 de agosto de 2006 | Evaluación de capacidades | A partir del 1 de septiembre de 2006 | Presentación de documentos | A partir del 5 de septiembre de 2006 | Entrevista por el Comité de Selección | A partir del 11 de septiembre de 2006 | Resolución candidato | 16 de septiembre de 2006 |
| Etapas                                                      | Fecha o plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Publicación de convocatoria                                 | 26 de julio de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Registro de aspirantes                                      | Del 26 de julio al 22 de agosto 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Filtro curricular                                           | 23 de agosto de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Evaluación técnica                                          | A partir del 28 de agosto de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Evaluación de capacidades                                   | A partir del 1 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Presentación de documentos                                  | A partir del 5 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Entrevista por el Comité de Selección                       | A partir del 11 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| Resolución candidato                                        | 16 de septiembre de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
|                                                             | <p><b>Nota:</b> Estas fechas estarán sujetas a cambio en razón al procedimiento de Evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Publicación de resultados</b>                            | <p><b>5a.</b> Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones</b> | <p><b>6a.</b> Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas y el horario que se le informe a través de su cuenta en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |
| <b>Resolución de dudas</b>                                  | <p><b>7a.</b> A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |               |                             |                     |                        |                                      |                   |                      |                    |                                   |                           |                                      |                            |                                      |                                       |                                       |                      |                          |

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | implementado un mecanismo de atención en los números telefónicos 5250-5477 y 5250-6459 de 10:00 a 14:00 Hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Principios del concurso</b> | <b>8a.</b> El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Disposiciones generales</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.</li> <li>2. El Comité de Selección del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.</li> <li>3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</li> <li>4. En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.</li> <li>5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.</li> <li>6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.</li> </ol> |

México, D.F., a 14 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera  
en el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA  
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”  
El Presidente del Comité de Selección y  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales  
**Lic. José Luis Hernández Barrera**  
Rúbrica.

#### TEMARIO Y BIBLIOGRAFIA PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DEL CENSIDA

| TEMAS                                         | BIBLIOGRAFIA                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS SOBRE LA EPIDEMIA DEL SIDA EN MEXICO    | <a href="http://medicosgeneralescolombianos.com/riesgobiologico.ppt">http://medicosgeneralescolombianos.com/riesgobiologico.ppt</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/categtrans.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/categtrans.pdf</a>           |
| TRANSMISION SEXUAL DEL SIDA                   | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/condon.htm">http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/condon.htm</a> |
| EL CONDON MASCULINO                           | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a>                                                                                                                        |
| TRANSMISION DEL VIH POR TRANSFUSION SANGUINEA | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/medicos/guias/embarazo/embarazo.html">http://www.salud.gob.mx/conasida/medicos/guias/embarazo/embarazo.html</a><br><a href="http://www.unaids.org/en/Cosponsors/">http://www.unaids.org/en/Cosponsors/</a>                                     |
| TRANSMISION VERTICAL DEL VIH                  | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/estadis/2005/EI%20SIDA%20en%20cifras.pdf</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/basica.htm">http://www.salud.gob.mx/conasida/preven/basica.htm</a> |

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROGRAMA DE ACCION EN SIDA 2001-2006                       | <a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/ingles/completo.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/ingles/completo.pdf</a><br><a href="http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf">http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf</a><br><a href="http://es.wikipedia.org/wiki/Bareback">http://es.wikipedia.org/wiki/Bareback</a><br><a href="http://www.salud.gob.mx/conasida/pdf/normas/nomsida2000.pdf">http://www.salud.gob.mx/conasida/pdf/normas/nomsida2000.pdf</a><br><a href="http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf">http://data.unaids.org/Publications/IRC-pub01/JC302-TU18-MaleCondom_es.pdf</a> |
| INTERVENCIONES EFECTIVAS EN PREVENCIÓN DEL VIH             | HIV Prevention Interventions with Evidence of Effectiveness. From CDC HIV/AIDS Prevention Research Síntesis Project. November 1999 (Revised on August 31, 2001). <a href="http://www.cdc.gov/HIV/topics/research/prs/prs_rep_debi.htm">www.cdc.gov/HIV/topics/research/prs/prs_rep_debi.htm</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| NORMA OFICIAL MEXICANA: ASPECTOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN | NORMA Oficial Mexicana NOM-101-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana publicada el martes 17 de enero de 1995. <a href="http://www.salud.gob.mx/pdf/normas/nomsida1995.pdf">http://www.salud.gob.mx/pdf/normas/nomsida1995.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| SEXUALIDAD HUMANA                                          | <a href="http://www.ashastd.org/learn/learn_overview.cfm">http://www.ashastd.org/learn/learn_overview.cfm</a> (Learn about STDs)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| HOMOSEXUALIDAD                                             | <a href="http://www.sexualidadonline.com">http://www.sexualidadonline.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**Secretaría de Salud**

**Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

**Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades**

**NOTA ACLARATORIA**

**CONVOCATORIA 001**

Los Comités de Selección del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Nota aclaratoria en relación a la convocatoria pública y abierta No. 001 del concurso para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En el rubro de Nivel Administrativo correspondiente al Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Prevenibles por Vacunación (Página 42).

**Dice:** "CFOA001"

**Debe decir:** "CFOC001"

En el rubro de Percepción Ordinaria (Mensual Bruto) correspondiente al Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Prevenibles por Vacunación (Página 42).

**Dice** "\$17,046.25 Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N."

**Debe decir** "\$22,153.30 Veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N."

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités de Selección del CENAVECE

**C.P. J. Roberto García Tapia**

Rúbrica.

**Registro Agrario Nacional**

**Dirección General de Finanzas y Administración**

**Subdirección de Personal**

**NOTA ACLARATORIA**

En la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 julio del año en curso, en la página 1ra., en el rubro de perfiles y requisitos laborales de la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la plaza de Subdirector de Registro de Derechos, con sede en el Distrito Federal, en la cual:

**Dice:**

Mínimo 3 años de Defensa Jurídica y Procedimientos o Derechos y Legislación Nacional

**Debe decir:**

Mínimo 3 años de Defensa Jurídica y Procedimientos y Derechos y Legislación Nacional

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional

“Igualdad de Oportunidad, Mérito y Servicio”

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

**C.P. Gonzalo Guapo Chávez**

Rúbrica.